

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 11 de diciembre de 1978

NUMERO
24.059
AÑO LXXXVI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-6485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

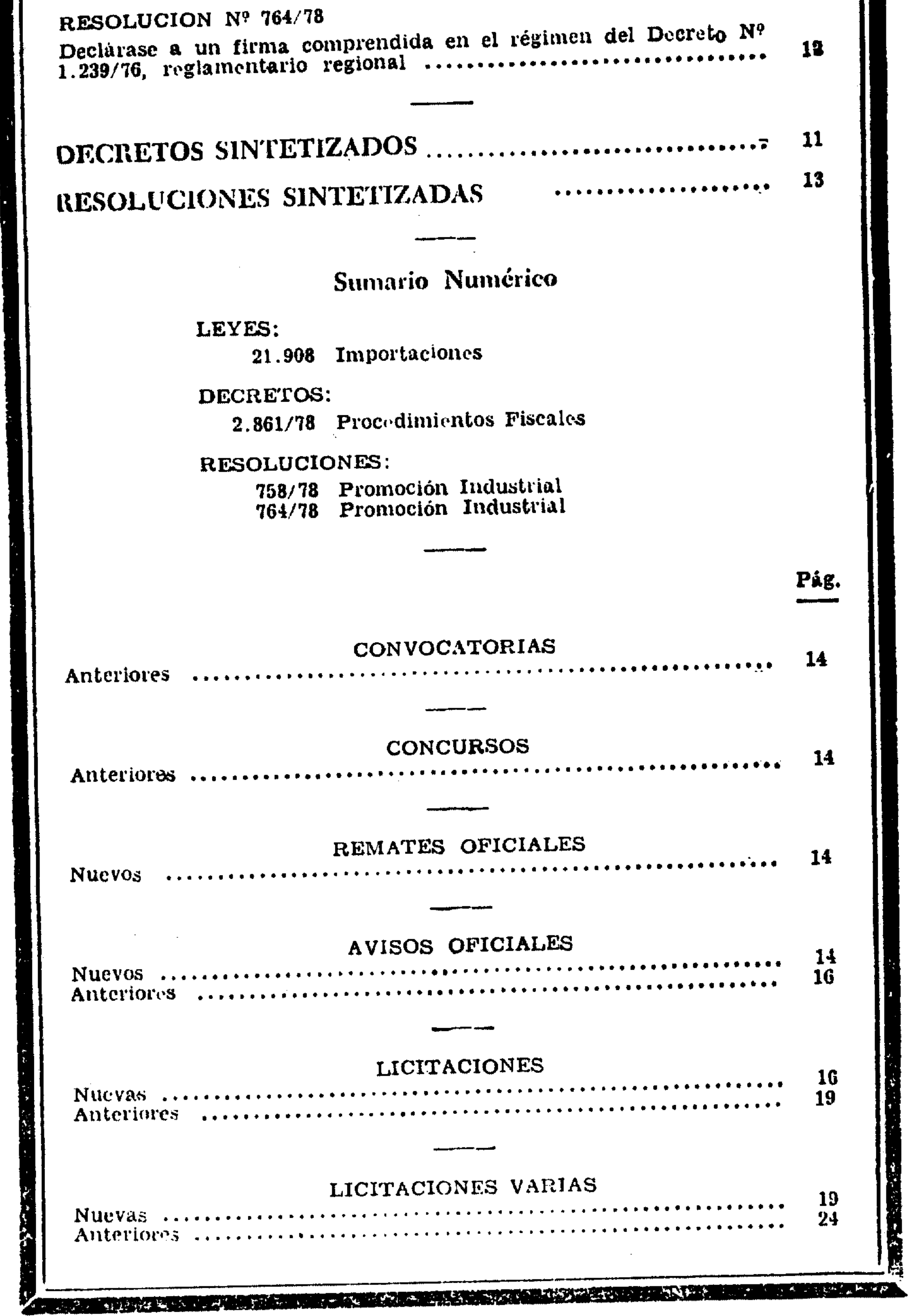
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 100.-

SUMARIO



LEYES

IMPORTACIONES

Facilítase la importación de los sistemas, equipos y aparatos de uso médico de tecnología avanzada.

Buenos Aires 7 de agosto de 1978.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración un proyecto de ley elaborado con el propósito de facilitar la importación de los sistemas, equipos y aparatos de uso médico de tecnología avanzada y de las partes, piezas sueltas y repuestos que se estimen necesarios para asegurar su normal funcionamiento.

La industria mundial de sistemas, equipos y aparatos de aplicación a la medicina se desarrolla rápidamente aportando progresos notables a la ciencia médica y existe interés público en que la Argentina disponga de ellos, de donde surge la necesidad de eximir a su importación de algunos de los gravámenes que deban soportar este tipo de mercaderías y que originan una contribución tributaria significativa, ya que se trata generalmente de bienes sumamente costosos cuyo valor constituye la base de liquidación de los distintos tributos.

No se considera oportuno crear un item específico para tales sistemas, equipos y aparatos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), a los efectos de la franquicia que se propicia, por cuanto se modificaría el criterio adoptado por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del decreto Nº 3.008|76, que estableció una alícuota mínima de derechos de importación para ciertas posiciones al adecuar los niveles de dicho tributo a una política de expansión económica.

Por el artículo 1º se establece la exención del pago de los derechos de importación y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para los sistemas, equipos y aparatos de uso médico de tecnología avanzada siempre que satisfagan los requisitos que en el mismo se puntualizan.

Por el artículo 2º se incluyen en el régimen que esta ley instituye a las partes, piezas sueltas y repuestos que se estimen necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas, equipos y aparatos, siempre que se satisfagan las condiciones que al efecto se establecen con la finalidad de evitar todos los posibles inconvenientes que se deriven de importaciones parciales, posteriores a la oportunidad del ingreso al país del elemento y asegurar que el valor de dichas partes, piezas sueltas y repuestos, guarde una adecuada relación con el costo total del sistema, equipo o aparato al que están destinadas.

En el artículo 3º se determina que la Secretaría de Estado de Salud Pública extenderá, en cada caso, un certificado de necesidad con el fin de ase-

gurar una distribución y aprovechamiento racional de los recursos, formalizando asimismo un convenio que regulará la exigencia de cesión gratuita a favor del Estado para ser utilizados en no menos del veinte por ciento (20 %) del tiempo útil o de las prestaciones completas e integrales de dichos sistemas, aparatos o equipos durante su vida útil, estipulada en el inciso d) del artículo 1º, y que las exenciones que en consecuencia se consideren, serán establecidas también, en cada caso, por resolución del Ministerio de Economía, pasos que deben cumplirse en el orden de prelación en que figuran enunciados.

El artículo 4º designa las autoridades que, juntamente con la entidad prestataria del servicio, serán partes del convenio mencionado en el inciso d) del artículo 1º y que, formalizado legalmente, constituye la condición previa a la resolución del Ministerio de Economía.

El artículo 5º determina las autoridades a quienes compete la fiscalización del convenio, las que autorizarán la cesión y/o transferencia de los sistemas, equipos y aparatos y las que intervendrán y autorizarán la declaración de obsolescencia.

El artículo 6º se refiere al incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las contenidas en las medidas que ella genere, estipulando que se juzgarán con arreglo a las previsiones del artículo 172 de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones; Ley Nº 17.138, artículo 1º, punto 7º).

El artículo 7º con la finalidad de apreciar experimentalmente en un plazo prudente, los beneficios o desventajas que pudieran originar el nuevo régimen, limita su aplicación a los elementos que se importen durante el plazo de cinco (5) años subsiguientes a partir de la sanción de la ley.

El pago de los gravámenes cuya exención se propicia encarece los sistemas, equipos y aparatos en forma tal que dificulta su adquisición y al liberárselos de dicha carga, con la condición de ceder en forma gratuita a favor del Estado para ser utilizados en no menos del veinte por ciento (20 %) del tiempo útil o de las prestaciones completas o integrales de dichos sistemas, equipos o aparatos durante su vida útil, el sacrificio fiscal se revierte en beneficio de la comunidad.

Por las razones expuestas estimamos que el proyecto ha de merecer una favorable acogida por parte del Primer Magistrado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Jorge A. Fraga.

LEY Nº 21.908

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1978.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga
con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º. — Exímese del pago de los derechos de importación y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a los sistemas, equipos y aparatos de uso médico de tecnología avanzada, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) que constituyan un mejoramiento notable de las técnicas existentes referidas a la investigación médica, al diagnóstico o a cualquiera de las etapas del proceso de la atención médica;
b) que sean considerados de alto costo;
c) que su fabricación no se realice en el país;
d) que sean cedidas en forma gratuita a favor del Estado para ser utilizados en no menos del veinte por ciento (20 %) del tiempo útil o de las prestaciones completas e integrales de dichos sistemas, aparatos o equipos durante su vida útil.

ARTICULO 2º. — Considerénranse incluídas en el presente régimen las partes, piezas sueltas y repuestos que se estimen necesarios para asegurar el normal funcionamiento de los sistemas, equipos y aparatos mencionados en el artículo 1º, siempre que satisfagan las condiciones siguientes:

a) que sean importados simultáneamente con dichos elementos;
b) que el valor de su importación no supere el veinte por ciento por ciento (20 %) del valor del sistema, equipo o aparato respectivo;
c) que su fabricación no se realice en el país.

ARTICULO 3º. — La Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación extenderá en cada caso, un certificado de necesidad con el fin de asegurar una distribución y aprovechamiento racional de dichos recursos, formalizando asimismo un convenio que regulará lo estipulado en el inciso d) del artículo 1º.

Las exenciones que en consecuencia se consideren, serán establecidas también, en cada caso, por resolución del Ministerio de Economía.

ARTICULO 4º. — Serán partes del convenio mencionado en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Salud Publica de la Nación, la autoridad sanitaria respectiva y la entidad prestataria del servicio. Dicho convenio, formalizado legalmente, será la condición previa que dará lugar a la resolución ministerial prevista de importación en franquicia.

ARTICULO 5º. — El cumplimiento del convenio deberá ser fiscalizado por la autoridad sanitaria que por jurisdicción corresponda, en concurrencia con la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

La cesión y/o transferencia de los sistemas, equipos o aparatos será autorizada por las autoridades mencionadas precedentemente, y en concurrencia con la autoridad aduanera durante el plazo previsto por el artículo 138, inciso 4º, de la ley de Aduanas

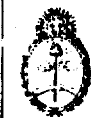
La declaración de obsolescencia requerirá la intervención y autorización de ambas autoridades sanitarias.

ARTICULO 6º. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las contenidas en las medidas que la misma genere se juzgará con arreglo a las previsiones del artículo 172 de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, Ley Nº 17.138, artículo 1º punto 7º).

ARTICULO 7º. — El régimen de desgravación que se establece comprenderá a los elementos citados en el artículo 1º y 2º que se importen durante el plazo de cinco (5) años subsiguientes a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Jorge A. Fraga.



DECRETOS

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones.

DECRETO
Nº 2.861
Bs. As., 1º|12|78

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 21.858, en el sentido de disponer el ordenamiento del texto de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1974 y sus modificaciones— a efectos de uniforma la terminología empleada, suprimir o agregar títulos y efectuar las modificaciones necesarias a fin de adecuar el texto legal a las reformas introducidas al mismo.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley número 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones, denominándose en lo sucesivo "Ley Nº 11.683", texto ordenado en 1978, de acuerdo con los artículos y texto del anexo del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO I
TITULO I
CAPITULO I

Competencia y Organización de la Dirección General Impositiva

Artículo 1º — La Dirección General Impositiva, creada por Ley Nº 12.927, se regirá por las disposiciones que establece la presente ley.

Art. 2º — La Dirección General tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuando y del modo dispuesto por las leyes y disposiciones respectivas.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes a cargo de otras reparticiones. En tales casos las facultades acordadas legalmente a estos organismos, en cuanto se vinculan con los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se pongan a cargo de la Dirección General Impositiva, serán igualmente transferidas a éste, la que podrá aplicar también con relación a los mismos, en forma supletoria, las normas de esta ley.

Art. 3º — La Dirección General actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella la Secretaría de Estado de Hacienda.

Autoridades Administrativas

Art. 4º — La Dirección General estará a cargo de un Director General que tendrá las funciones, atribuciones y deberes que señalan los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente ley, y los que las respectivas leyes de impuestos y sus reglamentaciones otorgan a los funcionarios y órganos instituidos para la aplicación de los gravámenes.

En el ejercicio de sus atribuciones el Director General representa a la Dirección General Impositiva ante los poderes públicos, los responsables y los terceros.

Art. 5º — El Director General será secundado en sus funciones por un Subdirector General.

El Subdirector General, sin perjuicio de reemplazar al Director General en el caso de ausencia o impedimento en el ejercicio de todas sus funciones y atribuciones, participará de las funciones relacionadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes y actuará como juez administrativo.

Además de las funciones a que se hace mención en el párrafo precedente, el Subdirector General podrá sustituir al Director General en la medida y condiciones que éste determine, en el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 6º de esta ley.

Facultades y Deberes del Director General de Organización Interna

Art. 6º — El Director General está facultado para:

a) Aprobar y remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones;
b) Determinar los responsables jurisdiccionales y de cajas chicas;
c) Autorizar y aprobar contrataciones dentro de las normas establecidas por la ley de contabilidad y su reglamentación;
d) Aprobar los anteproyectos de modificaciones del escalafón para el personal de la repartición y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda, pudiendo dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias pertinentes,
e) Dictar los reglamentos de movilidad, viáticos, servicios extraordinarios, reintegros de gastos, indemnizaciones por traslados y fallecimiento, pasajes y cargas, suplementos por trabajos insalubres, compensación por residencia y casa habitación, compensaciones o bonificaciones especiales y régimen de estímulo para el personal, dentro de los límites y normas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional;
f) Dictar el reglamento del personal dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes;
g) Determinar los funcionarios con facultades para aplicar sanciones disciplinarias al personal, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;
h) Contratar los servicios de personal ajeno a la repartición para las tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución, ajustándose a la reglamentación que fije la Secretaría de Estado de Hacienda;
i) Fijar el horario general y los horarios especiales en que desarrollará su actividad la repartición;
j) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Dirección General y las funciones jerárquicas interdependencia de sus oficinas y agentes, sin alterar la estructura básica aprobada por la superioridad.

De Reglamentación

Art. 7º — El Director General está facultado para impartir normas generales obligatorias para los responsables y terceros en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección General para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración. — Dichas normas entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y regirán mientras no sean modificadas por el propio Director General o por la Secretaría de Estado de Hacienda. — En especial, podrá dictar normas obligatorias en relación a los siguientes puntos: inscripción de contribuyentes, responsables, agentes de retención y percepción y forma de documentar la deuda fiscal por parte de los contribuyentes y responsables; inscripción de agentes de información y obligaciones a su cargo; promedios, coeficientes y demás índices que sirven de base para estimar de oficio la materia imponible así como fijar el valor de las transacciones de importación y exportación cuando fuere necesario; forma y plazo de presentación de declaraciones juradas y de los formulario de liquidación administrativa de gravámenes; modos, plazos y formas extrínsecas de su percepción, así como la de los pagos a cuenta, anticipos, accesorios y multas; creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción e información; libros y anotaciones que de modo especial deberán llevar los responsables y terceros, así como el término durante el cual deberán conservarse aquéllos, los documentos y demás comprobantes; deberes de uno y otros ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, requerir información, con el grado de detalle que estime conveniente de la inversión, disposición o consumo de bienes efectuado en el año fiscal cualquiera sea el origen de los fondos utilizados (capital, ganancias gravadas, exentas o no alcanzadas por el tributo) y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización.

De Interpretación

Art. 8º — El Director General tendrá la función de interpretar con carácter general las disposiciones de esta ley y de las que establecen o rigen la percepción de los gravámenes a cargo de la Dirección General cuando así lo estime conveniente o lo soliciten los contribuyentes, agentes de retención, agentes de percepción y demás responsables, entidades gremiales y cualquier otra organización que represente un interés colectivo, siempre que el pronunciamiento a dictarse ofrezca interés general. — El pedido de tal pronunciamiento no tendrá por virtud suspender cualquier decisión que los demás funcionarios de la Dirección General hayan de adoptar en casos particulares.

Las interpretaciones del Director General se publicarán en el Boletín Oficial y tendrán el carácter de normas generales obligatorias si, al expirar el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de su publicación, no fueran apeladas ante la Secretaría de Estado de Hacienda por cualesquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior, en cuyo caso tendrán dicho carácter desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación de dicha Secretaría de Estado. — En estos casos deberá otorgarse vista previa a la Dirección General para que se expida sobre las objeciones opuestas a la interpretación.

Las interpretaciones firmes podrán ser rectificadas por la autoridad que las dictó, Secretaría de Estado de Hacienda o Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo precedente, pero las rectificaciones no serán de aplicación a hechos o situaciones cumplidos con anterioridad al momento en que tales rectificaciones entren en vigor.

De Dirección y de Juez Administrativo

Art. 9º — Son atribuciones del Directr General, además de las previstas en los artículos anteriores:

a) Dirigir la actividad del organismo administrativo mediante el ejercicio de todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomiendan a él o asignen a la Dirección General, para los fines de determinar, percibir, recaudar, exigir ejecutar y devolver los impuestos, derechos y gravámenes a cargo de la entidad mencionada; o interpretar las normas o resolver las deudas que a ellos se refieren;
b) Ejercer las funciones de juez administrativo sin perjuicio de las sustituciones previstas en los artículos 5º y 10, en la determinación de oficio de la materia imponible y gravámenes correspondientes, en las repeticiones, en la aplicación de multas y resolución de los recusos de reconsideración.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y a propuesta del Director General, determinará qué funcionarios y en qué medida sustituirán a éste, además del Subdirector General a que se refiere el artículo 5º, en sus funciones de juez administrativo. — El Director General, en todos los casos en que se autoriza la intervención de otros funcionarios como jueces administrativos, podrá avocarse por vía de superintendencia al conocimiento y decisión de las cuestiones planteadas.

Las nuevas designaciones de funcionarios que sustituyan al Director General y Subdirector General en las funciones de juez administrativo, deberán recaer en abogados o contadores públicos. — El Poder Ejecutivo podrá dispensar el cumplimiento de este requisito, estableciendo las condiciones que estime pertinentes, cuando circunstancias especiales lo hagan necesario en determinadas zonas del país, debiendo tratarse en tales casos de funcionarios con antigüedad mínima de quince (15) años en el Organismo y que se hayan desempeñado en tareas técnicas o jurídicas en los últimos cinco (5) años como mínimo. Previo al dictado de resolución y como requisito esencial,

el juez administrativo no abogado requerirá dictamen del servicio jurídico.

CAPITULO II

Disposiciones Generales
Principio de Interpretación y Aplicación de las leyes

Art. 11. — En la interpretación de las disposiciones de esta ley o de las leyes impositivas sujetas a su régimen, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del derecho privado.

Art. 12. — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá, en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

Domicilio fiscal

Art. 13. — El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la Dirección General es el domicilio de origen real, o en su caso, legal, legislado en el Código Civil.

Este domicilio será el que los responsables deberán consignar en las declaraciones juradas, en los formularios de liquidación administrativa de gravámenes o en los escritos que presenten a la Dirección General.

Cuando los contribuyentes o demás responsables se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de éstos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de sus recursos o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia. Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o, también, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Todo responsable que haya enviado una vez declaración jurada u otra comunicación a la Dirección General está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los cinco (5) días de efectuado, quedando, en caso contrario, sujeto a las sanciones de esta ley. La Dirección General sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Podrá admitirse la constitución de domicilio especial, así como también su cambio, siempre y cuando ello no obstaculice la determinación y percepción de tributos. Se considerará aceptado el domicilio especial o, en su caso, su cambio, cuando la Dirección General no se opusiera expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificado de la respectiva solicitud por el interesado.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo, incluido el especial no rechazado en término en forma expresa, producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos de domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones de los artículos 41 y 42 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Los contribuyentes y responsables que soliciten prórrogas, deberán constituir un domicilio a ese efecto dentro del perímetro de la ciudad o pueblo en que se encuentre la dependencia fiscal cuya jurisdicción le corresponda.

Incurrirán en las sanciones previstas en esta ley los responsables o terceros que, sin causa justificada, consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda en virtud de este artículo.

Términos

Art. 14. — Para todos los términos establecidos en días en la presente ley se computarán únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales o el Tribunal Fiscal, se considerarán hábiles los días que sean tales para éstos.

Para todos los términos establecidos en las normas que rijan los gravámenes a los cuales es aplicable esta ley, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo que de ellas surja lo contrario o así corresponda en el caso.

CAPITULO III

SUJETO DE LOS DEBERES IMPOSITIVOS

Responsables por deuda propia

Art. 15. — Están obligados a pagar el tributo al fisco en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria: los que sean contribuyentes según las leyes respectivas; sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil, sin perjuicio, con respecto a estos últimos, de la situación prevista en el artículo 18, inciso d). Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las respectivas leyes tributarias, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho común;
b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derechos;
c) Las sociedades, asociaciones entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aun los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
d) Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y mixtas, están sujetas a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), regidos por esta ley y a los restantes tributos nacionales (impuestos, tasas y contribuciones), incluidos los aduaneros, estando, en consecuencia, obligadas a su pago, salvo exención expresa.

Responsables del cumplimiento de la deuda ajena

Art. 16. — Están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etcétera, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley:

a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro;
b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;
b) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c);
c) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente; y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero;
f) Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos.

Art. 17. — Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran o liquidan, los deberes que esta ley y las leyes impositivas imponen a los contribuyentes en general para los fines de la determinación, verificación y fiscalización de los impuestos.

Las personas mencionadas en los incisos d) y e) de dicho artículo tienen que cumplir los mismos deberes que para esos fines incumben también a las personas, entidades, etc. con que ellas se vinculan.

Responsables en forma personal y solidaria con los deudores

Art. 18. — Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente a la Dirección General que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales;
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior con carácter general, los síndicos o liquidadores de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de tributo adeudado por el contribuyente por períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si antes de tener lugar la reunión de acreedores o la distribución de fondos no han requerido a la Dirección General la constancia de la deuda tributaria del contribuyente;
c) Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a la Dirección General dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaren que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado; y los agentes de percepción por el tributo que dejaron de percibir o que percibido dejaron de ingresar a la Dirección General, en la forma y tiempo que establezcan las leyes respectivas;
d) Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las leyes tributarias consideran como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubiesen cumplido la intimación administrativa de pago del tributo adeudado.
La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:
1. A los tres (3) meses de efectuada la transferencia, si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a la Dirección General, y
2. En cualquier momento en que la Dirección General reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiera adeudarse, o en que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto;
e) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

Responsables por los subordinados

Art. 19. —Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

CAPITULO IV

DETERMINACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS

Declaración jurada y Liquidación administrativa del tributo

Art. 20 — La determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente Ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General. — Cuando esta lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva esa obligación a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

El poder Ejecutivo queda facultado para reemplazar total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, por otro sistema que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales respectivas.

La Dirección General podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y|o los que ella posee.

Art. 21 — La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine, la Dirección General, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no padrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración misma. — El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contega su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

Art. 22 — Las boletas de depósito y las comunicaciones de pago confeccionadas por el responsable con datos que el mismo aporte, tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetos a las sanciones de los artículos 43, 45, 46 y 54 de la Ley.

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes tributarias específicas, a los efectos del monto de la materia imponible y del gravamen no se tomarán en cuenta las fracciones de pesos que alcancen hasta cincuenta (50) centavos, computándose como un (1) peso las que superen dicho tope.

Determinación de Oficio

Art. 23 — Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios que ejercen las atribuciones de jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º y 10.

Cuando se trate de liquidaciones efectuadas con arreglo al último párrafo del artículo 20 el responsable podrá manifestar su disconformidad antes del vencimiento general del gravamen; no obstante ello, cuando no se hubiere recibido la liquidación, quince (15) días antes del vencimiento, el término para hacer aquella manifestación se extenderá hasta quince (15) días después de recibida.

El rechazo del reclamo autorizará al responsable a interponer los recursos previstos en el artículo 78 en la forma allí establecida.

Art. 24 — El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el juez administrativo, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezcan o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, el juez administrativo dictará resolución fundada determinando el tributo e intimando al pago dentro de plazo de quince (15) días.

En el supuesto que transcurrieran noventa (90) días desde la evacuación de la vista o del vencimiento del término establecido en el primer párrafo sin que se dictare la resolución, el contribuyente o responsable podrá requerir pronto despacho. — Pasados treinta (30) días de tal requerimiento sin que la resolución fuere dictada, caducará el procedimiento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas, y el fisco podrá iniciar - por única vez- un nuevo proceso de determinación de oficio, previa autorización del titular de la Dirección General, de lo que se dará conocimiento dentro del término de treinta (30) días al organismo que ejerce superintendencia sobre la Dirección General, con expresión de las razones que motivaron el evento y las medidas adoptadas en el orden interno.

El procedimiento del presente artículo deberá ser cumplido también respecto de aquellos en quienes se quiera efectivizar la responsabilidad solidaria del artículo 18.

Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones practicadas por la Dirección General con arreglo al último párrafo del artículo 20 se limitó a errores de cálculo, se resolverá sin sustanciación. — Si la disconformidad se refiriera a cuestiones conceptuales, deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si —antes de ese acto— prestase el responsable su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 25. — La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o co-

nexión normal con los que las leyes respectivas prevean como hecho imponible permitan inducir, en el caso particular, la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: El capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etcétera.

En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca el Director General con relación a explotaciones de un mismo género.

A los efectos de este artículo podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que:

a) Las ganancias netas de personas de existencia visible equivalen por lo menos a tres (3) veces el alquiler que paguen por la locación de inmuebles destinados a casa-habitación en el respectivo período fiscal;

b) Cuando los precios de inmuebles que figuren en las escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza, y ello no sea explicado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Dirección General podrá impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado.

c) A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias de inventario de mercaderías comprobadas por la Dirección General representan:

1. En el impuesto a las ganancias: Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado: Montos de ventas gravadas omitidas, determinados por aplicación sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventario, declaradas o registradas ajustadas impositivamente, según corresponda por el valor de las mercaderías en existenciacia al final del ejercicio citado precedentemente declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan, teniéndose en cuenta a efectos de determinar su base de imposición que corresponderá previamente adicionar a las ventas, prestaciones de servicios u operaciones el impuesto al valor agregado omitido que pudiera corresponder sobre las mismas.

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible, estimadas conforme a los puntos precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquél en el cual la Dirección General verificó las diferencias de inventario de mercaderías.

d) El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por la Dirección General en no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses alternados de un mismo ejercicio fiscal, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período fiscal.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones, existente entre las de ese período fiscal y lo declarado o registrado ajustado impositivamente se considerarán:

1. Ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

2. Ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas y exentas en el impuesto al valor agregado, en la misma proporción que tengan las que han sido declaradas o registradas en el ejercicio anterior.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan, teniéndose en cuenta a efectos de determinar su base de imposición, que corresponderá previamente adicionar a las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, el impuesto al valor agregado omitido que pudiera corresponder sobre las mismas.

El porcentaje de aumento que resulte de relacionar el importe de las diferencias de ventas, prestaciones de servicios u operaciones, determinadas mediante el procedimiento establecido, con el importe de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones declaradas o registradas en el período considerado, se aplicará asimismo sobre las ventas, prestaciones de servicios u operaciones declaradas o registradas del ejercicio anterior. En este caso, la diferencia resultante será considerada ganancia neta omitida en el impuesto a las ganancias y, en el impuesto al valor agregado, se las considerará ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas y exentas, en la misma proporción que tengan las que han sido contabilizadas o registradas. Idéntico criterio será de aplicación respecto de los rubros de impuestos internos que correspondan, teniéndose en cuenta a efectos de determinar su base de imposición, que corresponderá previamente adicionar a las ventas, prestaciones de servicios u operaciones, el impuesto al valor agregado omitido que pudiera corresponder sobre las mismas.

e) Los incrementos patrimoniales no justificados con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancia neta del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Las presunciones establecidas en los distintos incisos del párrafo precedente no podrán aplicarse conjuntamente para un mismo gravamen por un mismo período fiscal.

Efectos de la determinación de oficio

Art. 26. — Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta ley.

La determinación del juez administrativo del impuesto, en forma cierta o presuntiva, una vez firme, sólo podrá ser modificada en contra del contribuyente en los siguientes casos:

a) Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior;

b) Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior (cifras de ingresos, egresos, valores de inversión y otros).

CAPITULO V

DEL PAGO

Vencimiento general

Art. 27. — La Dirección General establecerá los vencimientos de los plazos generales tanto para el pago como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.

En cuanto al pago de los tributos determinados por la Dirección General deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación respectiva.

Anticipos

Art. 28. — Podrá la Dirección General exigir, hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar al vencimiento de aquél. Estos anticipos podrán ser fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida del período fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al período inmediato anterior y/o según otros índices tales como ingresos, capitales, ventas, importe de suministros o inversiones.

Cuando las bases de cálculo elegidas correspondan al período fiscal inmediato anterior, la Dirección General o los responsables, según el caso, actualizarán los valores respectivos para el cálculo de los anticipos, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Percepción en la fuente

Art. 29. — La percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la Dirección General, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención y/o percepción.

Forma de pago

Art. 30. — El pago de los tributos, intereses y multas se hará mediante depósito en las cuentas especiales del Banco de la Nación Argentina y de los bancos que la Dirección General autorice a ese efecto, o mediante cheque, giro o valor postal o bancario, sobre Buenos Aires, y a la orden de la Dirección General Impositiva. Para ese fin la Dirección General abrirá cuentas en los bancos cuando lo juzgue conveniente para facilitar la percepción de los gravámenes.

La Dirección General acordará con los bancos el procedimiento para que éstos devuelvan a sus clientes todos los cheques librados a la orden de la Dirección General una vez cancelados y satisfechos los requisitos de orden interno, de acuerdo con las prácticas bancarias.

Los saldos disponibles de las cuentas recaudadoras se transferirán diariamente a la Tesorería General de la Nación con excepción de los importes necesarios que requiera la Dirección General para atender los pedidos de devolución que la misma ordene en cada uno de los tributos cuya percepción esté a su cargo.

Art. 31. — Si la Dirección General considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellos, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingreso.

Lugar de pago

Art. 32. — El pago del tributo deberá hacerse en el lugar del domicilio del responsable en el país o en el de su representante en caso de ausencia. El pago del tributo retenido deberá efectuarse en el lugar del domicilio del agente de retención. El pago del tributo percibido por el agente de percepción deberá efectuarse en el lugar del domicilio de dicho agente.

Cuando el domicilio no pudiera determinarse, o no se conociese el del representante en caso de ausencia del responsable, la Dirección General fijará el lugar del pago.

Imputación

Art. 33. — Los responsables determinarán, al efectuar los pagos o los ingresos a cuenta, a qué deudas deberán imputarse. Cuando así no lo hicieren y las circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer la deuda a que se refieren, la Dirección General determinará a cuál de las obligaciones no prescriptas deberán imputarse los pagos o ingresos.

En los casos de prórroga por obligaciones que abarquen más de un ejercicio, los ingresos, en la parte que correspondan a impuestos, se imputarán a la deuda más antigua.

Art. 34. — El importe de impuesto que deben abonar los responsables en las circunstancias previstas por el artículo 27, primera parte, de esta ley, será el que resulte de deducir del total del gravamen correspondiente al período fiscal que se declare las cantidades pagadas a cuenta del mismo, las retenciones sufridas por hechos gravados cuya denuncia incluya la declaración jurada y los saldos favorables ya acreditados por la Dirección General o que el propio responsable hubiera consignado en declaraciones juradas anteriores, en cuanto éstas no hayan sido impugnadas.

Sin la conformidad de la Dirección General no podrán los responsables deducir, del impuesto que les corresponda abonar, otras cantidades que las provenientes de los conceptos indicados.

Compensación

Art. 35. — La Dirección General podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la Dirección General y concernientes a períodos no prescriptos, comenzando por los más antiguos y, aunque provengan de distintos gravámenes.

Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios y viceversa.

Acreditación y devolución

Art. 36. — Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior, o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos, podrá la Dirección General, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida, a cargo de las cuentas recaudadoras.

Intereses y costas

Art. 37. — La Dirección General podrá disponer el pago directo de intereses y costas causídicas (honorarios, etcétera) aprobados en juicio, con fondos de las cuentas recaudadoras y cargo de oportuno reintegro a las mismas. Estos pagos se efectuarán mediante consignación judicial, observándose en lo pertinente las disposiciones del Decreto Nº 21.653/45.

Este régimen será de aplicación en todos los casos de impuestos, derechos o contribuciones a cargo de la Dirección General, respecto de los cuales se halle o fuera autorizada para hacer directamente devoluciones con fondos de las cuentas recaudadoras.

Pago provisorio de impuestos vencidos

Art. 38. — En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la Dirección General conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la Dirección General, sin otro trámite podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Dirección General queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección General no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Prórroga

Art. 39. — La Dirección General podrá conceder en casos especiales, prórroga con garantía o sin ella, para el pago de los tributos, intereses y penalidades ejecutoriadas, devengando entonces el importe respectivo un interés, cuyas tasas fijará con carácter general la Dirección General en su caso en función de los plazos otorgados, y cuyo máximo no podrá exceder en el momento de su establecimiento el doble del interés vigente para el descuento de documentos comerciales.

CAPITULO VI

VERIFICACION Y FISCALIZACION

Art. 40. — Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, podrá la Dirección General exigir que éstos, y aún los terceros cuando fuera realmente necesario, lleven libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible, siempre que no se trate de comerciantes matriculados que lleven libros rubricados en forma correcta, que a juicio de la Dirección General haga fácil su fiscalización y registren todas las operaciones que interese verificar. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas.

Podrá también exigir que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados, así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez (10) años, o excepcionalmente, por un plazo mayor, cuando se refieran a operaciones o actos cuyo conocimiento sea indispensable para la determinación cierta de la materia imponible.

Art. 41. — La Dirección General tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive respecto de períodos fiscales en curso, por intermedio de sus funcionarios y empleados, el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. En el desempeño de esa función la Dirección General podrá:

a) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente o

responsable, o a cualquier tercero que a juicio de la Dirección General tenga conocimiento de las negociaciones u operaciones de aquéllos, para contestar o informar verbalmente o por escrito, según ésta estime conveniente, y dentro de un plazo que se fijará prudencialmente en atención al lugar del domicilio del citado, todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre los ventas, ingresos, egresos y, en general, sobre las circunstancias y operaciones que a juicio de la Dirección General estén vinculadas al hecho imponible previsto por las leyes respectivas;

b) Exigir de los responsables o terceros la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho precedentemente señalado,

c) Inspeccionar los libros, anotaciones, papeles y documentos de responsables o terceros, que puedan registrar o comprobar las negociaciones y operaciones que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deben contener las declaraciones juradas. La inspección a que se alude podrá efectuarse aún con concomitantemente con la realización y ejecución de los actos u operaciones que interesen a la fiscalización.

Cuando se responda verbalmente a los requerimientos previstos en el inciso a) o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios y empleados de la Dirección General, sea o no firmadas por el interesado, servirán de prueba en los juicios respectivos.

d) Requerir por medio del Director General y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por la Dirección General, el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando tropezasen con inconvenientes en el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los responsables y terceros o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento.

Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido, y, en su defecto, el funcionario o empleado policial responsable de la negativa u omisión incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.

e) Recabar por medio del Director General y demás funcionarios autorizados por la Dirección General, orden de allanamiento al juez nacional que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. Deberán ser despachadas por el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas, si fuera solicitado. En la ejecución de las mismas serán de aplicación los artículos 399, siguientes y concordantes del Código de Procedimientos en materia penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y Territorios Nacionales.

CAPITULO VII

INTERESES, ILICITOS Y SANCIONES

Intereses Resarcitorios

Art. 42. — La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día de pago, de pedido de prórroga o de la interposición de la demanda de ejecución fiscal o de apertura de concurso, un tipo de interés que no podrá exceder, en el momento de su fijación, el interés vigente para el descuento de documentos comerciales incrementado hasta en un cien por ciento (100 %), y cuya tasa fijará con carácter general la Secretaría de Estado de Hacienda, teniendo en cuenta, en su caso, si se tratare de montos actualizados o no. Estos intereses se devengarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 43, 45, 46 y 47.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta.

En los casos de apelaciones ante el Tribunal Fiscal, el curso de los intereses de este artículo quedará suspendido desde la interposición del recurso hasta la sustanciación total de la causa en esa instancia.

Infracciones formales - Sanciones

Art. 43. — Serán reprimidos con multas de diez mil pesos ($ 10.000) a un millón de pesos ($ 1.000.000), los infractores a las disposiciones de esta ley de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y de las resoluciones e instrucciones impartidas por el Director General, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

Sanción de arresto

Art. 44. — Sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 43 se impondrá sanción de arresto de hasta treinta (30) días, al que luego de haber sido intimado en forma fehaciente:

a) No presentarse declaraciones juradas dentro de los quince (15) días, luego de haberle sido reiterada dicha intimación en forma fehaciente;
b) No cumpliere por dos (2) o más veces con los requerimientos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 41.
c) Incurriere en falta de expedición de facturas o documentos equivalentes, cuando las disposiciones fiscales lo exijan, por dos (2) o más veces.

Son competentes para la aplicación de la sanción de arresto el Director General y los jueces administrativos sustitutos, sobre la base de actuaciones en la que se respete el derecho a ser oído.

En todos los casos será indispensable un acta de comprobación como cabeza de proceso. — En el acta deberá dejarse constancia fehaciente de la citación del presunto infractor a una audiencia de descargo.

La autoridad de aplicación se pronunciará terminada la audiencia o en un plazo no mayor de tres (3) días.

La sanción de arresto será apelable libremente y con efecto suspensivo dentro de los cinco (5) días ante los Jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto de la República, siendo aplicables para la sustanciación del recurso las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Omisión de Impuestos - Sansiones

Art. 45 — El que mediante declaraciones juradas o informaciones inexactas, omitiera pagar, retener o percibir tributos, será sancionado con multa de media (1/2) a una (1) vez, o en caso de reiteración, hasta dos (2) veces el tributo omitido, no retenido o no percibido oportunamente y en tanto no exista error excusables. — La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o de percepción que omitan actuar como tales.

Defraudación - Sanciones

Art. 46 — El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Fisco con liquidaciones de impuestos que no correspondan a la realidad, será reprimido con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo evadido.

Se impondrá prisión de un (1) mes a do (2) años, sin perjuicio de la multa correspondiente, cuando se dicre cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuado mediare reincidencia;
b) Cuando se evadieren durante un (1) ejercicio fiscal, obligaciones tributarias por un monto superior a diez millones de pesos ($ 10.000.000).

Art. 47 — Serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido, los agentes de retención o percepción que lo mantengan en su poder, después de vencidos los plazos en que debieran ingresarlo.

Se impondrá pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años, sin perjuicio de la multa correspondiente a dichos agentes de retención o percepción, si no ingresaren los importes correspondientes, estando firme la intimación fehaciente que se les efectuare.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando estas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprabadas o formalizadas de cualquier modo.

Art. 48 — El que maliciosamente, mediante la provocación de la insolvencia patrimonial propia o ajena, perjudicare al Fisco evitando el pago de tributos, será reprimido con pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años.

Sujetos a la pena de prisión

Art. 49 — Cuando se trate de personas Jurídicas, sociedades, asociaciones u otras entidades del derecho privado o de los incapaces del artículo 57, la pena de prisión corresponderá a los directores, gerentes, administradores, mandatarios o representantes que, por razón de contratos, estatutos o disposiciones legales, fueran los responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las sociedades a que pertenecen o de sus mandantes o representados.

Participación Criminal

Art. 50 — La participación criminal en los hechos reprimidos en los artículos anteriores con pena de prisión se regirá por lo dispuesto en el Titulo VII del Libro Primero, Disposiciones Generales del Código Penal.

Prohibiciones de ausentarse del país

Art. 51 — En los casos de las sanciones previstas en el artículo 44 el presuto infractor no podrá ausentarse del país durante la sustanciación del procedimiento respectivo sin autorización del Director General de la Dirección General. — A tal efecto se cursarán las comunicaciones correspondientes.

Eximición y Reducción de Sanciones

Art. 52 — Cuando fueren de aplicación los artículos 45, 46, 47, 48 y 50 y el monto de los gravámenes adeudados, previamente actualizados, y excede de cincuenta mil pesos($ 50.000) efectuándose su pago dentro del plazo previsto en el artículo 24, no se aplicaré sanción.

En los supuestos del artículo 43, el juez administrativo podrá eximir al responsable cuando a su juicio la infracción no revistiera gravedad.

Asimismo podrá disponer la reducción de la multa a aplicar cuando el infractor acepte la pretensión fiscal en el curso del procedimiento de determinación, siempre que no medien circunstancias agravantes o corresponda pena de prisión.

Plazo para el pago de multas

Art. 53 — Las multas aplicadas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificadas, salvo que se hubiera optado por interponer contra las mismas las acciones o recursos que autorizan los artículos 78,82 y 86.

Publicación

Art. 54. — En los casos de pena de multa por omisión de impuesto, previamente actualizado, por monto superior a cinco millones de pesos ($ 5.000.000) o de arresto o prisión aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 50, la Dirección General dispondrá la publicación periódica, por los medios de divulgación que estime adecuados, del nombre o denominación, domicilio y actividad de cada infractor y de la sanción impuesta.

Asimismo, deberá disponer tal publicación en todos los casos en que se haya dictado resolución determinando de oficio la materia imponible por montos de impuesto, previamente actualizados, superiores a cinco millones de pesos ($ 5.000.000), de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 24.

La publicación a que se hace mención en los párrafos precedentes, será efectuada cuando exista sentencia firme y definitiva o cuando el contribuyente haya aceptado la determinación realizada.

Intereses punitorios

Art. 55. — Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos fiscales y multas ejecutoria, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de interposición de la demanda, cuya tasa fijará con carácter general la Secretaría de Estado de Hacienda, no pudiendo exceder del triple del interés vigente, al momento de su establecimiento, para el descuento de documentos comerciales.

CAPITULO VIII

RESPONSABLES DE LAS SANCIONES

Art. 56. — Están obligados a pagar los accesorios quienes deban abonar los respectivos impuestos, anticipos y otros pagos a cuenta

Contribuyentes imputables

Art. 57. — No están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 43, 44, 45, 46, 48, 50 y 51, las sucesiones indivisas. Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos réditos propios perciba o disponga en su totalidad el otro, los incapaces, los penados a que se refiere el artículo Nº 12 del Código Penal, los concursados civilmente y los quebrados cuando la infracción sea posterior a la pérdida de la administración de sus bienes y siempre que no sean responsables con motivo de actividades cuya gestión o administración ejerzan.

Todos los demás contribuyentes enumerados en el artículo 15, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y 51, por las infracciones que ellos mismos cometan o que, en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o con relación a unos y otros, por el hecho u omisión de quienes les están subordinados como sus agentes, factores o dependientes.

Las sanciones previstas en los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y 51 no serán de aplicación en los casos en que ocurra el fallecimiento del infractor, aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada.

Responsables infractores

Art. 58. — Son personalmente responsables de las multas previstas en los artículos 43, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandato o gestión de entidades, patrimonios, empresas, etc., todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16.

CAPITULO IX

DE LA PRESCRIPCION

Art. 59. — Las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley, y para aplicar y hacer efectivas las multas en ella previstas, prescriben:

a) Por el transcurso de cinco (5) años en el caso de contribuyentes inscriptos, así como en el caso de contribuyentes no inscriptos que no tengan obligación legal de inscribirse ante la Dirección General o que teniendo esa obligación y no habiéndola cumplido, regularicen espontáneamente su situación.
b) Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.

La acción de repetición de impuestos prescribe por el transcurso de cinco (5) años.

Prescripción de impuestos

Art. 60. — Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar el impuesto y facultades accesorios del mismo, así como la acción para exigir el pago desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso del gravamen.

Prescripción de multas

Art. 61. — Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente consideradas como hecho u omisión punible.

Art. 62. — El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los tributos.

Art. 63. — El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa comenzará a correr desde la fecha de notificación de la resolución firme que la imponga.

Prescripción de la acción de repetición

Art. 64. — El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento o desde el 1º de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido.

Cuando la repetición comprenda pagos o ingresos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo que precede.

Art. 65 — Si, durante el transcurso de una prescripción ya comenzada, el contribuyente o responsable tuviera que cumplir una determinación impositiva superior al impuesto anteriormente abonado, el término de la prescripción iniciada con relación a éste quedará suspendido hasta el 1º de enero siguiente al año en que se cancele el saldo adeudado, sin perjuicio de la prescripción independiente relativa a este saldo.

Art. 66 — No obstante el modo de computar los plazos, de prescrición a que se refiere el artículo precendente, la acción de repetición del contribuyente o responsable quedará expedita desde la fecha del pago.

Art. 67 — Con respecto a la prescripción de la acción para repetir no regirá la causa de suspensión prevista en el artículo 3966 del Código Civil para los incapaces.

Suspensión de la prescripción

Art. 68 — Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. — Cuando mediare recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, la suspensión, hasta el importe del tributo liquidado, se prolongará hasta noventa (90) días después de notificado la sentencia del mismo que declare su incompetencia, o determine el tributo, o apruebe la liquidación practicada en su consecuencia.

La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco respecto de los responsables solidarios:

b) Desde la fecha de resolución con-

denatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. — Si la multa fuere recurrida ante el Tribunal Fiscal, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.

Interrupción de la prescripción

Art. 69 — La prescripción de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago del impuesto se interrumpirá:

a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva.
b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
c) Por el juicio de ejecución fiscal iniciado contra el contribuyente o responsable en los únicos casos de tratarse de impuestos determinados en una sentencia del Tribunal Fiscal debidamente notificada o en una intimación o resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente; o en casos de otra índole, por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

En los casos de los incisos a) y b) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

Art. 70 — La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá:

a) Por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.
b) Por el modo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 11.585, caso en el cual cesará la suspensión prevista en el inciso b) del artículo 63.

Art. 71 — La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del reclamo administrativo de repetición ante la Dirección General o por la interposición de la demanda de repetición ante el Tribunal Fiscal o la Justicia Nacional. — En el primer caso, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1º de enero siguiente al año en que se cumplan los tres (3) meses de presentado el reclamo. — En el segundo, el nuevo término comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que venza el término dentro del cual debe dictarse sentencia.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Del Sumario

Art. 72 — Los hechos reprimidos con multa por los artículos 45, 46 y 47 serán objeto de un sumario administrativo cuya instrucción deberá disponerse por resolución emanada de juez administrativo, en la que deberá constar claramente el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor.

En los supuestos de las infracciones del artículo 43, para la aplicación de la multa, la instrucción del sumario se dispondrá por acta labrada por el funcionario de la Dirección General que constate las mismas, acta que hará fe mientras no se pruebe su falsedad.

Art. 73 — La resolución que disponga la sustanciación del sumario será notificada al presunto infractor, a quién se le acordará un plazo de quince (15) días, prorrogable por resolución fundada, por otro lapso igual y por una única vez, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

El acta labrada que disponga la sustanciación del sumario, indicada en los supuestos de las infracciones del artículo 43, será notificada al presunto infractor, acordándole quince (15) días para que presente su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 74 — Vencido el término establecido en el artículo anterior, se observarán para la instrucción del sumario las normas de los artículos 24 y siguientes.

Art. 75. — El sumario será secreto para todas las personas ajenas al mismo, pero no para las partes o para quienes ellas expresamente autoricen.

Art. 76. — Cuando las infracciones surgieran con motivo de impugnaciones u observaciones vinculadas a la determinación de tributos, las sanciones deberán aplicarse en la misma resolución que determina el gravamen. Si así no ocurriera se entenderá que la Dirección General no ha encontrado mérito para imponer sanciones, con la consiguiente indemnidad del contribuyente.

Art. 77. — En los casos en que, de acuerdo con lo dispueseo por los artículos 46, 47, 48 y 50 pueda corresponder pena de prisión, la Dirección General, una vez firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la determinación del impuesto, dará intervención a los jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o a los jueces Federales en el resto del país, siendo aplicable para la sustanciación de la causa el Código de Procedimientos en Materia Penal.

Recurso de Reconsideración o de Apelación

Art. 78. — Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios en forma cierta y presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, los infractores o responsables podrán interponer —a su opción— dentro de los quince (15) días de notificados, los siguientes recursos:

a) Recurso de reconsideración para ante el superior;
b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal competente, cuando fuere viable.

El recurso del inciso a) se interpondrá ante la misma autoridad que dictó la resolución recurrida, mediante presentación directa de escrito o por entrega al Correo en carta certificada con aviso de retorno; y el recurso del inciso b) se comunicará a ella por los mismos medios.

Art. 79. — Si en el término señalado en el artículo anterior no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. En el mismo caso, pasarán en autoridad de cosa juzgada las resoluciones sobre multas y reclamos por repetición de impuestos.

Art. 80. — Interpuesto el recurso de reconsideración, el juez administrativo dictará resolución dentro de los sesenta (60) días la notificará al interesado con todos los fundamentos en la forma dispuesta por el artículo 100.

Acción y Demanda de Repetición

Art. 81. — Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más, ya sea espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General. En el primer caso, deberán interponer reclamo ante ella. Contra la resolución denegatoria y dentro de los quince (15) días de la notificación, podrá el contribuyente interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 78 u optar entre apelar ante el Tribunal Fiscal o interponer demanda contenciosa ante la Justicia Nacional de Primera Instancia.

Análoga opción tendrá si no se dictare resolución dentro de los tres (3) meses de presentarse el reclamo.

Si el tributo se pagare en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la repartición recaudadora, la repetición se deducirá mediante demanda que se interponga, a opción del contribuyente, ante el Tribunal Fiscal o ante la Justicia Nacional.

La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la Dirección General, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudado, hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.

Cuando a raíz de una verificación fiscal, en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del Fisco, se compruebe que la apreciación rectificada ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, la Dirección General compensará los aportes pertinentes, aún cuando la acción de repetición se hallare prescripta, hasta anular el tributo resultante de la determinación.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

Demanda Contenciosa

Art. 82. — Podrá interponerse demanda contra el Fisco Nacional, ante el Juez Nacional respectivo, siempre que se cuestione una suma mayor de tres mil pesos ($ 3.000)):

a) Contra las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración en materia de multas;
b) Contra las resoluciones dictadas en materia de repetición de tributos y sus reconsideraciones;
c) En el supuesto de no dictarse resolución administrativa, dentro de los plazos señalados en los artículos 80 y 81 en caso de sumarios instruidos o reclamaciones por repetición de tributos.

En los supuestos de los incisos a) y b) la demanda deberá presentarse en el perentorio término de quince (15) días a contar de la notificación de la resolución administrativa.

Demanda por repetición

Art. 83. — En la demanda contenciosa por repetición de impuestos no podrá el actor fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la instancia administrativa.

Incumbe al mismo demostrar en qué medida el impuesto abonado es excesivo con relación al gravamen que según la ley le correspondía pagar, y no podrá, por tanto, limitar su reclamación a la mera impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la estimación de oficio administrativa cuando ésta hubiera tenido lugar.

Sólo procederá la repetición por los períodos fiscales con relación a los cuales se haya satisfecho el impuesto hasta ese momento determinado por la Dirección General.

Procedimiento judicial

Art. 84. — Presentada la demanda, el juez requerirá los antecedentes administrativos a la Dirección General mediante oficio al que acompañará copia de aquélla, y en el que se hará constar la fecha de su interposición. Los antecedentes deberán enviarse al juzgado dentro de los quince (15) días de la fecha de recepción del oficio.

Una vez agregadas las actuaciones administrativas al expediente judicial se dará vista al Procurador Fiscal Nacional para que se expida acerca de la procedencia de la instancia y competencia del juzgado. En el caso de que un contribuyente o responsable no hubiere formalizado recurso alguno contra la resolución que determinó tributo y aplicó multa podrá comprender en la demanda de repetición que deduzca por el impuesto la multa consentida, pero tan solo en la parte proporcional al impuesto cuya repetición se persigue.

Art. 85. — Admitido el curso de la demanda, se correrá traslado de la misma al Procurador Fiscal Nacional, o por cédula, al representante designado por la Dirección General en su caso, para que la conteste dentro del término de treinta (30) días y oponga todas las defensas y excepciones que tuviera, las que serán resueltas juntamente con las cuestiones de fondo en la sentencia definitiva, salvo las previas, que serán resueltas como de previo y especial pronunciamiento.

Art. 86. — La Cámara Nacional competente en razón de la materia cuestionada y, en su caso, de la sede del Tribunal Fiscal interviniente, lo será para entender siempre que se cuestione una suma mayor de tres mil pesos ($ 3.000) en los siguientes casos:

a) En las apelaciones que se interpusieran contra las sentencias de los jueces de primera instancia, dictadas en materia de repetición de gravámenes y aplicación de sanciones;
b) En los recursos de revisión y apelación limitada contra las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal en materia de tributos o sanciones;
c) En las apelaciones que se interpusieran contra las decisiones adoptadas por el Tribunal Fiscal, en los recursos de amparo de los artículos 164 y 165, sin limitación de monto;
d) En los recursos por retardo de justicia del Tribunal Fiscal.

En el caso del inciso b), la Cámara:

1. Podrá, si hubiera violación manifiesta de las formas legales en el procedimiento ante el Tribunal Fiscal, declarar la nulidad de las actuaciones o resoluciones y devolverlas al Tribunal con apercibimiento, salvo que, en atención a la naturaleza de la causa, juzgare más conveniente su apertura a prueba en instancia.
2. Resolverá el fondo del asunto, teniendo por válidas las conclusiones del tribunal sobre los hechos probados.
Ello no obstante, podrá apartarse de ellas y disponer la producción de pruebas cuando, a su criterio, las constancias de autos autoricen a suponer error en la apreciación que hace la sentencia de los hechos.

Art. 87. — En el caso del inciso d) del artículo anterior es condición, para la procedencia del recurso, que hayan transcurrido diez (10) días desde la fecha del escrito de cualquiera de las partes, urgiendo la sentencia no dictada por el Tribunal Fiscal en el plazo legal. Presentada la queja con copia de aquel escrito, la Cámara requerirá del Tribunal que dicte pronunciamiento dentro de los quince (15) días desde la recepción del oficio. Vencido el término sin dictarse sentencia, la Cámara solicitará los autos y se abocará al conocimiento del caso, el que se regirá entonces por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los recursos de apelación concedidos libremente, produciéndose en la instancia toda la prueba necesaria. Toda vez que la queja resultare justificada, la Cámara pondrá el hecho en conocimiento del presidente del jurado a que se refiere el artículo 134.

De igual manera procederá en los casos que llegaren a su conocimiento, cuando resultare del expediente que la sentencia del Tribunal Fiscal no ha sido dictada dentro del término correspondiente.

Art. 88. — Con la salvedad del carácter declarativo que —atento a lo dispuesto en la Ley Nº 3.952— asumen las sentencias respecto del Fisco, corresponderá al juez que haya conocido en la causa la ejecución de las sentencias dictadas en ella y al de turno la de las ejecutoriadas ante la Dirección General; se aplicará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 89. — Las sentencias dictadas en las causas previstas en esta ley, como las dictadas en las causas por ejecución de las mismas, son definitivas, pasan en autoridad de cosa juzgada y no autorizan el ejercicio de la acción de repetición por ningún concepto, sin perjuicio de los recursos que autorizan las Leyes números 48 y 4.055.

Art. 90. — Las acciones podrán deducirse ante el juez de la circunscripción donde se halle la oficina recaudadora respectiva, o ante el domicilio del deudor o ante el lugar en que se haya cometido la infracción o se hayan aprehendido los efectos que han sido materia de contravención.

Art. 91. — El procedimiento se regirá por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en su caso por las del Código de Procedimiento en materia penal.

CAPITULO XII

JUICIO DE EJECUCION FISCAL

Art. 92. — El cobro judicial de los tributos, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, actualizaciones y de las multas ejecutoriadas, se hará por vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con las modificaciones incluidas en la presente ley, sirviendo de suficiente título, a tal efecto, la boleta de deuda expedida por la Dirección General.

En este juicio, si el ejecutado no abonará en el acto de intimársele el pago quedará desde ese momento citado de venta, siendo las únicas excepciones admisibles las siguientes:

a) Pago total documentado;
b) Espera documentada;
c) Prescripción;
d) Inhabilidad de título basada exclusivamente en socios de forma de la boleta de deuda o en no haberse observado en el procedimiento de determinación del tributo los actos y términos procesales establecidos en los artículos 23, 24, 26 y 38 de esta ley, supuesto, este último, inaplicable en los casos de liquidaciones originadas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20.

La ejecución fiscal será considerada juicio ejecutivo a todos sus efectos, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Los pagos efectuados después de iniciado el juicio, los pagos mal imputados o no comunicados por el contribuyente o responsable en la forma que establezca la Dirección General no serán hábiles para fundar excepción. Acreditados los mismos en los autos, procederá su archivo o reducción del monto demandado, con costas a los ejecutados.

No podrá oponerse la nulidad de la sentencia del Tribunal Fiscal, la que solo podrá ventilarse por la vía autorizada por el artículo 86.

De las excepciones opuestas y documentación acompañada se dará traslado con copias por cinco (5) días al ejecutarse, debiendo el auto que así lo disponga notificarse personalmente o por cédula.

La sentencia será apelable cuando el monto reclamado en el juicio de ejecución fiscal sea superior a tres mil pesos ($ 3.000).

La Dirección General podrá solicitar a los jueces, en cualquier estado del juicio, que se disponga el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526.

Dentro de los quince (15) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Dirección General acerca de los fondos y valores que resulten embargados, no rigiendo a tales fines el secreto que establece el artículo 39 de la Ley Nº 21.526.

Art. 93. — En los casos de sentencias dictadas en los juicios de ejecución fiscal por cobro de impuestos, la acción de repetición sólo podrá deducirse una vez satisfecho el impuesto adeudado, accesorios y costas.

Art. 94. — El cobro de los impuestos por vía de ejecución fiscal se tramitará independientemente del curso del sumario a que pueda dar origen la falta de pago de los mismos.

Art. 95. — El diligenciamiento de los mandamientos de ejecución y embargo y las notificaciones, podrán estar a cargo de empleados de la Dirección General cuando ésta lo requiera. En estos casos los jueces designarán al funcionario propuesto como oficial de justicia "ad-hoc" dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas. El costo que demande la realización de diligencias fuera del ámbito urbano será soportado por la parte condenada en costas.

La Dirección General podrá igualmen-

te, una vez firme la sentencia de remate dictada en el juicio de ejecución fiscal, proponer martillero para efectuar la subasta, debiendo en tal caso el juez que entiende en la causa, designar al propuesto. La publicación de los edictos pertinentes se efectuará por el término de dos (2) días en el órgano oficial y en otro diario de los de mayor circulación del lugar.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

Representación Judicial

Art. 96. — En los juicios por cobro de los impuestos, derechos, multas, intereses u otras cargas, cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de la Dirección General, así como en las demandas o recursos judiciales que contra el Fisco autoricen las leyes respectivas, la representación de éste, ante todas las jurisdicciones e instancias será ejercida por los procuradores o agentes fiscales o por los funcionarios de la Dirección General que ella designe, pudiendo estos últimos ser patrocinados por los letrados de la repartición.

Art. 97. — Mientras la representación no sea ejercida por funcionarios designados por la Dirección General, el Fisco será representado por los procuradores o agentes fiscales, quienes recibirán instrucciones directas de esa dependencia, a la que deberán informar de las gestiones que realicen.

La intervención de los funcionarios especiales excluirá la representación de los procuradores o agentes fiscales en cualquier estado del juicio, y su personería quedará acreditada con la certificación que surge del título de deuda.

Art. 98 — Los procuradores o agentes fiscales o los funcionarios de la Dirección General que representen o patrocinen al fisco tendrán derecho a percibir honorarios, salvo cuando éstos estén a cargo de la Nación y siempre que haya quedado totalmente satisfecho el crédito fiscal.

Cuando la representación se encuentre a cargo de funcionarios designados por la Dirección General ésta podrá fijar la forma de distribución de los honorarios.

Art. 99. — La Dirección General anticipará a su representante los fondos necesarios para los gastos que demande la tramitación de los juicios (de publicación de edictos, diligenciamiento de notificaciones, mandamientos y otros análogos), con cargo de rendir cuenta documentada de su intervención y de reintegrar las cantidades invertidas cuando perciban su importe de la parte vencida a la terminación de las causas. A este efecto se dispondrá la apertura de la cuenta correspondiente.

Formas de notificación

Art. 100. — Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etcétera, serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca suscripto por un tercero.

b) Personalmente, por medio de un empleado de la Dirección General, quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.
Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) funcionarios de la Dirección General para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.
Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.
Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad:

c) Por nota o esquela numerada, con firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida con aviso de retorno y en las condiciones que determine la Dirección General para su emisión y demás recaudos;

d) Por tarjeta o volante de liquidación o intimación de pago numerado, remitidos con aviso de retorno en los casos en que se refiere el último párrafo del artículo 20;

e) Por cédula, por medio de los empleados que designe el Director General, quienes en las diligencias deberán observar las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

f) Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características.
Si las citaciones, notificaciones, etcétera, no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presuma que puede residir el contribuyente.

Secreto fiscal

Art. 101. — Las declaraciones juradas manifestaciones e informes que los responsables o terceros presenten a la Dirección General, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección General, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familias, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Los terceros que divulguen o reproduzcan dichas informaciones incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal, para quienes divulgaren actuaciones o procedimientos que por la ley deben quedar secretos.

El secreto establecido en el presente artículo no regirá:

a) Para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;

b) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones.

En los casos debidamente justificados a juicio de la Secretaría de Estado de Hacienda, ésta podrá autorizar a la Dirección General a suministrar, a otras reparticiones oficiales que ejerzan funciones de estado como poder público, las informaciones que considere conveniente o que les sean requeridas, siempre que éstas no tengan por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones cuya observancia se haya dispuesto en virtud de normas generales vinculadas con la actividad económica ejercida por el contribuyente. Dicha limitación no regirá para los casos contemplados en el inciso b) del párrafo precedente.

Requisitos para las Transferencias de Bienes

Art. 102. — No podrán los escribanos de registro de todo el país autorizar actos que importen transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, si los enajenantes o constituyentes no les presentarán un certificado de la Dirección General que acredite que no adeudan a la fecha importe alguno por los impuestos que se recaudan según el régimen de la presente ley, bajo pena de la multa prevista en el artículo 43 de la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad por el pago del impuesto que el contribuyente dejara de abonar.

Bajo sanción de la misma multa y responsabilidad, no podrán los funcionarios a cargo de los registros públicos de comercio del país dar curso a las inscripciones de contratos que importen transferencias de negocios, si el enajenante no cumple el requisito establecido en el párrafo anterior.

En las sucesiones que se tramitan ante los tribunales del país no se autorizará la inscripción de la transferencia de dominio de los bienes hereditarios si no se acreditara mediante la agregación del certificado de la Dirección General, que no se adeuda impuesto alguno recaudado según esta ley, correspondiente al causante o a la sucesión misma hasta el momento de la declaratoria de herederos o de la aprobación del testamento.

El Poder Ejecutivo reglamentará en qué fecha entrarán en vigencia estas disposiciones, la forma en que deberán cumplirse y las excepciones que corresponda introducir para no obstruir las transacciones o transferencias de bienes o en atención a las particularidades que el caso ofrezca.

Deberes de Entidades, de Funcionarios Públicos y de Beneficiarios de Franquicias Tributarias

Art. 103. — La Dirección General propondrá al Poder Ejecutivo las medidas que deberán adoptar las entidades públicas y privadas para facilitar y garantizar la mejor percepción de los gravámenes regidos por esta ley, y, en especial, las que tiendan a evitar que las personas que no tengan domicilio en el país se ausenten del mismo sin haber abonado los impuestos correspondientes.

En caso de franquicias tributarias, los beneficiarios que establezca el decreto reglamentario deberán informar de la manera que disponga la Dirección General sobre la materia y el tributo exento. El incumplimiento de esta obligación significará la caducidad de aquellos beneficios sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación del artículo 43.

Facúltase a la Dirección General para implantar un régimen de identificación de responsables del pago de gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a su cargo, mediante el otorgamiento de una cédula o credencial que cumpla esa finalidad.

La cédula o credencial será obligatoria para quienes ejerzan actividades sujetas a los gravámenes mencionados en el párrafo anterior en los casos, forma y condiciones que determine la Dirección General.

Los organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, no darán curso a ningún trámite que resulte de interés para los solicitantes, si los obligados no exhiben, de corresponder como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la correspondiente cédula o credencial. Talos organismos deberán asimismo prestar obligatoriamente la colaboración que se les requiera a los fines de su aplicación.

Art. 104. — Las exenciones o desgravaciones totales y parciales de tributos, otorgadas o que se otorguen, no producirán efectos en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan expresamente las leyes de los distintos gravámenes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando afecte acuerdos internacionales suscriptos por la Nación en materia de doble imposición.

Art. 105. — Los organismos y entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar a la Dirección General a pedido de los jueces administrativos a que se refieren los artículos 9º y 10, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo.

La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los referidos organismos y entes estatales o privados.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de facilitar la colaboración que con el mismo objeto se les solicite, y la de denunciar las infracciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones bajo pena de las sanciones que pudieren corresponder.

Cargas Públicas

Art. 106. — Las designaciones con carácter de carga pública deberán recaer siempre en personas residentes en el lugar donde deben desempeñar sus funciones, sin que pueda obligárselas a efectuar viajes o cambios de domicilio, por razón del desempeño de las mismas.

Estos cargos públicos podrán renunciarse únicamente por causa justificada.

Exención del Sellado

Art. 107. — Quedan exentas del sellado de ley todas las actuaciones y solicitudes de inscripción, de aclaración, consultas sobre su situación, pedidos de instrucciones para la liquidación y pago, como asimismo los pedidos de acreditación, compensación y devolución de impuestos que formulen los contribuyentes y agentes de retención o sus representantes. Las reclamaciones contra pagos y los recursos administrativos contra la determinación de la materia imponible, contra el impuesto aplicado y contra las multas quedan igualmente exentas.

Conversión

Art. 108. — A los efectos de la liquidación de los tributos, las operaciones y réditos no monetarios serán convertidos a su equivalente en moneda de curso legal. Las operaciones y réditos en moneda extranjera serán convertidas al equivalente en moneda de curso legal resultante de la efectiva negociación o conversión de aquélla o, en defecto de éstas, al equivalente al que, en atención a las circunstancias del caso, se hubiera negociado o convertido dicha moneda extranjera.

Embargo Preventivo

Art. 109. — En cualquier momento podrá la Dirección General solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables y los jueces deberán decretarlo en el término de veinticuatro (24) horas bajo responsabilidad del Fisco.

Este embargo podrá ser sustituido por garantía real o personal suficiente; y caducará si dentro del término de ciento cincuenta (150) días la Dirección General no iniciare el correspondiente juicio de ejecución fiscal.

El término fijado para la caducidad de dicho embargo se suspenderá, en los casos de apelaciones o recursos deducidos ante el Tribunal Fiscal, desde la fecha de interposición del recurso y hasta treinta (30) días después de quedar firme la sentencia del Tribunal Fiscal.

Régimen Aplicable a los Distintos Gravámenes

Art. 110. — Sin perjuicio de los preceptos contenidos en las leyes que establecen los gravámenes, las disposiciones de esta ley que no sean de aplicación exclusiva para determinado tributo rigen con relación al impuesto a los réditos; impuesto a las ganancias; impuesto a las ventas; impuesto al valor agregado; contribución de mejoras establecidas por el artículo 19, de la Ley Nº 14.385; impuesto a las apuestas en los hipódromos de carreras; impuesto a los combustibles líquidos derivados de la destilación del petróleo; impuesto para educación técnica; recargo sobre petróleo crudo elaborado en el país; impuesto a las ganancias eventuales; impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, combustibles y aceites lubricantes y vinos, cubiertas y llantas macizas de goma, a los artículos de tocador, objetos suntuarios, seguros, bebidas gasificadas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados, y otros bienes; impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes; impuesto especial sobre el precio básico de cada localidad o entrada a salas cinematográficas, impuesto a los avisos comerciales transmitidos por radio y televisión; impuesto a los ingresos brutos por explotación del servicio de radiodifusión y/o televisión; impuesto especial establecido por el artículo 50, inciso c), de la Ley Nº 17.319; gravamen a las utilidades provenientes de exportaciones agrícolas; impuesto a la venta de valores mobiliarios; impuesto adicional al impuesto interno a la nafta; gravámenes a la producción sobre la venta de cereales, semillas oleaginosas y lanas; gravamen nacional de emergencia al parque automotor, impuestos a los incrementos patrimoniales no justificados; impuesto a los beneficios de carácter eventual; impuesto a los capitales; impuesto a los patrimonios; impuesto a las transferencias de dominio o título oneroso de acciones, títulos, debentures y demás títulos valores; impuesto a los beneficiarios de créditos otorgados por el sistema financiero nacional, y gravamen extraordinario a la posesión de divisas. La aplicación de los impuestos de sellos, derechos de inspección de sociedades anónimas, arancel consular, canon minero y contribución sobre petróleo crudo y gas se regirá por las leyes respectivas. Con relación a tales impuestos, el Director General ejercerá en lo pertinente las funciones que le confieren los artículos 7º, 8º y 9º de la presente ley. Serán de aplicación con relación a los mencionados impuestos, las facultades de verificación que se establecen en esta ley. La aplicación del sobreprecio a los combustibles se regirá por la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo para establecer las excepciones, aclaraciones o modificaciones que considere convenientes para adaptar a las características de dicho gravamen el régimen de esta ley.

Art. 111. — El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer por el término que considere conveniente, con carácter general o para determinadas zonas o radios, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses punitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualesquiera de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando, en su caso, la posesión o tenencia de efectos en contravención, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección efectuada o inminente, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vinculen directa o indirectamente con el responsable.

Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para acordar bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de impuestos no vencidos y para hacer arreglos con el fin de asegurar la cancelación de deudas fiscales pendientes.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso del uso de las presentes atribuciones.

Art. 112. — En todo lo no previsto en este título serán de aplicación supletoria

la legislación que regula los procedimientos administrativos y el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en su caso, el de Procedimientos en materia Penal.

CAPITULO XIV

REGIMEN DEL FONDO DE ESTIMULO Y DE AUTARQUIA ADMINISTRATIVA

Fondo de estímulo

Art. 113. — La cuenta Dirección General Impositivo –Fondo de Estímulo—, se acreditará con el tres por mil (3 o|oo) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubre el personal de la misma y el Fondo de Estímulo.

Dicho Fondo de Estímulo se distribuirá de la siguiente manera:

a) Los dos tercios (2|3) serán distribuidos entre todos los agentes de la repartición en proporción al total de los sueldos percibidos por cada uno en el año, con un máximo del cincuenta por ciento (50 o|o) de dichos sueldos.

b) El un tercio (1,3) restante, más el saldo del inciso a), si lo hubiere, se distribuirá conforme al orden de méritos que se establecerá de acuerdo al sistema que se implante, teniendo en cuenta la capacidad, responsabilidad, esfuerzo, competencia, concepto personal y rendimiento de cada uno de los agentes. Quedarán excluidos aquellos agentes que figuren en la parte inferior del orden de méritos.

El sistema de calificación será aprobado por el Ministerio de Economía a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del tres por mil (3 o|oo) recaudado por la Dirección General, en una cuenta especial a disposición de la misma para servir como Fondo de Estímulo para los funcionarios y dependientes de la misma.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas para el cierre del ejercicio.

Régimen de Autarquía Administrativa

Art. 114. — Acuérdase a la Dirección General Impositiva un régimen de autarquía administrativa acorde con las exigencias de la labor que le fija la legislación vigente, a cuyo efecto se faculta al Poder Ejecutivo a establecer las normas pertinentes, debiendo informar oportunamente al Honorable Congreso.

En el régimen que se implante, se autorizará a dicho organismo para extraer directamente fondos de las cuentas recaudadoras, conforme con sus necesidades y con sujeción a los créditos que para cada ejercicio se establezcan en su presupuesto general de gastos.

Asimismo, deberá preverse el funcionamiento de un Consejo para que, con las facultades que le acuerde el Poder Ejecutivo, asista al titular de dicha repartición.

Los integrantes del Consejo deberán ser argentinos, nativos o naturalizados, de notoria versación y|o experiencia en materia económica, comercial o fiscal, y no podrán ejercer cargo público alguno, salvo la docencia.

CAPITULO XV

REGIMEN DE ACTUALIZACION

Art. 115 — Establécese un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado, administración central o descentralizada, y de los a favor de los particulares, emergentes de impuestos, tasas, contribuciones y multas, en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Créditos sujetos a actualización

Art. 116 — Estarán sujetos a actualización:

a) Los impuestos, tasas y contribuciones regidos por la presente Ley.

b) Los impuestos, tasas y contribuciones nacionales regidos por otras leyes.

c) Los impuestos, tasas y contribuciones, inclusive municipales, de aplicación en jurisdicción nacional, Capital Federal y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

d) Los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, correspondientes a los citados tributos.

e) Las multas aplicadas con motivo de los mencionados tributos.

f) Los montos por dichos tributos que los particulares repitieren, solicitaren devolución o compensaren.

El régimen de actualización será de aplicación general y obligatoria, sustituyendo los regímenes propios que, en su caso, pudiesen existir para algunos de los tributos mencionados precedentemente, y sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los intereses o recargos por mora, intereses punitorios, demás accesorios y multas que aquellos prevean.

Plazo de actualización

Art. 117 — Cuando los impuestos, tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, o percepciones y multas, se ingresen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha y hasta aquella en que se efectuará el pago.

Cómputo e Indice aplicable

Art. 118 — La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios mayoristas, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquél en que se lo realice.

Multas actualizables

Art. 119 — Las multas actualizables serán aquellas que hayan quedado firmes y correspondan a infracciones cometidas con posterioridad al 7 de abril de 1976.

Pago de actualización

Art. 120 — La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del ente acreedor. — Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquel al recibir el pago de la deuda por los tributos o sanciones sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del régimen legal desde ese momento, en la forma y plazo previstos para los tributos.

Art. 121 — El monto de actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de este, salvo en los supuestos en que el mismo no fuera adeudado.

Cuando el monto de actualización citado en el párrafo precedente no fuera abonado al momento de ingresar el tributo, formará parte del débito fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento, en la forma y plazos previstos para aquél.

Art. 122 — En los casos de pago con prórroga, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su ingreso total.

Art. 123 — La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en esta ley o los de carácter específico establecidos en las leyes de los tributos a los que este régimen resulta aplicable.

Asimismo, la actualización integrará la base del cálculo para la aplicación de los intereses del artículo 55 de la Ley cuando ella se demandare judicialmente.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a incorporar, la actualización prevista en los artículos precedentes al régimen de exención del artículo 111 de la Ley pudiendo, en esos casos de presentación espontánea, eximir total o parcialmente de aquella.

Art. 124 — Cuando la Dirección General solicitare embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes, podrá incluir en dicha cantidad la actualización presuntiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior del impuesto y de la actualización adeudada.

Reclamo administrativo

Art. 125 — Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de actualización, procederá el reclamo administrativo -que se resolverá sin sustanciación- únicamente en lo que se refiere a aspectos ligados a la liquidación del mismo.

Cuando dicho reclamo involucrara asimismo aspectos referidos a la procedencia del gravamen serán aplicables las disposiciones que rigen esta última materia, inclusive en lo que hace a la correspondiente actualización.

Art. 126 — Para que proceda la repetición prevista en el artículo 83 deberá haberse satisfecho el importe de la actualización correspondiente al impuesto que se intente repetir.

Art. 127 — Serán de aplicación a las actualizaciones las normas de esta ley referidas a aplicación, percepción y fiscalización de los tributos con las excepciones que se indiquen en este Capítulo.

Vigencia

Art. 128 — Serán actualizadas en los términos de esta las obligaciones tributarias correspondientes a tributos, anticipos, pagos de cuenta, retenciones o percepciones, cuyo vencimiento se haya operado con anterioridad a la publicación de la ley Nº 21.821, pero solamente desde esa fecha.

Actualización a favor de los Contribuyentes

Art. 129 — También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

Dichos montos se actualizarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial según corresponda. Para los procedimientos iniciados con anterioridad a la publicación de la Ley Nº 21.281, ella será de aplicación desde esta fecha. — En ambos casos cesará el momento de producirse la efectiva devolución o compensación, según el caso.

En estos supuestos la actualización procederá sobre la variación del índice establecido en el artículo 118, que se produzca hasta el penúltimo mes anterior a este hecho.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FISCALES Y ACTUACION ANTE ELLOS

Art. 130 — El Tribunal Fiscal creado por la Ley 15.265 entenderá en los recursos que se interpongan con relación a los tributos y sanciones que aplicare la Dirección General Impositiva en ejercicio de los poderes fiscales que le acuerda el Título I de la presente ley y en recurso de amparo establecido en este Título. — Asimismo tendrá la competencia establecida en el artículo 4º del decreto-ley Nº 6.692|63, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 5º a 9º de dicho decreto-ley en los recursos que se interpongan con relación a los derechos, gravámenes, accesorios y sanciones que aplique la Aduana de la Nación en ejercicio de los poderes fiscales que le son propios, excepto en los que corresponde a las causas de contrabando.

Sede

Art. 131 — El Tribunal Fiscal tendrá su sede en la Capital Federal, pero podrá actuar, constituirse y sesionar en cualquier lugar de la República.

a) Mediante delegaciones fijas, que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Tribunal, podrá establecer en los lugares del interior del país que se estime conveniente;

b) Mediante delegaciones móviles, que funcionen en los lugares del país y en los períodos del año que establezcan los reglamentos del Tribunal.

Los jueces del Tribunal podrán establecer su despacho en cualquier lugar de la República a los efectos de la tramitación de las causas que conozcan.

En todas las materias de competencia del Tribunal Fiscal, los contribuyentes y responsables podrán optar por deducir los recursos y demandas en la Capital Federal o ante las delegaciones fijas o móviles del Tribunal, las que tendrán la competencia que establezca el Poder Ejecutivo.

Constitución

Art. 132 — El Tribunal Fiscal de la Nación estará constituido por veintiún (21) Vocales, argentinos, de treinta (30) o más años de edad y con cuatro (4) o más años de ejercicio de la profesión de abogado o contador, según corresponda.

Se dividirá en siete (7) Salas; de ellas, cuatro (4) tendrán competencia en materia impositiva, integradas por dos (2) abogados y un (1) contador público, y las tres (3) restantes, serán integradas cada una por tres (3) abogados, con competencia en materia aduanera.

Cada vocal será asistido en sus funciones por un Secretario con título de abogado o contador.

El número de Salas y Vocales podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo.

El Presidente del Tribunal será designado de entre los Vocales por el Poder Ejecutivo y durará en sus funciones por el término de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser designado nuevamente para el cargo. No obstante, continuará en sus funciones hasta que se produzca su nueva designación, o la de otro de los Vocales, para el desempeño del cargo. La vicepresidencia será desempeñada por el vocal más antiguo de competencia distinta.

Los miembros desempeñarán sus cargos en el lugar para el que hubieran sido nombrados, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento.

En los casos de excusación, vacancia, licencia o impedimento de los miembros de cualquier sala, serán reemplazados —atendiendo a la competencia— por Vocales de igual título, según lo que se establezca al respecto en el reglamento de procedimiento.

Designación

Art. 133. — Los Vocales del Tribunal serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso de antecedentes que acrediten competencia en cuestiones impositivas o aduaneras, según el caso.

Remoción

Art. 134. — Los miembros del Tribunal sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el Procurador del Tesoro de la Nación e integrado con cuatro (4) miembros abogados y con diez (10) años de ejercicio en la profesión, nombrados anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta de los colegios o asociaciones profesionales de abogados. La causa se formará obligatoriamente si existe acusación del Poder Ejecutivo o del Presidente del Tribunal y sólo por decisión del jurado si la acusación tuviera cualquier otro origen. El jurado dictará normas de procedimiento que aseguren el derecho de defensa y el debido trámite de la causa.

Son causas de remoción:

a) mal desempeño de sus funciones;

b) desorden de conducta;

c) negligencia reiterada que dilate la sustanciación de los procesos;

d) comisión de delitos cuyas penas afecten su buen nombre y honor;

e) ineptitud;

f) violación de las normas sobre incompatibilidad;

g) cuando debiendo excusarse en los casos previstos en el artículo 136, no lo hubiere hecho.

Las funciones de los miembros del jurado serán ad-honorem.

Incompatibilidades

Art. 135. — Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el comercio, realizar actividades políticas o cualquier actividad profesional, salvo que se tratare de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres o de los hijos, ni desempeñar empleos públicos o privados, excepto, la comisión de estudios o la docencia. Su retribución y régimen previsional serán iguales a los de los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. A los fines del requisito de la prestación efectiva de servicios, de manera continua o discontinua, por el término a que se refiere el régimen previsional del Poder Judicial de la Nación, se computarán también los servicios prestados en otros cargos en el Tribunal Fiscal y en organismos nacionales que lleven a cabo funciones vinculadas con las materias impositivas y aduaneras.

El Presidente del Tribunal gozará de un suplemento mensual equivalente al quince por ciento (15 %) del total de la retribución mensual que le corresponda en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. Igual suplemento percibirá el Vicepresidente por el período en que sustituya en sus funciones al Presidente, siempre que el reemplazo alcance por lo menos a treinta (30) días corridos.

Excusación

Art. 136. — Los miembros del Tribunal Fiscal no serán recusables, pero deberán excusarse de intervenir en los casos previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, supuesto en el cual serán sustituidos por los miembros restantes en la forma establecida en el artículo 132 si la excusación fuera aceptada por el Presidente o el Vicepresidente si se excusara el primero.

Distribución de expedientes. - Plenario

Art. 137. — La distribución de expedientes se realizará mediante sorteo público, de modo tal que los expedientes sean adjudicados a los Vocales en un número sucesivamente uniforme; tales Vocales actuarán como instructores de las causas que les sean adjudicadas.

Cuando la misma cuestión de derecho haya sido objeto de pronunciamientos divergentes por parte de diferentes Salas, se fijará la interpretación de la Ley que todas las Salas deberán seguir uniformemente de manera obligatoria mediante su reunión en plenario. Dentro del término de cuarenta (40) días se devolverá la causa a la Sala en que estuviere radicada para que la sentencia, aplicando la interpretación sentada en el plenario.

La convocatoria a Tribunal pleno será efectuada de oficio o a pedido de cualquier Sala, por el Presidente o el Vicepresidente del Tribunal, según la materia de que se trate.

Cuando la interpretación de que se trate verse sobre disposiciones legales y de aplicación común a las Salas impositivas y aduaneras, el plenario se integrará con todas las Salas y será presidido por el Presidente del Tribunal.

Si se tratara de disposiciones de competencia exclusiva de las Salas impositivas o de las Salas aduaneras, el plenario se integrará exclusivamente con las Salas competentes en razón de la materia; será presidido por el Presidente del Tribunal o el Vicepresidente, según el caso, y se constituirá válidamente con la presencia de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio, para fijar la interpretación legal por mayoría absoluta. El mismo quórum y mayoría se requerirá para los plenarios conjuntos (impositivos y aduaneros). Quien preside los plenarios tendrá doble voto en caso de empate.

Cuando alguna de las Salas obligadas a la doctrina sentada en los plenarios a que se refiere el presente artículo, entienda que en determinada causa corresponde rever esa jurisprudencia, deberá convocarse a nuevo plenario, resultando aplicable al respecto lo establecido precedentemente.

Convocados los plenarios se notificará a las Salas para que suspendan el pronunciamiento definitivo en las causas en que se debaten las mismas cuestiones de derecho. Hasta que se fije la correspondiente interpretación legal, quedarán suspendidos los plazos para dictar sentencia, tanto en el expediente sometido al acuerdo como en las causas análogas.

Cómputo de términos

Art. 138 — Todos los términos de este Título serán de días hábiles y se suspenderán durante el período anual de feria del Tribunal.

Reglamento

Art. 139. — El Tribunal dictará reglas de procedimiento que complementen las disposiciones de esta ley, a fin de dar al proceso la mayor rapidez y eficacia. Dichas reglas serán obligatorias para el Tribunal y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial y podrán ser modificadas para ajustarlas a las necesidades que la práctica aconseje.

Facultades del Tribunal

Art. 140. — El Tribunal tendrá, además, facultades para:

a) Proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Secretarios;
b) conceder licencias con goce de sueldo o sin él, en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas a los miembros del Tribunal.

El Presidente representará al Tribunal, suscribirá sus comunicaciones, formulará anualmente el proyecto de presupuesto del Tribunal para su posterior elevación al Poder Ejecutivo, designará al personal que provea el presupuesto de gastos, otorgará las licencias a los Secretarios y demás personal y entenderá en las restantes cuestiones administrativas.

Competencia del Tribunal

Art. 141. — El Tribunal Fiscal será competente para conocer:

a) De los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinen tributos y sus accesorios, en forma cierta o presuntiva o ajusten quebrantos por un importe superior a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) o ciento cicuenta mil pesos ($ 150.000.—), respectivamente;
b) de los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General Impositiva que impongan multas superiores a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) o sanciones de otro tipo, salvo la de arresto;
c) de los recursos de apelación contra las resoluciones denegatorias de las reclamaciones por repetición de impuestos formuladas ante la Dirección General Impositiva y de las demandas por repetición que se entablen directamente ante el Tribunal. En todos los casos siempre que se trate de importes superiores a cincuenta mil pesos ($ 50.000.—);
d) de los recursos por retardo en la resolución de las causas radicadas ante la Dirección General Impositiva;
e) del recurso de amparo a que se refieren los artículo 164 y 165.

Asimismo, en materia aduanera, el Tribunal será competente para conocer de los recursos y demandas contra resoluciones de la Aduana de la Nación que determinan derechos, gravámenes, recargos y sus accesorios o ingresos a la renta aduanera a cargo de los particulares y/o apliquen sanciones —excepto en las causas de contrabando—; del recurso de amparo de los contribuyentes y terceros y los reclamos y demandas de repetición de derechos, gravámenes, accesorios y recargos recaudados por la Aduana de la Nación, como también de los recursos a que ellos den lugar.

Personería

Art. 142. — En la instancia ante el Tribunal los interesados podrán actuar personalmente, por medio de sus representantes legales, o por mandatario especial, el que acreditará su calidad de tal mediante simple autorización certificada por el Secretario del Tribunal o Escribano Público

Representación y Patrocinio

Art 143. — La representación y patrocinio ante el Tribunal se ejercerá por las personas autorizadas para actuar en causas judiciales.

Tales funciones podrán ser desempeñadas, además, por doctores en ciencias económicas o contadores públicos, inscriptos en la respectiva matrícula y por todas aquellas personas que al 30 de diciembre de 1964 estuvieran inscriptas y autorizadas a actuar ante el Tribunal Fiscal por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 14.631'60.

Sanciones Procesales

Art. 144. — El Tribunal y el Vocal interviniente tendrán facultad para aplicar sanciones a lás partes y demás personas vinculadas con el proceso, en caso de desobediencia o cuando no presten la adecuada colaboración para el rápido y eficaz desarrollo del proceso. Las sanciones podrán consistir en llamados de atención apercibimiento o multas de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—) y serán comunicadas a la entidad que ejerza el poder disciplinario de la profesión en su caso

La resolución firme que imponga esta multa deberá cumplirse dentro del tercer día, bajo apercibimiento de seguir la vía de ejecución fiscal establecida en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación

Las resoluciones que apliquen las sanciones a que se refiere este artículo, serán apelables dentro de igual plazo ante la Cámara Nacional (Sala en lo Contencioso Administrativo, en su caso), pero el recurso se sustanciará dentro del término y forma previstos para la apelación de la sentencia definitiva.

Art. 145. — El proceso será escrito, sin perjuicio de la facultad de los Vocales para llamar a audiencia durante el término de prueba cuando así se estime necesario. En este caso la intervención personal del Vocal o su Secretario deberá cumplirse bajo pena de nulidad, sin posibilidad de confirmación. La nulidad podrá ser invocada por cualesquiera de las partes, en cualquier estado del proceso.

Impulso de oficio

Art. 146. — El Tribunal Fiscal impulsará de oficio el procedimiento teniendo amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes, salvo que mediare la admisión total o parcial de una de ellas a la pretensión de la contraria, en cuyo caso, si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte, deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada según corresponda. Cuando se allanare, el Fisco deberá hacerlo por resolución fundada

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

Del Recurso de Apelación por Determinación de Impuestos, Quebrantos y Aplicación de Multas

Art. 147. — Serán apelables ante el Tribunal Fiscal las resoluciones de la Dirección General Impositiva que determinen impuestos y sus accesorios en forma cierta o presuntiva o impongan sanción, cuando la obligación de pago que una u otra establezca exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). Si la determinación tributaria y la imposición de sanción se decidieran conjuntamente, la resolución íntegra podrá apelarse cuando cualquiera de dichos conceptos supere la cantidad indicada.

En cualquier caso el afectado puede recurrir sólo por uno de esos conceptos. Asimismo, son apelables los ajustes de quebrantos impositivos que excedan de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Art. 148. — El recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal Fiscal, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución administrativa. Tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva o a la Administración Nacional de Aduanas, en su caso, dentro del mismo plazo y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 43. En el recurso el apelante deberá expresar todos sus agravios, oponer excepciones, ofrecer la prueba y acompañar la instrumental que haga a su derecho.

Los requisitos de forma y condiciones a que deberán ajustarse los actos precitados serán establecidos en el reglamento del Tribunal.

Art. 149. — La interposición del recurso no suspenderá la intimación de pago respectiva, que deberá cumplirse en la forma establecida por la ley, salvo por la parte apelada.

Intereses

Art. 150. — Cuando se apelare una determinación tributaria se devengará durante la sustanciación del juicio un interés equivalente al fijado, al tiempo de la apelación, por el artículo 42 de la ley.

El fallo del Tribunal podrá eximir expresamente en forma total o parcial de dicho interés al contribuyente, si estimare que tenía fundadas razones para considerar improcedente el tributo. La sentencia deberá pronunciarse expresamente acerca de la procedencia o no de los intereses de este artículo.

Cuando el Tribunal encontrare que la apelación es evidentemente maliciosa, podrá disponer que sin perjuicio del interés antes mencionado se liquide otro igual hasta el momento del fallo, que podrá aumentar hasta en un cien por ciento (100 %).

Traslado del Recurso

Art. 151. — Se dará traslado del recurso por treinta (30) días a la apelada para que lo conteste, oponga excepciones, acompaña el expediente administrativo y ofrezca su prueba.

Si no lo hiciere, a pedido del apelante, el vocal interviniente hará un nuevo emplazamiento a la repartición recurrida, por el término de diez (10) días bajo apercibimiento de rebeldía y de continuarse con la sustanciación de la causa. El emplazamiento será dispuesto de oficio por el Tribunal después del treinta (30) días de vencido el término para contestar la apelación.

Rebeldía

Art. 152. — La rebeldía no alterará la secuencia del proceso y si en algún momento cesare, continuará la sustanciación sin que pueda en ningún caso retrogradar.

Excepciones

Art. 153. — Producida la contestación de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas, en su caso, el Vocal dará traslado por el término de diez (10) días al apelante, de las excepciones que aquéllas hubieran opuesto para que las conteste y ofrezca la prueba que haga a las mismas.

Las excepciones que podrán oponer las partes como de previo y especial pronunciamiento son las siguientes:

a) Incompetencia;
b) Falta de personería;
c) Falta de legitimación en el recurrente o la apelada;
d) Litispendencia;
e) Cosa juzgada,
f) Defecto legal;
g) Prescripción;
h) Nulidad.

Las excepciones que no fueren de previo y especial pronunciamiento se resolverán con el fondo de la causa. La resolución que así lo disponga será inapelable.

El Vocal deberá resolver dentro de los diez (10) días sobre la admisibilidad de las excepciones que se hubieran opuesto, ordenando la producción de las pruebas que se hubieran ofrecido, en su caso. Producidas aquéllas, el Vocal interviniente pasará los autos a sentencia.

Causa de puro derecho. Autos para Sentencia.

Art. 154. — Una vez contestado el recurso y las excepciones, en su caso, si no existiera prueba a producir, el Vocal pasará los autos a sentencia.

Apertura a Prueba

Art. 155. — Si no se hubiesen planteado excepciones o una vez tramitadas las mismas o resuelto su tratamiento con el fondo, subsistiendo hechos controvertidos, el Vocal resolverá sobre la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, proveyendolas en su caso y fijando un término que no podrá exceder de sesenta (60) días para su producción.

A pedido de cualesquierá de las partes, el Vocal podrá ampliar dicho término por otro período que no podrá exceder de treinta (30) días.

Producción de la Prueba

Art. 156. — Las diligencias de prueba se tramitarán directa y privadamente entre las partes o sus representantes, y su resultado se incorporará al proceso.

El Vocal prestará su asistencia para asegurar el efecto indicado, allanando los inconvenientes que se opongan a la realización de las diligencias y emplazando a quienes fueran remisos en prestar su colaboración. El Vocal tendrá a ese efecto, para el caso de juzgarlo necesario, la facultad que el artículo 1l acuerda a la Dirección General Impositiva para hacer comparecer a las personas ante el Tribunal.

Informes

Art. 157. — Los pedidos de informes a las entidades públicas o privadas podrán ser requeridos por los representantes de las partes. Deberán ser contestados por funcionarios autorizados, con aclaración de firma, el que deberá comparecer ante el Vocal si lo considerara necesario, salvo que designare otro funcionario especialmente autorizado a tal efecto.

La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas deberán informar sobre el contenido de resoluciones o interpretaciones aplicadas en casos similares al que motiva el informe.

Alegato — Vista de la Causa

Art. 158. — Vencido el término de prueba, el Vocal instructor declarará su clausura elevando los autos a la Sala, la que de inmediato los pondrá a disposición de las partes, para que produzcan sus alegatos, por el término de DIEZ (10) días o bien —cuando por auto fundado entienda necesario un debate más amplio— convocará a audiencia para la vista de la causa. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los VEINTE (20) días de la elevatoria de la causa a la Sala y sólo podrá suspenderse —por única vez— por causa del Tribunal, que deberá fijar nueva fecha de audiencia para dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la primera.

Cuando no debiera producirse prueba, el Vocal elevará de inmediato los autos a la Sala respectiva.

Medidas para mejor proveer

Art. 159. — Hasta el momento de dictar sentencia podrá el Tribunal disponer las medidas para mejor proveer que estime oportunas, incluso medidas periciales por intermedio de funcionarios que le proporcionarán la Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas o de aquellos organismos nacionales competentes en la materia de que se trate.

Tales funcionarios actuarán bajo la exclusiva dependencia del Tribunal.

En estos casos, el término para dictar sentencia se ampliará en TREINTA (30) días.

Si se hubiere convocado audiencia para la vista de la causa concurrirán las partes o sus representantes, los peritos que hubieren dictaminado y los testigos citados por el Tribunal.

La audiencia se celebrará con la parte que concurra y se desarrollará en la forma y orden que disponga el Tribunal, el que requerirá las declaraciones o explicaciones que estime pertinentes, sin sujeción a formalidad alguna, con tal que versaren sobre la materia en litigio.

En el mismo acto las partes o sus representantes alegará oralmente sobre la prueba producida y exondrán las razones de derecho.

Acciones de Repetición

Art. 160. — Cuando el contribuyente —en caso de pago espontáneo— ejerciendo la opción que le acuerda el artículo 81 de esta ley, interpusiera apelación contra la resolución administrativa recaída en el reclamo de repetición, lo hará ante el Tribunal Fiscal en la forma y condiciones establecidas para las demás apelaciones, a cuyo procedimiento aquélla quedará sometida.

Si la Dirección General Impositiva o la Administración Nacional de Aduanas no evacuaren su término el traslado previsto n el artículo 151, será de aplicación el artículo 152. El mismo procedimiento regirá para la demanda directa ante el Tribunal Fiscal, pero el término para contestarla será de SESENTA (60) días. Con la contestación de la apelación o la demanda, el representante fiscal deberá acompañar la certificación de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas sobre los pagos que se repiten.

Art. 161. — En los casos de repetición de tributos, los intereses comenzarán a correr contra el Fisco desde la interposición del recurso o de la demanda ante el Tribunal, según fuere el caso, salvo cuando sea obligatoria la reclamación administrativa previa, en cuyo caso los intereses correrán desde la fecha de tal reclamo.

Art. 162. — En el caso de que un contribuyente no hubiere interpuesto recurso algunos contra la resolución que determinó el tributo y aplicó multa, podrá comprender en la demanda de repetición que deduzca por el gravamen, la multa consentida, pero tan sólo en la parte proporcional al tributo cuya repetición se persigue.

Art. 163. — Transcurrido el plazo previsto en el artículo 81, primer párrafo, sin que se dicte resolución administrativa, el interesado podrá interponer recurso ante el Tribunal Fiscal para que éste se avoque al conocimiento del asunto, en cuyo caso se seguirá el procedimiento para la apelación: ello sin perjuicio del derecho de optar por la demanda ante la Justicia Nacional de acuerdo con lo previsto en el artículo 82, inciso c).

Recurso de Amparo

Art. 164. — La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un tramite o diligencia a cargo de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas, podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos.

Art. 165. — El Tribunal, si lo juzgare procedente en atención a la naturaleza del caso, requerirá del funcionario a cargo de la Dirección General Impositiva o de la Administración Nacional de Aduanas que dentro de breve plazo informe sobre la causa de la demora imputada y forma de hacerla cesar. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, podrá el Tribunal resolver lo que corresponda para garantizar el ejercicio del derecho del afectado, ordenando en su caso la realización del trámite administrativo o liberando de él el particular mediante el requerimiento de la garantía que estime suficiente.

CAPITULO III

DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Art. 166. — Cuando no debiera producirse prueba o vencido el término para alegar, o celebrada la audiencia para la vista de la causa, en su caso, el Tribunal pasará los autos para dictar sentencia.

La sentencia podrá dictarse con el voto coincidente de DOS (2) de los miembros de la Sala, en caso de vacancia o licencia del otro Vocal integrante de la misma.

La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria aún cuando ésta no lo hubiese solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su

pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición. A los efectos expresados serán de aplicación la ley de arancel de abogados y procuradores para los representantes de las partes y sus patrocinantes y las leyes arancelarias respectivas para los peritos intervinientes.

Art. 167. La sentencia no podrá contener pronunciamiento respecto de la falta de validez constitucional de las leyes tributarias o aduaneras y sus reglamentaciones, a no ser que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya declarado la inconstitucionalidad de las mismas en cuyo caso podrá seguirse la intrepretación efectuada por ese Tribunal.

Art. 168. — El Tribunal Fiscal podrá declarar en el caso concreto, que la interpretación ministerial o administrativa aplicada no se ajusta a la ley interpretada. En ambos supuestos, la sentencia será comunicada al organismo de superintendencia competente.

Liquidación

Art. 169. — El Tribunal podrá practicar en la sentencia la liquidación del tributo y accesorios y fijar el importe de la multa o, si lo estimare conveniente, deberá dar las bases precisas para ello, ordenando a las reparticiones recurridas que practiquen la liquidación en el término de TREINTA (30) días prorrogables por igual plazo y una sola vez, bajo apercibimiento de practicarlas el recurrente.

De la liquidación practicada por las partes se dará traslado por CINCO (5) días. Vencidos los cuales el Tribunal resolverá dentro de diez (10 días). Esta resolución será apelable en el plazo de QUINCE (15) días, debiendo fundarse al interponer el recurso.

Término para dictar sentencia

Art. 170. — Salvo lo dispuesto en el Artículo 159, la sentencia deberá dictarse dentro de los siguientes términos, contados a partir del llamamiento de autos para sentencia:

a) Cuando resolviere excepciones, tratadas como cuestiones previas y de especial pronunciamiento: quince 15) días;
b) Cuando se tratare de la sentencia definitiva y no se produjeran pruebas: treinta (30) días;
c) Cuando se tratare de la sentencia definitiva y hubiere mediado producción de prueba en la instancia: sesenta (60) días.

Art. 171. — Si la sentencia decidiera cuestiones previas que no ponen fin al litigio, la posibilidad de apelarla quedará postergada hasta el momento de apelarse la sentencia definitiva.

Art. 172. — Los plazos señalados en este Título se prorrogarán cuando el Poder Ejecutivo resolviere de modo general establecer términos mayores en atención al cúmulo de trabajo que pesare sobre el Tribunal, demostrado por estadísticas que éste le someterá.

Los plazos señalados en este Título también se prorrogarán por acuerdo de parte, pero la prórroga en este caso no podrá exceder de sesenta (60) días.

Recurso de Aclaratoria

Art. 173. — Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar, dentro de los cinco (5) días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales, o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia.

Recurso de Revisión y Apelación Limitada

Art. 174. — Los responsables o infractores podrán interponer el recurso de revisión y de apelación limitada a que se refiere al Artículo 86, para ante la Cámara Nacional competente, dentro de treinta (30) días de notificárseles la sentencia del Tribunal y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo siguiente, igual derecho tendrán la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas. No interpuesto el recurso, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de quince (15) días de quedar firme.

Será Cámara Nacional competente aquella en cuya jurisdicción funcione la sede o la delegación permanente o móvil del Tribunal, según sea donde se ha radicado la causa.

Art. 175. — La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas tendrán derecho a apelar de la sentencia siempre que el escrito del recurso se acompañare con la autorización escrita para el caso dado, emanada del Subsecretario de Política y Administración Tributaria o de competencia análoga o en ausencia o impedimento de éste del funcionario a cargo de la Dirección Nacional de Impuesto o de la dependencia centralizada que cumpla función equivalente en dicha Secretaría de Estado y que el Subsecretario designe.

A dicho fin, la repartición presentará juntamente con el pedido de autorización, un informe fundado en la conveniencia de apelar el fallo del Tribunal Fiscal.

Concedida la autorización, ésta será válida para todos aquellos casos que a través de la sentencia del Tribunal resulte que se trata de una situación estrictamente análoga a la que dio lugar a la autorización siempre que, del mismo modo previsto en el primer párrafo, no se dispusiera otra cosa en forma simultánea, sea o no en la misma autorización, o con posterioridad.

La repartición autorizada a apelar de conformidad con este artículo deberá comunicar a la Secretaría de Estado y Hacienda dentro de los treinta (30) días de notificada las sentencias definitivas desfavorables a la pretensión fiscal que recayeran en las causas correspondientes, con un informe sobre la actitud a adoptar en las causas análogas en trámite o que pudieran iniciarse.

Art. 176. — La apelación de las sentencias se concederá en ambos efectos, salvo la de aquellas que condenaren al pago de los tributos e intereses, que se otorgará al solo efecto devolutivo. En este caso, si no se acreditare el pago de lo adeudado ante la repartición apelada dentro de los treinta (30) días desde la notificación de la sentencia o desde la notificación de la resolución que apruebe la liquidación practicada, la repartición expedirá de oficio la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92, fundada en la sentencia o liquidación, en su caso.

Interposición del Recurso

Art. 177. — El escrito de apelación se limitará a la mera interposición del recurso. Dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su presentación, el apelante expresará agravios por escrito ante el Tribunal Fiscal, el que dará traslado a la otra parte para que la conteste por escrito en el mismo término, vencido el cual, haya o no contestación, se elevarán los autos a la Cámara Nacional (Sala en lo Contencioso Administrativo, en su caso) sin más sustanciación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

Art. 178. — En el caso de que la sentencia no contuviere liquidación del impuesto y accesorios que mandase pagar al contribuyente, el plazo para expresar agravios se contará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe la liquidación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Aplicación supletoria

Art. 179. — Será de aplicación supletoria en los casos no previstos en este Título y el Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, en su caso, el Código de Procedimientos en materia penal.

Art. 180. — El Poder Ejecutivo podrá extender la competencia de los Tribunales Fiscales que organiza la presente ley a otros impuestos que los indicados en el artículo 130. Queda también autorizado para modificar la suma que el artículo 147 establece como condición para apelar de las resoluciones de la Dirección General Impositiva.

Art. 181. — Contra las resoluciones que la Dirección General Impositiva dictare después de la instalación del Tribunal Fiscal, los particulares podrán interponer ante éste los recursos y demandas que la presente ley autoriza, los que en tal caso producirán los efectos que en ella se determinan.

TITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 182. — Los importes consignados en los distintos artículos de esta ley se actualizarán anualmente, en función de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, operado entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre de cada año. Los nuevos importes resultantes regirán a partir del 1º de enero, inclusive, de cada año y deberán ser publicados con anterioridad a dicha fecha por la Dirección General. La primera actualización regirá a partir del 1º de enero de 1979, inclusive.

Art. 183. — Las normas que establecen la actualización de deudas fiscales, no serán de aplicación desde el momento en que se hubiere garantizado con depósito de dinero en efectivo y a la orden de la Dirección General Impositiva la totalidad del importe controvertido. En caso de que procediere la devolución, ésta será actualizada y no devengará intereses.

Art. 184. — Los artículos 157, 158, 159; 160; 161 y 162 del texto ordenado en 1974 —por Decreto Nº 1.769/74—, así como el artículo nuevo incorporado sin número por la Ley Nº 20.904, continuarán en vigencia en los casos y situaciones que correspondan.

Art. 185. — En la medida en que no fueren afectados por lo dispuesto en los artículos precedentes, continuarán en vigor produciendo sus correspondientes efectos, sin excepción alguna ni solución de continuidad, las modificaciones a la Ley Nº 11.683 introducidas por las Leyes 17.595; 20.024; 20.046; 20.219; 20.277, 20.626; 20.904; 21.281; 21.344; 21.363; 21.425; 21.436 y 21.858.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Nº del art. t. o 1978	Fuente
1º	Ley 13.237, artículo 1º.
2º	Ley 20.024, artículo 1º.
3º	Ley 20.024, artículo 1º y Decreto 75 del 25|10|73, artículo 3º.
4º	Ley 13.237, artículo 4º.
5º	Leyes 14.176, artículo 1º y 17.595, artículo 1º, punto 1.
6º	Ley 17.595, artículo 1º, punto 3 y Decreto 75 del 25|10|73, artículo 3º.
7º	Ley 21.858, artículo 1º, punto 1.
8º	Ley 20.046, artículo 1º, punto 1 y Decreto 75 del 25|10|73, artículo 3º.
9º	Leyes 13.237, artículo 10 y 17.595 artículo 1º, punto 2 (de hecho).
10	Ley 21.858, artículo 1º, punto 2.
11	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 12.
12	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 13.
13	Leyes 20.024, artículo 1º y 21.858 artículo 1º, puntos 3 y 4.
14	Ley 20.626, artículo 1º, punto 2.
15	Leyes 20.046, artículo 1º, punto 2 y 21.281, artículo 2º, punto 1.
16	Ley 20.024, artículo 1º.
17	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley Nº 12.922), artículo 18.
18	Ley 20.024, artículo 1º.
19	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por ley 12.922), artículo 20.
20	Ley 21.858, artículo 1º, punto 5.
21	Ley 20.024, artículo 1º.
22	Ley 21.858, artículo 1º, punto 6.
23	Ley 20.046, artículo 1º, punto 4.
24	Ley 21.858, artículo 1º, punto 7.
25	Leyes 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 25, 12.965, artículo 2º, punto 5; 13.237, artículo 8; 13.925, artículo 1º, inciso j); Decreto Ley 4.073|56, punto 1º y Leyes 15.273, artículo 1º, punto 2; 16.656, artículo 3º, punto 1, inciso c) (de hecho) y 21.858, artículo 1º, punto 8.
26	Ley 16.450, artículo 1º, punto 5.
27	Ley 20.024, artículo 1º.
28	Ley 21.858, artículo 1º, punto 9.
29	Ley 21.858, artículo 1º, punto 10.
30	Ley 20.024, artículo 1º.
31	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 31.
32	Ley 20.046, artículo 1º, punto 6.
33	Ley 16.450, artículo 1º, punto 7.
34	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 34.
35	Ley 11.683 (texto segun decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 35.
36	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 36; Decreto 6.480|62, artículo 16 y Decreto Ley 3.853|63, artículo 1º.
37	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 37; Decreto 6.430|62, artículo 16 y Decreto Ley 3.856|63, artículo 1º.
38	Ley 21.858, artículo 1º, punto 11.
39	Ley 20.024, artículo 1º.
40	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 40.
41	Ley 20.024, artículo 1º.
42	Ley 21.858, artículo 1º, punto 12.
43	Ley 21.858, artículo 1º punto 13.
44	Ley 21.858, artículo 1º, punto 14.
45	Ley 21.858, artículo 1º, punto 15.
46	Ley 21.858, artículo 1º punto 16.
47	Ley 21.858, artículo 1º, punto 17.
48	Ley 21.858, artículo 1º, punto 18.
49	Ley 21.858, artículo 1º, punto 19.
50	Ley 21.858, artículo 1º, punto 20.
51	Ley 21.858, artículo 1º, punto 21.
52	Leyes 20.024, artículo 1º y 21.858, artículo 1º, punto 23.
53	Ley 16.450, artículo 1º, punto 14.
54	Ley 21.858, artículo 1º, punto 24.
55	Ley 20.024, artículo 1º y Decreto 75 del 25|10|73, artículo 3º.
56	Ley 20.046, artículo 1º, punto 9.
57	Ley 21.858, artículo 1º, punto 25.
58	Ley 21.858, artículo 1º punto 26.
59	Ley 15.273, artículo 1º, punto 3.
60	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 54.
61	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 55.
62	Ley 21.858, artículo 1º, punto 27.
63	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 57.
64	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 58
65	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 59.
66	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922) artículo 64.
67	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 61.
68	Leyes 20.024, artículo 1º y 21.858, artículo 1º, punto 28.
69	Leyes 15.798, artículo 1º, punto 1 y 17.454, artículo 604 (de hecho).
70	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 64.
71	Ley 21.858, artículo 1º, punto 29.
72	Ley 21.858, artículo 1º, punto 30.
73	Ley 21.858, artículo 1º, punto 31.
74	Ley 20.626, artículo 1º, punto 9.
75	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 69.
76	Ley 20.626, artículo 1º, punto 10.
77	Ley 21.858, artículo 1º, punto 32.
78	Ley 21.858, artículo 1º, punto 33.
79	Ley 21.858, arículo 1º punto 34.
80	Ley 21.858, artículo 1º punto 35.
81	Ley 21.858, artículo 1º, punto 36.
82	Ley 21.858, artículo 1º, punto 37.
83	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 76.
84	Ley 20.626, artículo 1º, punto 14.
85	Ley 20.024, artículo 1º.
86	Ley 21.858, artículo 1º punto 38.
87	Leyes 20.626, artículo 1º, punto 18 y 21.858, artículo 1º punto 39.
88	Leyes 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 87 y 17.454, artículo 604 (de hecho).
89	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 88.
90	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 90.
91	Ley 20.626, artículo 1º, punto 15.
92	Ley 21.858, artículo 1º, punto 40.
93	Leyes 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 92 y 17.454, artículo 604 (de hecho).
94	Leyes 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 93, y 17.454, artículo 604 (de hecho).
95	Ley 21.858, artículo 1º, punto 41.
96	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341/46, ratificado por Ley 12.922), artículo 95.
97	Leyes 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 96, y 17.595, artículo 1º, punto 15.
98	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 97.
99	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46 ratificado por Ley 12.922), artículo 98.
100	Leyes 20.024, artículo 1º y 21.858, artículo 1º, punto 42.
101	Ley 20.024, artículo 1º; Decreto 75 del 25|10|73, artículo 3º y Ley 21.858, artículo 1º punto 43.
102	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 102.
103	Leyes 20.046, artículo 1º, punto 11 y 20.532, artículo 24 (Decreto 168|75).
104	Ley 21.858, artículo 1º, punto 44.
105	Ley 20.626, artículo 1º, punto 21.
106	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46 ratificado por Ley 12.922) artículo 105.
107	Ley 11.683 (texto según decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922), artículo 106.
108	Ley 20.046, artículo 1º punto 12.
109	Ley 20.046, artículo 1º, punto 13.
110	Ley 21.425, artículo 4º, punto 1.
111	Ley 20.046 artículo 1º, punto 16.
112	Ley 20.626, artículo 1º, punto 22.

Nº del art. t. o. 1978	Fuente
113	Ley 21.858, artículo 1º, punto 45.
114	Leyes 16.450, artículo 1º, punto 32 y 17.595 artículo 1º, punto 26.
115	Ley 21.281 artículo 1º.
116	Leyes 21.281, artículo 1º y 21.864, artículo 21.
117	Ley 21.281, artículo 1º.
118	Ley 21.281, artículo 1º.
119	Ley 21.281, artículo 1º.
120	Ley 21.281, artículo 1º.
121	Ley 21.281, artículo 1º.
122	Ley 21.281, artículo 1º.
123	Leyes 21.281, artículo 1º y 21858, artículo 2º.
124	Ley 21.281, artículo 1º.
125	Ley 21.281, artículo 1º.
126	Ley 21.281, artículo 1º.
127	Ley 21.281, artículo 1º.
128	Ley 21.281, artículo 1º.
129	Ley 21.281 artículo 1º.
130	Ley 20.626, artículo 1º, punto 23.
131	Ley 21.858, artículo 1º, punto 46
132	Ley 21.858, artículo 1º, punto 47.
133	Ley 20.024, artículo 1º.
134	Ley 20.626, artículo 1º, punto 26.
135	Ley 21.858, artículo 1º, punto 48.
136	Ley 20.626, artículo 1º, punto 29.
137	Ley 21.858, artículo 1º, punto 49.
138	Leyes 15.265 artículo 9º y 16.450, artículo 1º, punto 26.
139	Ley 17.595, artículo 1º, punto 21.
140	Ley 21.858, artículo 1º, punto 50.
141	Ley 21.858, artículo 1º, punto 51.
142	Ley 15.265, artículo 13.
143	Leyes 15.265, artículo 14 y 16.656, artículo 1º, punto 5.
144	Ley 20.626, artículo 1º, punto 32.
145	Ley 20.626, artículo 1º, punto 33.
146	Ley 21.858, artículo 1º, punto 52.
147	Leyes 20.046, artículo 1º, punto 19 y 21.858, artículo 1º, punto 53.
148	Ley 21.858, artículo 1º, punto 54.
149	Ley 20.024, artículo 1º.
150	Leyes 20.626, artículo 1º, punto 36 y 21.281, artículo 2º, punto 3.
151	Ley 20.626, artículo 1º, punto 37.
152	Leyes 20.024, artículo 1º y 20.219, artículo 2º.
153	Ley 21.858, artículo 1º, punto 55.
154	Ley 20.626, artículo 1º, punto 39.
155	Ley 21.858, artículo 1º, punto 56.
156	Ley 20.626, artículo 1º, punto 41.
157	Ley 20.626, artículo 1º, punto 42.
158	Ley 21.858, artículo 1º, punto 57.
159	Ley 21.858, artículo 1º, punto 58.
160	Ley 21.858, artículo 1º, punto 59, inciso a).
161	Ley 21.858, artículo 1º, punto 59, inciso b).
162	Ley 21.858, artículo 1º, punto 59, inciso c).
163	Ley 21.858, artículo 1º, punto 59, inciso d).
164	Ley 21.858, artículo 1º, punto 60.
165	Ley 21.858, artículo 1º, punto 61.
166	Ley 21.858, artículo 1º, punto 62.
167	Ley 21.436, artículo 1º.
168	Ley 21.858, artículo 1º, punto 63.
169	Ley 21.858, artículo 1º, punto 64.
170	Ley 21.858, artículo 1º, punto 65.
171	Ley 20.626, artículo 1º, punto 51.
172	Leyes 20.626, artículo 1º, punto 52 y 21.858, Art. 1º, punto 66.
173	Ley 20.024, artículo 1º.
174	Ley 21.858, artículo 1º punto 67.
175	Ley 20.046 artículo 1º, punto 25, y Decretos 2818 del 11|4|73 y 75 del 25|10|73, artículos 3º y 11.
176	Ley 20.626, artículo 1º, punto 54.
177	Ley 15.265, artículo 53.
178	Ley 15.265, artículo 54.
179	Ley 20.626, artículo 1º, punto 55.
180	Ley 15.265, artículo 56.
181	Ley 15.265, artículo 57.
182	Ley 21.858, artículo 1º, punto 68, inciso a).
183	Ley 21.858, artículo 1º, punto 68, inciso b).

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.746 — Bs. As., 20|11|78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978, de la Jurisdicción 30, para hacer frente al incremento de las asignaciones familiares y remuneraciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO Nº 2.800 — Bs. As., 24|11|78
Ratifícase la Ordenanza número 33.715, sancionada y promulgada ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de agosto de 1977, por la cual se incrementará el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de dicha Comuna para el Ejercicio 1977, en la suma de seis mil ochocientos ochenta y dos millones de pesos ($ 6.882.000.000).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.801 — Bs. As., 24|11|78
Establécese que la iniciación de la licencia con goce de haberes concedida al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Manuel Tovar, por Decreto Nº 491 del 25 de febrero de 1977 y que fuera ampliada por Decreto Nº 386 de fecha 14 de febrero de 1978, debe considerarse a partir del 12 de mayo de 1977.

DECRETO Nº 2.802 — Bs. As., 24|11|78
Convalídase el procedimiento adoptado por la Comisión Nacional de Energía Atómica, al disponer prorrogar hasta el 31 de enero de 1979, la licencia sin goce de haberes concedida al Agente A-1 de la misma, Doctor Dan Jacobo Beninson, por Resolución Nº 815 del 14 de octubre de 1974, dictada por dicha Institución y prorrogada por Decreto Nº 3023 del 26 de noviembre de 1976.

DECRETO Nº 2.703 — Bs. As., 13|11|78
Desígnase al Jefe del Area Africa y Cercano Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministro Plenipotenciario de primera clase Vicente Guillermo Arnaud para que asista al XXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

DECRETO Nº 2.704 — Bs. As., 14|11|78
Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia Rolando José Ghisani, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la República de Malta.

DECRETO Nº 2.705 — Bs. As., 14|11|78
Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita Juan Manuel Figuerero Antequeda, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Estado de Kuwait.

DECRETO Nº 2.707 — Bs. As., 14|11|78
Establécese que la licencia con goce de haberes otorgada por Decreto Nº 403 del 15 de febrero de 1978 al Agente A-9 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero Domingo Antonio Di Bella, debe considerarse a contar del 25 de febrero de 1978.

DECRETO Nº 2.708 — Bs. As., 14|11|78
Establécese que la misión permanente en el exterior otorgada por Decreto Nº 1.517 del 10 de julio de 1978 al Agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica Licenciado Enrique Horacio Toscano, debe considerarse a contar del 25 de julio de 1978.

DECRETO Nº 2.737 — Bs. As., 20|11|78
Concédese licencia con goce de haberes por el término de ocho (8) meses y tres (3) días, a contar del 25 de noviembre de 1978, incluido el tiempo de viajes, al Agente A-13 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero Luis Felipe Videla, a los efectos de que se traslade a la República de Italia para realizar estudios y perfeccionamiento en ingeniería de los sistemas de control y cálculos automáticos, en la Universidad de Roma de dicho País.

DECRETO Nº 2.738 — Bs. As., 20|11|78.
Desígnase para asistir a la Reunión de la Comisión Coordinadora del Proyecto de Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo, que tendrá lugar en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, entre el 25 de noviembre y el 2 de diciembre de 1978, al representante argentino ante la citada Comisión, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de segunda clase, Roberto Plaza Rawson y al secretario de Embajada, Ramón Tomás Villagra Delgado.

DECRETO Nº 2.740 — Bs. As., 20|11|78.
Desígnase presidente de la delegación argentina que se desplazará a la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, el día 22 de noviembre de 1978, al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, brigadier mayor (R) Carlos Washington Pastor.

DECRETO Nº 2.741 — Bs. As., 20|11|78.
Considérase autorizado el desplazamiento a la ciudad de Santiago, República de Chile, del consejero legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto embajador Guillermo Roberto Moncayo, quien, juntamente con el secretario de tercera clase de la Embajada de la República de Chile, Santos Goñi Marenco, asistieron en representación de dicho Ministerio a la Reunión Regional sobre el Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua.

DECRETO Nº 2.763 — Bs. As., 23|11|78.
Concédese licencia con goce de haberes por el término de trescientos sesenta y nueve (369) días, a contar del 27 de diciembre de 1978, incluido tiempo de viajes, al agente A-10 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, licenciado Alberto Antonio Pochettino, a los efectos de que se traslade a Francia con el objeto de realizar estudios sobre el tema "Aplicación de técnicas de microscopía electrónica al estudio de problemas de recristalización y texturas", en el Laboratorio de Metalurgia de la Universidad de París-Sud, Centro d'Orsay del mencionado país, utilizando una beca concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 2.789 — Bs. As., 24|11|78.
Promuévese al grado de Subteniente de Reserva en las armas y servicios que en cada caso se determina, a los Aspirantes a Oficiales de Reserva que se menciona en los anexos adjuntos que forman parte integrante del presente decreto y que cumplieron el Servicio de Conscripción con las clases 1958, en el Arma de Artillería, Infantería, Comunicaciones, Arsenales, Ingenieros y Caballería. Las unidades en los cuales los causantes cumplieron la citada obligación deberán dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 362 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Ley para el personal Militar, Tomo II, Reclutamiento y Ascenso.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.699 — Bs. As., 10|11|78.
Autorízase al señor ingeniero Francisco Carlos Mason, asesor de Gabinete del señor secretario de Estado de Desarrollo Industrial, a concurrir al II Congreso Latinoamericano de Petroquímica, a celebrarse en Cancún, México, entre los días 12 y 18 del corriente mes, organizado por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., el Instituto Mexicano del Petróleo y el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, A.C.

DECRETO Nº 2.711 — Bs. As., 14|11|78.
Autorízase a los señores gerente Area Planeamiento Sistemas y Estudios Especiales, ingeniero Alfredo Fernández, gerente Area Económico Financiera, contador Carlos Francisco Martín, gerente Area Técnica, ingeniero Jorge A. Bilotti, y gerente de Planeamiento, ingeniero Alberto A. Novo, de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y al señor director nacional de Política Económica y Financiera Externa de la secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, licenciado Miguel Eduardo Iribarne, a trasladarse a Washington, Estados Unidos de América por el término de doce (12) días a partir del 14 de noviembre de 1978, para participar en las tratativas con el Banco Mundial para el otorgamiento de préstamos para la financiación del Plan de Inversiones de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

DECRETO Nº 2.712 — Bs. As., 14|11|78.
Autorízase al director general de Correos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ingeniero Alberto Reinaldo Tallone, y al fiscalizador mayor en el mismo organismo, doctor Carlos Antonio Egurén, a trasladarse a la ciudad de Berna (Suiza), con el objeto de asistir entre el 14 y el 28 de noviembre de 1978, a la Reunión del Consejo Consultivo de Estudios Postales (C.C.E.P.) de la Unión Postal Universal (U.P.U.).

DECRETO Nº 2.713 — Bs. As., 15|11|78.
Autorízase a los señores funcionarios de la Secretaría de Estado de Energía, ingeniero Bernardo Bronstein, subsecretario de Energía Hidroeléctrica y Térmica, ingeniero Sabas Luis García Núñez, director nacional de Energía Eléctrica y al ingeniero Héctor José Piegari, director general de Planificación y Control Energético, a trasladarse a la ciudad de Cochabamba (Bolivia) a los fines indicados, a partir del 19 de noviembre de 1978, por el término de seis (6) días.

DECRETO Nº 2.714 — Bs. As., 15|11|78.
Autorízase a S.E. el señor ministro de Economía, doctor José Alfredo Martínez de Hoz, a trasladarse a la ciudad de San Salvador de Bahía, Brasil, misión que se cumplirá el 16|11|78 al 20|11|78.

DECRETO Nº 2.747 — Bs. As., 20|11|78.
Autorízase a Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A., a contratar en forma directa la compra de dos (2) buques frigoríficos con una capacidad de trescientos cincuenta mil (350.000) pies cúbicos aproximadamente cada uno, y con hasta cinco (5) años de uso.

DECRETO Nº 2.751 — Bs. As., 20|11|78.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1978 de la jurisdicción 91.

DECRETO Nº 2.752 — Bs. As., 20|11|78.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978.

DECRETO Nº 2.755 — Bs. As., 20|11|78.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1978, aprobado por la Ley número 21.757 distribuido por el Decreto Nº 749, y atento a lo dispuesto por el artículo 5º de dicha ley.

DECRETO Nº 2.756 — Bs. As., 20|11|78.
Autorízase a los ingenieros Ricardo Saldman, Jorge Alberto Taboada y Osvaldo Martín Beunza, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, e ingeniero Roberto Juan Pablo Severini y contador Santos Bentivenga, de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a trasladarse a la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) con el objeto de asistir entre el 20 y el 25 de noviembre de 1978, a las reuniones de las Comisiones Técnicas Permanentes (CTP) de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).

DECRETO Nº 2.757 — Bs. As., 20|11|78.
Autorízase al señor director nacional de Transporte Aéreo Comercial Comodoro (R) Horacio Humberto Larghi y a la jefa del Departamento Acuerdos y Legislación, Dra. Angela Marina Donato, a trasladarse a la ciudad de Santiago, República de Chile, por el término de ocho (8) días a partir del 25 de noviembre de 1978 para participar en la Tercera Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (C.L.A.C.) la cual la República Argentina integra como Estado parte.

DECRETO Nº 2.786 — Bs. As., 24|11|78.
Desígnase al señor subsecretario de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, licenciado Alberto Luis Grimoldi, para presidir la misión de empresarios argentinos que establecerá contactos con autoridades y empresarios de la República Federal de Alemania, para la promoción de productos argentinos, la formalización de acuerdos de complementación industrial y económica y el análisis de las posibilidades de implementación de sociedades a integrar con capitales argentinos y alemanes.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DECRETO Nº 2.792 — Bs. As., 24|11|78.
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación, para que intervenga en los autos caratulados: "Ratti de Iturbe, Felisa c|Gobierno Nacional (Ministerio de Cultura y Educación)", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6 de la Capital Federal, procediendo a contestar y allanarse a la demanda entablada, ratificando lo que con anterioridad hubiere efectuado en autos.

DECRETO Nº 2.793 — Bs. As., 24|11|78.
Remítanse las actuaciones al Ministerio de Justicia (Procuración del Tesoro de la Nación, Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales) ratificando la actuación del señor procurador federal, con jurisdicción en la ciudad de La Rioja en los autos caratulados: "Ortiz Sosa, Arturo c|Ministerio de Cultura y Educación de la Nación s|ordinario", que tramitan ante el Juzgado Federal de la citada ciudad y autorizando para que continúe su intervención en defensa de los intereses del Estado Nacional, hasta la total terminación de los mismos.

DECRETO Nº 2.794 — Bs. As., 24|11|78.
Prorrógase hasta el día 22 de noviembre de 1978 la permanencia del doctor Edwin Harvey, integrante de la delegación ante la 20 Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que se celebra en la ciudad de París (Francia).

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 2.795 — Bs. As., 24|11|78.
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo Actuación Judicial para que por intermedio de los letrados designados en la Resolución Nº 2.198|77, M.B.S., asuma la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "Gallardo, José c|Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social), Secretaría de Salud Pública Escuela de Terapia Ocupacional) s|nulidad de resolución y reincorporación", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Capital Federal ratificando lo ya actuado y a continuar interviniendo en las actuaciones judiciales hasta su conclusión.

DECRETO Nº 2.796 — Bs. As., 24|11|78.
Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Grupo de Trabajo Actuación Judicial del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, para que por intermedio de los letrados asignados en la Resolución Nº 2.198|77, MBS, conteste el traslado de la demanda promovida en los autos caratulados: "Romero de Gandolfi, María Inés c|Es-

tado Nacional (Ministerio de Bienestar Social) s/Ordinario", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 1 y prosiga interviniendo en todas las instancias procesales hasta su terminación, ratificándose lo actuado hasta la fecha en ese juicio.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2.773 — Bs. As., 24|11|78. Autorízase al Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo de la Nación, por intermedio de los letrados designados por la Resolución M.T. Nº 821|76 a asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos caratulados "Giachello, Alfredo Carlos c|Resolución M.T. Nº 640|78 s|Recurso arts. 24 y 25, Decreto Ley Nº 6.666|57", en trámite por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo federal y Contencioso-Administrativo, Sala Contencioso-Administrativo Nº 1 de la Capital Federal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.516 y Decreto número 2.929|76 quedando facultado asimismo el citado servicio para interponer los pertinentes recursos por ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Requisitos que deberán cumplir los inversionistas en los proyectos promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 3.291|75.

RESOLUCION
Nº 758
Bs. As., 4|12|78

VISTO el Expediente SEDI Nº 60.775|78 y los artículos 5º inciso a) y 6º del Decreto 3.291 del 6 de noviembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de conceder a los inversionistas, en las empresas del Complejo Petroquímico Bahía Blanca, autorización para ceder total o parcialmente el derecho al goce de diferimiento de impuestos a que se refiere el artículo 5º inciso a) de la norma legal indicada precedentemente a sus inversionistas directos que reúnan los requisitos establecidos para gozar de dicho beneficio, resulta necesario dictar una norma común a la que deben ajustarse cedente y cesionario en la que se establezcan las informaciones y requisitos que ambos deben cumplimentar.

Que, resulta imprescindible determinar el mecanismo adecuado que permita individualizar a cedente y cesionario y asegurar que el monto diferido tenga por destino exclusivo el proyecto promovido, y siempre que el cincuenta por ciento (50%) restante de aporte de capital en la empresa beneficiaria provenga de recursos genuinos directos propios, considerados en su conjunto por parte de sus inversionistas o sus cesionarios.

Que, las normas a dictarse deben permitir un oportuno y necesario contralor sobre los beneficios otorgados.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que, la presente se dicta de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5º inciso a) y 6º del Decreto número 3.291 del 6 de Noviembre de 1975.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial Resuelve:

Artículo 1º. — Los inversionistas en los proyectos promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto número 3.291 del 6 de Noviembre de 1975 y sus inversionistas directos a los que aquellos cedan total o parcialmente el derecho al goce de diferimiento de impuestos a que se refiere el artículo 5º inciso a) de dicha norma estarán obligados al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente.

Art. 2º. — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el mencionado artículo 5º inciso a) y de solicitar la autorización a que se refiere el artículo 6º de la citada norma legal deberán presentar:

a) Copia autenticada de cada uno de los contratos o compromisos irrevocables de suscripción de acciones celebrado con la respectiva empresa, con la firma de la personas intervinientes certificadas por Escribano Público.

b) Acreditar la nominatividad de acciones de la inversionista,

c) Presentar copia autenticada del instrumento público por el que los inversionistas se obliguen ante la empresa promovida a no ceder sus acciones por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta promovida;

d) Documentación probatoria del aporte de capital efectuado con fondos genuinos directos propios;

e) Nombre, apellido o denominación y domicilio real de cedente y cesionario del derecho al goce de impuesto a que se refiere el artículo 5º, inciso a) del Decreto Nº 3.291 del 6 de noviembre de 1975;

f) Denominación, domicilio fiscal y número de inscripción en el impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado de la empresa en la que ha sido efectuada la inversión y del cedente y cesionario;

g) Declaración Jurada en la que conste el monto total del impuesto que correspondería tributar, incluyendo en este el monto a diferir, su concepto, año fiscal a que corresponde y fecha de vencimiento del tributo;

h) Monto de tributo a diferir con mención del mismo y número de inscripción respectivo;

i) Cedente y cesionario deberán presentar la documentación que se indica en el anexo II.1.1, II.1.2. y II. 1.3. así como las declaraciones juradas que figuran como anexo II. 2 o II. 3. según corresponda y anexo II.4 de la Resolución S.E.D.I. 773|77.

j) Copia autenticada de la documentación probatoria de la cesión del derecho al goce de diferimientos de impuestos con las firmas de las personas intervinientes certificadas por Escribano Público.

Art. 3º — **La documentación e información a que alude el artículo anterior deberá presentarse en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del tributo que se pretende diferir en original y dos copias ante la** Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 4º — Verificados por dicha dependencia el cumplimiento de los extremos establecidos en los artículos 5º inciso a) y 6º del Decreto número 3.291 del 6 de noviembre de 1975 y los requisitos a que se refiere la presente Resolución, la Dirección Nacional de Contralor Industrial se expedirá sobre el cumplimiento de los mismos y aconsejará o no el otorgamiento de la autorización solicitada, elaborando el proyecto de acto administrativo pertinente, girando el mismo con los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien luego de tomar la intervención que le compete someterá las actuaciones a resolución del firmante.

Art. 5º — Autorizada la cesión, la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo procederá a:

1º) Desglosar la documentación original presentada y hacer entrega de la misma.

2º) Remitir a la Dirección General Impositiva copia auténtica de la documentación aportada y del acto administrativo dictado, y,

3º) Girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Contralor Industrial.

Art. 6º — Al vencimiento del tributo los inversionistas y/o sus cesionarios deberán efectuar en el Banco Nacional de Desarrollo, a nombre de la empresa receptora de la inversión, el depósito correspondiente al aporte de capital proveniente de recursos genuinos directos propios y el depósito del monto del tributo diferido en boletas separadas y con destino a la integración de las acciones suscriptas, y dentro de los cinco (5) días posteriores presentar ante la Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial fotocopia certificada por escribano público de las respectivas boletas de depósito debidamente intervenidas por la entidad depositaria.

Art. 7º — Mensualmente las empresas titulares de los proyectos deberán presentar una declaración jurada ante la Subsecretaría de Administración Industrial, Dirección Nacional de Contralor Industrial en la que se identifiquen las aportaciones de capital efectuadas individualizando el destino de los fondos. Asimismo, deberán llevar registraciones contables que permitan establecer que el monto de los impuestos diferidos por sus inversionistas tuvo por destino exclusivo el proyecto promovido.

Art. 8º — Los inversionistas y sus cesionarios deberán llevar registraciones contables que permitan en todo momento la identificación de los aportes en las empresas beneficiarias de tal forma que permita diferenciar aquellos que provienen de diferimientos de impuestos de los que corresponden a aportes de capital provenientes de recursos genuinos directos propios.

Art. 9º — Mientras persistan los beneficios que se otorgan por los artículos 5º inciso a) y 6º del Decreto Nº 3.291 del 6 de noviembre de 1975 los inversionistas y|o sus cesionarios deberán acreditar el cumplimiento de la presente para solicitar una nueva autorización, la que se otorgará cada vez que se utilice el beneficio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Podestá.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional.

RESOLUCION
Nº 764
Bs. As., 4|12|78

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 67.363|76 por el que la firma "Inducón S.A.C.I.A.I. y de M." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.239|76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la planta industrial instalada en la calle Michael D. Jones Nº 350, ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que durante la sustanciación de las presentes actuaciones se ha producido la transferencia del fondo de comercio de la solicitante, en todo lo atinente a sus aspectos industriales, en favor de Induprem Sociedad Anónima, firma constituida por el mismo grupo empresario con el propósito de encarar un adecuado ordenamiento de sus actividades en la región, separando las de carácter netamente industriales de las restantes que desarrolla (transporte, construcciones, comercio de materiales, negocios inmobiliarios).

Que Induprem Sociedad Anónima, reviste a todos los efectos, el carácter de continuadora de la solicitante.

Que en tales condiciones, nada obsta para acceder al reconocimiento de la operación realizada, determinando los períodos dentro de los cuales corresponde considerar a cada sociedad comprendida en el régimen promocional de que se trata.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Inducón S.A.C.I.A.I. y de M" con domicilio legal en la calle Michael D. Jones Nº 350, ciudad de Trelew, provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.239|76, reglamentario regional de la Ley 21.608 de Promoción Industrial, entre la fecha de vigencia del citado régimen y el 31 de octubre de 1976, para su planta industrial destinada a la fabricación de piezas, insumos y elementos de hormigón utilizados por la industria de la construcción. A partir del 1º de noviembre de 1976 declárase a la firma "Induprem Sociedad Anónima", con domicilio en el Parque Industrial de Trelew, Trelew, provincia del Chubut, continuadora de la firma "Inducón S.A.C.I.A.I. y de M." en los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución.

Art. 2º — Las empresas se obligan a mantener sus capacidades de producción anual de acuerdo al siguiente detalle:

Bloques de hormigón premoldeado	900.000 unidades
Caños de hormigón comprimido	150.000 unidades
Viguetas de hormigón pretensado	36.720 metros
Piezas varias de hormigón premoldeado	6.000 unidades
Accesorios varios de hormigón premoldeado	7.200 unidades

En un (1) turno de ocho (8) horas, trescientos (300) días por año.

Art. 3º — Las beneficiarias se obligan a mantener un volumen mínimo de producción conforme al siguiente cuadro:

Plan de Producción	1er. año	2º año	3er. año y ss.
Bloques de hormigón premoldeado (unidades)	472.500	540.000	641.250
Caños de hormigón comprimido (unidades)	78.750	90.000	106.875
Viguetas de hormigón pretensado (metros)	19.278	22.032	26.163
Piezas varias de hormigón premoldeado (unidades)			
Accesorios varios de hormigón premoldeado (unidades)	3.780	4.320	5.130

Art. 4º — Las citadas firmas deberán mantener en su planta industrial un número mínimo de veintiséis (26) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — Las beneficiarias se obligan a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — Las beneficiarias suministrarán a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen las informaciones que se les soliciten y permitirán la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de la presente resolución.

Art. 7º — Otórganse a la firma Inducón S.A.C.I.A.I. y de M. e Induprem S.A. los siguientes beneficios, para los períodos indicados en el artículo 1º:

a) Impuesto a las ganancias o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por los ejercicios fiscales que se cierren desde el 8 de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1985, del monto imponible de la actividad promovida en los porcentajes que a continuación se determinan y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 7º, inciso 1º, Area a), Decreto Nº 1.239|76.

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1.239|76.

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región y afectadas a la actividad que se promueve en concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicio sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos en el carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628 conforme lo establecido por el artículo 6º, inciso a) apartado 2, del Decreto Nº 1.239|76.

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región conforme al Decreto Nº 1.239|76 artículo 6º, inciso a) apartado 3. El monto invertido en Bienes de Uso, será deducible en el ejercicio fiscal respectivo, salvo observación expresa de la Autoridad de Aplicación. Al efecto las empresas deberán presentar a la Autoridad de Aplicación el listado respectivo y el monto invertido dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado su ejercicio fiscal.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida, en los términos del artículo 6º, inciso a), apartado 4, del Decreto Nº 1.239|76.

b) Impuesto al valor agregado, o del que lo sustituya y|o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) según lo establece la escala del artículo 7º inciso 1) área a) del Decreto Nº 1.239|76, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal hasta el 31 de diciembre de 1985, desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 1.239|76 en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b) apartados 1 y 5 de este último decreto.

2. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a los productores de bienes de uso, sus partes repuestos y accesorios y de materias primas o semielaboradas localizados en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76 desde la fecha de vigencia del citado decreto y hasta el 31 de diciembre de 1985, en la forma prescripta por el artículo 6º, inciso b) apartados 2, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.

3. Liberación del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de la Ley Nº 20.631, a las empresas no localizadas en la región comprendida en el Decreto Nº 1.239|76 que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a las beneficiarias según la escala consignada en el apartado 3 del inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº 1.239|76, desde la fecha de vigencia del mismo y hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región conforme las prescripciones del artículo 6º, inciso b) apartados 3, 4 y 5 del Decreto Nº 1.239|76.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 de su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77 por el régimen reglado por el Decreto Nº 1.239|76 y por la presente resolución.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Inducon S.A.C.I.A.I. y de M. e Induprem S.A. constituyen domicilio especial en la calle Alsina Nº 292, piso 4º "A" Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su modificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva, y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raymundo Podestá.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCION Nº 2.313 - Bs. As., 30|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley por la que se faculta al Ministro de Economía de la Provincia a gestionar ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, un aval a favor de Kuhn Loeb Lehman Brothers International en garantía de un préstamo para financiación de proyectos agroindustriales.

RESOLUCION Nº 2.314 - Bs. As., 30|10|78
Convalídase y ratifícase la Ley número 2214, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, la cual fue sancionada el 22 de diciembre de 1977 y por la cual se instituye un nuevo sistema provincial educacional.

RESOLUCION Nº 2.333 - Bs. As., 30|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Jujuy a sancionar y promulgar una ley por la que se sustituye el actual Código Procesal Penal (Ley Nº 182,5) por el proyecto que se remite en las presentes actuaciones.

RESOLUCION Nº 2.334 - Bs. As., 30|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos a sancionar y promulgar una ley por la que se aprueba la rendición de cuentas de los Balances Anuales de los Ejercicios 1975 y 1976, practicado por el Tribunal de Cuentas.

RESOLUCION Nº 2.335 - Bs. As., 30|10|78
Ratifícase la Ley número 6.183, sancionada y promulgada por el señor Gobernador Interino de la Provincia de Entre Ríos, dicha ley es ampliatoria del Presupuesto General correspondiente al presente ejercicio.

RESOLUCION Nº 2.336 - Bs. As., 30|10|78
Convalídase la Ley Nº 6.136 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por la cual se modificará el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley número 4846 régimen de obras públicas.

RESOLUCION Nº 2.337 - Bs. As., 30|10|78
Ratifícase la Ley Nº 9.133, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se modificará la Ley Nº 9.006 - Impuesto a los Ingresos Brutos incorporando específicamente como actividad imponible la compra venta de divisas realizada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

RESOLUCION Nº 12.338 - Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la Ley Nº 8.944, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se modificaran algunos artículos de la Ley Nº 8.855 - Régimen de Impuesto de Sellos.

RESOLUCION Nº 2.339 - Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la Ley número 9.063, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual otorga mejoras salariales a agentes de la administración pública provincial, según las pautas en la materia dispuestas por la Nación.

RESOLUCION Nº 2.340 - Bs. As., 31|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se modifican algunos artículos del Código Procesal Penal de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.341 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la Ley Nº 6.171 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Córdoba mediante la cual se establece el régimen de remuneraciones del personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

RESOLUCION Nº 2.342 — Bs. As., 31|10|78
Convalídase y ratifícase la Ley Nº 2.162 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Chaco por la que se crean cargos en el ámbito del ministerio de Economía.

RESOLUCION Nº 2.343 — Bs. As., 31|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley por la que se establecen las tasas que se deberán abonar para la tramitación de solicitudes de adquisición, trasmisión, uso y tenencia de armas de uso civil.

RESOLUCION Nº 2.344 — Bs. As., 31|10|78
Convalídase y ratifícase las leyes números 1.093 y 1.094 sancionadas y promulgadas por el señor Gobernador de la Provincia de Neuquén, por las que establecen en la Provincia el nuevo régimen del Impuesto a los Ingresos Brutos.

RESOLUCION Nº 2.345 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la ley número 993 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Misiones, mediante la cual modifica el presupuesto de la administración Pública a fin de dar cabida a su incremento en la coparticipación vial..

RESOLUCION Nº 2.346 — Bs. As., 31|10|78
Convalídase y ratifícase la ley número 854, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, por la cual instrumenta la política salarial para agentes de la administración pública provincial.

RESOLUCION Nº 2.348 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la Ley número 3.554, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, que concede mejoras salariales al sector docente de la provincia.

RESOLUCION Nº 2.349 — Bs. As., 31|10|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley, por la que se introducen modificaciones en las leyes de Colonización vigentes.

RESOLUCION Nº 2.350 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase las leyes números 1216, 1217, 1218 sancionadas y promulgadas por el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, mediante las cuales instrumenta la política salarial para los agentes de vialidad, docencia y seguridad de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.351 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase las leyes números 4467 y 4480 sancionadas y promulgadas por el señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, dichas leyes fueron sancionadas el 19 de abril de 1977 y el 6 de mayo del mismo año por las cuales se establecen las remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial a partir del 1º de enero de 1978 (Ley Nº 4.467) y a partir del 1º de abril de 1978 (4.480).

RESOLUCION Nº 2.352 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase la ley número 4.954 sancionada y promulgada por el Señor Gobernador de la Provincia de Tucumán, por la cual aprueba un incremento del presupuesto de la Caja Popular de Ahorro de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.353 — Bs. As., 31|10|78
Ratifícase le lay número 4.858, sancionada y promulgada por el Señor Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, por la cual se dispuso que los Consejos General de Educación y General de Educación Superior, Media y Técnica dependan jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Educación y Cultura de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.354 — Bs. As., 30|10|78
Ratifícase la ley número 2.288, sancionada y promulgada por el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco, por contraer un emprestito con el Banco de la Plata con destino a la financiación parcial de la Ruta Juana Azurduy y al Ministerio de Economía local a gestionar los avales correspondientes a dichas obras afectando para ello su coparticipación en los Impuestos Nacionales.

RESOLUCION Nº 2.355 — Bs. As., 31|10|78
Autorízase al señor Goberandor de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley, por la que se modifica el Estatuto del Empleado Público, en su artículo 23, inciso 25.

RESOLUCION Nº 2.394 — Bs. As., 7|11|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Mendoza a sancionar y promulgar una ley, por la que se introducen modificaciones al Presupuesto General de la Provincia para el año en curso aprobado por ley 4.256.

RESOLUCION Nº 2.404 — Bs. As., 7|11|78
Ratifícase la ley número 6.983, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, dicha ley fue sancionada el 7 de febrero de 1978, y por la cual se establecen las remuneraciones que percibirá el personal dependiente de la Administración Pública Provincial y las Asignaciones familiares a partir del 1º de enero de 1978.

RESOLUCION Nº 2.406 — Bs. As. 7|11|78
Derógase la Resolución Nº 1.770 de fecha de 22 de agosto de 1978.

RESOLUCION Nº 2.426 — Bs. As., 9|11|78
Ratifícase la ley número 5.005, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Tucumán por la cual se disponía que en todo contrato entre particulares era necesario la firma de letrado.

RESOLUCION Nº 2.427 — Bs. As., 9|11|78
Ratifícase la ley número 846, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de la Pampa, que estableciera las remuneraciones para el personal docente de esa jurisdicción vigentes a artir del 1º de enero y 1º de marzo de 1978.

RESOLUCION Nº 2.428 — Bs. As., 9|11|78
Ratifícase la ley número 877, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de la Pampa, por la cual se fijan las remuneraciones del personal docente a partir del 1º de mayo de 1978.

RESOLUCION Nº 2.429 — Bs. As., 9|11|78.
Autorízase al señor Gobernador de la provincia de Salta a sancionar y promulgar una ley, por la que se modifica la forma de liquidación del suplemento por antigüedad para el personal de la Dirección General de Institutos Penales de la provincia.

RESOLUCION Nº 2.430 — Bs. As., 9|11|78.
Retifícase la Ley Nº 3.439 sancionada y promulgara por el señor Gobernador de la provincia de Corrientes, que establece el régimen de retiros y pensiones del personal policial de la provincia.

RESOLUCION Nº 2.432 — Bs. As., 9|11|78.
Ratifícase la Ley Nº 8.262 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, por la cual se establecieran las remuneraciones a percibir por el personal sue presta servicios en la Administración Pública Provincial a partir del 1º de mayo de 1978.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

RESOLUCION Nº 2.433 — Bs. As., 9|11|78.
Ratifícase la Ley Nº 4.424 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de San Juan, por la cual se fijan las normas que habrán de respetarse en el pago del adicional por antigüedad a los agentes municipales de esa jurisdicción.

RESOLUCION Nº 2.437 — Bs. As., 13|11|78.
Convalídase y ratifícase la Ley número 2.293 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia del Chaco, por la que se establecen los aranceles para la atención en establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud Pública Provincial.

RESOLUCION Nº 2.450 — Bs. As. 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 4.998 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Tucumán, por la cual se fijan las remuneraciones para el personal docente dependientes del Gobierno Provincial.

RESOLUCION Nº 2.451 — Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 4.263 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Mendoza, por la cual se fijan las remuneraciones a percibir por el personal dependiente de la Administracin Pública Provincial y Municipal a partir del 1º de mayo de 1978.

RESOLUCION Nº 2.452 — Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 5.301 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Salta, sancionada con fecha 11 de julio de 1978 y por la cual se modifican los anexos VII y VIII de la Ley Nº 5.289 y a su vez establecen las remuneraciones mínimas mensuales para los cargos de maestro de grado y maestro especial.

RESOLUCION Nº 2.453 — Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 5.289 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Salta, por la cual se fijan las remuneraciones y adicionales del personal de la Administración Pública Provincial de los Municipios y de la Dirección Provincial de Vialidad.

RESOLUCION Nº 2.455 — Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 1.088 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia del Neuquén, por la cual se fijan las remuneraciones a percibir por el personal dependiente de la Administración Pública Provincial a partir del 1º de mayo de 1978.

RESOLUCION Nº 2.456 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley número 3.426, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, por la cual se fijan las pautas salariales aplicables a partir del 1º de mayo de corriente año.

RESOLUCION Nº 2.457 - Bs. As., 15|11|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a sancionar y promulgar una ley, por la que se modifica el artículo 10 de su similar 8.722 de impuestos inmobiliario.

RESOLUCION Nº 2.458 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 9.157, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, de reajuste del Presupuesto para el ejercicio de 1978.

RESOLUCION Nº 2.459 - Bs. As., 15|11|78
Convalídase y ratifícase la Ley número 4.283, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, por la cual se otorga una modificación especial mensual, al personal del Matadero Frigorífico Mendoza; en sustitución de la compensación en productos sin cargos que se entregaba en el mismo.

RESOLUCION Nº 2.460 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 1.627, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, por la cual se fijan los importes de las remuneraciones que percibieran las agentes de los organismos dependientes del Gobierno Provincial y Municipal con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1978.

RESOLUCION Nº 2.461 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley 1.628 sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia del Chubut, por la cual se establecen las escalas de remuneraciones para los agentes dependientes de la Dirección General de Energía y Comunicaciones a partir del 1º de enero de 1978.

RESOLUCION Nº 2.462 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 3.562, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Jujuy, por la cual se modifica el artículo 51 de la ley de faltas de la citada provincia.

RESOLUCION Nº 2.463 - Bs. As., 15|11|78
Convalídase y ratifícase la Ley Nº 3.802, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de la Rioja, por la cual se introducen modificaciones a su similar número 3.661, que regula el Régimen Provincial de la Policía de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2.464 - Bs. As., 15|11|78
Ratifícase la Ley Nº 4.285, sancionada y promulgada por el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, por la cual se condena del pago del impuesto Inmobiliario a contribuyentes y responsables de inmuebles que denunciaran las mejoras introducidas sin intervención y aprobación municipal.

RESOLUCION Nº 2.480 - Bs. As., 17|11|78
Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Formosa, a sancionar y promulgar una ley, por la que se corrijan algunos errores de expresión deslizados en la Ley Nº 617 que estableció el régimen de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los Organismos de la Constitución.

RESOLUCION 2.530 — Bs. As., 27|11|78.
Ratifícase la Ley número 4.239 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Mendoza, por la cual se establecen las remuneraciones que percibirá el personal de la administración Pública Provincial y Municipal a partir del 1º de enero de 1978.

RESOLUCION Nº 2.531 — Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 8.314 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Santa Fe, por la cual se modifica el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 1978.

RESOLUCION Nº 2.532 — Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 9.009 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, dicha ley modifica su similar Nº 8.722 de impuesto inmobiliario.

RESOLUCION Nº 2.533 — Bs. A., 27|11|78
Ratifícase la Ley 3.549 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Jujuy por la cual se fijan las remuneraciones del personal docente de la Escuela de Enfermería Dr. Guillermo Peterson y para las instructoras de residentes médicos de la provincia.

RESOLUCION Nº 2.354 — Bs. As., 27|11|78
Autorízase al señor gobernador de la provincia de Entre Ríos, a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el régimen del seguro de vida solidario establecido por la Ley 5.508.

RESOLUCION Nº 2.535—Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 6.294 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Córdoba que suspende la exigibilidad del impuesto sobre los impreso brutos a las empresas dedicadas al transporte interprovincial de pasajeros y cargas.

RESOLUCION Nº 2.536—Bs. As., 27|11|78
Autorízase al señor gobernador de la provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se implanta un nuevo régimen para la creación y funcionamiento de los consorcios camineros.

RESOLUCION Nº 2.537—Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 862 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de La Pampa, por la cual se fijan las retribuciones a percibir por los agentes que prestan servicio en la Administración Pública Provincial.

RESOLUCION Nº 2.538—Bs. As., 27|11|78
Autorízase al señor gobernador de la provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el escalafón del Poder Judicial.

RESOLUCION Nº 2.540 — Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 534 sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Misiones, por la cual se otorga a partir del 1º de enero de 1978 un incremento en las remuneraciones del personal de la Administración Pública del 35 por ciento.

RESOLUCION Nº 2.541—Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 959, sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Misiones, dicha ley es modificatoria de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1978.

RESOLUCION Nº 2.542—Bs. As., 27|11|78
Ratifícase la Ley 964, sancionada y promulgada por el señor gobernador de la provincia de Misiones, de presupuesto general para el año 1978.

RESOLUCION Nº 2.543—Bs. As., 27|11|78
Autorízase al señor gobernador de la provincia de Santiago del Estero, a sancionar y promulgar una ley por la que se establecen las normas a las que deberán ajustarse los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que deseen acogerse a los beneficios que establece el artículo 142 del código fiscal de aquel Estado.

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"C"

CAMARA DE COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias es que se convoca al señor asociado a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de diciembre de 1978 a las 19,30 horas, en nuestro local social calle Humberto I 2425, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al vigésimo ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1978.

3º Fijación de la cuota social.

4º Designación de asociados honorarios.

5º Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea. — Luis Roberto Junovich, presidente; Jacobo Niño, secretario.

$ 14.280.— e 7|12 Nº 17.143 v. 12|12|78

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONCURSO ANTICIPADO Nº 1|79

Apertura: 18 de diciembre de 1978, a las 18 horas.

Ref.: Llámase a concurso para realizar trabajos de fiscalización y otros. Ley Nº 19.798, durante el período 1º de enero al 30 de junio de 1979.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, piso 2º Capital Federal, días hábiles, de 13 a 18 horas.

e. 7|12 Nº 25.415 v. 11|12|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Por dos (2) días llámese a Concurso de Precios Nº 40|78 para la adquisición de: Espectrofotómetro para trabajos combinados de absorción atómica y espectrofotometría visible - UV, con lectura digital.

Apertura: 28|12|78, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 7|12 Nº 25.380 v. 11|12|78

REMATES OFICIALES

NUEVOS

PROVINCIAS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata de automotores, maquinarias y demás elementos en condiciones de rezago de su propiedad. Los materiales serán exhibidos a partir del día 11 de diciembre de 1978, en horario de 8 a 12 horas, en dependencias ubicadas en: Administración Plaza Huincul, Sub-Administración Plaza Huincul, Playa de Almacenes y Sub-Administración Catriel y Distrito Geofísico Neuquén. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición, en Ramón S. Castillo y 9 bis, Puerto Nuevo, Capital Federal; en Almacenes de Comodoro Rivadavia; en la Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, provincia de Buenos Aires, en horario de 8 a 14 horas (días hábiles). El remate se realizará el día 19 de diciembre de 1978, a las 8.30 horas, en el Club Social Y.P.F., Campamento 1, Plaza Huincul, provincia del Neuquén. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado al finalizar el acto.

e 11|12 Nº 25.518 v. 12|12|78

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

28 DE SETIEMBRE DE 1978

Comunicacion Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

(continuación)

1.438.205 — Eran tres alpinos — (Historias...) — Texto: Anón. — Ilustr.: A. Vila — F. Baggiani — edt.: Vibarte Edit. — Bs. Aires, IX|78.

1.438.206 — Buenos días su señoría — (Historias...) — Texto: Anon. — Ilustración: A. Vila — F. Baggiani — edt.: Vibarte Edit. — Bs. Aires, IX|78.

1.438.224 — Adolescer — aut. y edt.: Nydia Daract de Reina — Buenos Aires, VI|77.

1.438.239 — Boletín de Legislación — quincen. — a|X — Nº 930 — prop.: Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. — Dir.: Carlos María Suárez — Buenos Aires, VIII|78 — La Plata.

1.438.240 — Boletín Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, — quinc. — a|21 — Nº 318 — prop.: Coleg. de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires — Dir.: Carlos Martínez — Bs. Aires, VII|78 — La Plata.

1.438.241 — Revista Notarial — bim. — Nº 833 — prop.: Coleg. de Escribanos de la Plata.

1.438.242 — El Círculo — aut.: Azucena Gil — edt.: Cuarto Mundo — Bs. Aires, XI|77.

1.438.248 — Amor entre las Manos — Mús.: Arfemo — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII 78.

1.438.249 — Juntos al Amanecer — Música: Giulio Líbano — edt... Pamsco — Bs. Aires, VII|78.

1.438.250 — Selley — Mús.. F. Papetti — R. Bobbio — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.

1.438.251 — Costa Rosada — Música: F. Papetti — R. Bobbio — edt.: Pamsco — Buenos Aires, VII|78

1.438.252 — Vuelve a casa, mamá — V| cast.: Euterpe — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VIII|78.

1.438.253 — Vuelve a casa, mamá — Mús.: Romano Bertola — edt.: Pamsco — Buenos Aires, VIII|78 — 1ª edición.

1.438.254 — Vuelve a casa, mamá — Letra Italiano: Romano Bertola — edt.: Pamsco — Bs. Aires VIII|78 — 1ª edición.

1.438.255 — Sólo tengo tu sonrisa — Música: Stefano Jurgens — edt.: Pamsco — Buenos Aires, VIII|78

1.438.256 — Sólo tengo tu sonrisa — Letra italiano. Bruno Zambrini — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VIII|78

1.438.257 — Sólo tengo tu sonrisa — V| cast.: Euterpe — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VIII|78 — 1ª edición.

1.438.258 — Me voy de aquí — Música: Doménico Politano — edt.. Pamsco — Bs. Aires IX|78 — 1ª edición.

1.438.259 — Me voy de aquí — Letra italiano: Gianluigi Guarnieri — Doménico Politano — edt.: Pamsco. — Bs. Aires IX|78 1ª edición.

1.438.260 — Pensar comprender amar — Música: Arfemo — edt.: Pamsco — Bs. Aires, IX|78 — 1ª edición.

1.438.261 — Bendita — Mús.. Arfemo — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII 78.

1.438.262 — Los colores de la noche — Música. Arfemo — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.

1.438.263 — La Colina de los Pensamientos — Mús. Arfemo — edt.: Pamsco — Bs. Aires VII|78.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659|1947.)

1.438.264 — Buenos tiempos — letra inglés: M. Johnson — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.
1.438.265 — Buenos tiempos — Música: N. Massara — W. Johnson — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.
1.438.266 — Tattaleo — Música: F. Papetti — R. Bobbio — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.
1.438.266 — Tattaleo — Música: F. Papetti — R. Bobbio — edt.: Pamsco — Bs. Aires, VII|78.
1.438.282 — Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja — biseman. — Nº 7535 — prop.: Gobierno de la Prov. de La Rioja — Dir.: Victoriano Bilbao — La Rioja, ciudad, IX|78.
1.438.283 — Boletín Oficial Municipal — bimestr — a|I — Nº 1 — prop.: Municipalidad de Monteros — Dir.: José Francisco Mancera — S. M. de Tucumán, VII|78 — Monteros

e. 11|12 Nº 25.187 v. 11|12|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DIRECTORIO

Resolución Nº 432|78
Expediente Nº 101.169|78

El Directorio del Banco Central de la República Argentina resuelve:

1º Rechazar el plan de regularización y saneamiento presentado por el Banco de Río Negro y Neuquén S.A., con fecha 20|9|78, en razón de no haber sido formulado con ajuste a las exigencias fijadas en los puntos 1º y 2º de la Resolución Nº 280|78 del Banco Central de la República Argentina.

2º Revocar la autorización para funcionar con el carácter de Banco Comercial Privado Nacional del Interior, acordada al Banco de Río Negro y Neuquén S.A., con sede en 9 de Julio y España, General Roca, Provincia de Río Negro, y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 45, de la Ley Nº 21.526.

3º Requerir, ante el tribunal competente, las pertinentes órdenes de allanamiento y auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución (art. 48 del mencionado ordenamiento legal).

4º Disponer el otorgamiento de los poderes necesarios para representar al Banco Central de la República Argentina en sus funciones de liquidador de la entidad mencionada en la presente resolución.

5º Comuníquese, publíquese y archívese.

c. 11|12 Nº 25.477 v. 11|12|78

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Publicidad

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 13.477|56, que las tasas de interés que cobra en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:

Descuentos en general:

—Desde el 14|11|78: hasta 30 días, 80 % anual; de 31 a 60 días, 77 % anual; de 61 a 90 días, 73 % anual; de 91 a 120 días, 69 % anual; de 121 a 150 días, 66 % anual y de 151 a 180 días, 64 % anual.

—Desde el 20|11|78: hasta 30 días, 85 % anual; de 31 a 60 días, 81 % anual; de 61 a 90 días, 77 % anual; de 91 a 120 días, 72 % anual; de 121 a 150 días, 69 % anual y de 151 a 180 días, 66 % anual.

En todos los casos, las tasas precedentes se perciben por adelantado y a un plazo máximo de 180 días, conforme a lo establecido por el B.C.R.A.

A título ilustrativo, hace saber también las equivalencias por períodos vencidos de dichas tasas de interés:

Para 30 días:
—80 % anual adelantado equivalente a 86 % anual vencido.
—85 % anual adelantado, equivalente a 91 % anual vencido.

Para 60 días:
—77 % anual adelantado, equivalente a 88 % anual vencido.
—81 % anual adelantado, equivalente a 93 % anual vencido.

Para 90 días:
—73 % anual adelantado, equivalente a 89 % anual vencido.
—77 % anual adelantado, equivalente a 95 % anual vencido.

Para 120 días:
—69 % anual adelantado, equivalente a 89 % anual vencido.
—72 % anual adelantado, equivalente a 94 % anual vencido.

Para 150 días:
—66 % anual adelantado, equivalente a 91 % anual vencido.
—69 % anual adelantado, equivalente a 96 % anual vencido.

Para 180 días:
—64 % anual adelantado, equivalente a 94 % anual vencido.
—66 % anual adelantado, equivalente a 98 % anual vencido.

Asimismo hace conocer, que los préstamos con caución de certificados de obra se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que rige al 25 de cada mes, según el siguiente detalle:

—Desde el 26|10|78 hasta el 25|11|78: 83 % anual.
—Desde el 26|11|78 hasta el 25|12|78: 92 % anual.

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nº 24.017 del 11|10|78.

c.11|12 Nº 25.478 v.11|12|78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL RECTORADO

Por disposición del señor rector de la Universidad Nacional del Litoral se intima a don Osmar Esquivel para que dentro de los cinco (5) días de la última publicación del presente edicto, proceda a efectuar el pago en la tesorería general, sita en calle Boulevard Pellegrini Nº 2750, de la ciudad de Santa Fe, de la suma de cinco mil pesos que adeuda por falta de rendición de cuentas, de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 218.131.

Santa Fe, 29 de noviembre de 1978.

e. 11|12 Nº 25.481 v. 13|12|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Emplázase por treinta (30) días titulares expedientes administrativos radicados en archivo con numeración comprendida entre el número 100.000 al número 199.999, iniciados ante las ex Cajas Nacionales de Previsión para Independientes, Empresarios y Profesionales y Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a retirar y|o presentar solicitud de retiro de la documentación de su interés en San Juan 1|21, Capital Federal. Vencido término legal, se procederá a su destrucción. — Publíquese por dos días.

e. 11|12 Nº 25.511 v. 12|12|78

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION Nº 5045

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1978.

Visto: la procedencia del dictado de una norma respecto del pago de la asignación básica por hijo y el adicional por escolaridad, en los casos de menores incorporados al servicio militar obligatorio, y considerando:

Que el Decreto 3277|76, Art. 2º extendió el pago de la asignación familiar por hijo o hijos a cargo, mayores de quince años y menores de veintiún años, siempre que concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

Que la situación del alumno libre provocada por su incorporación al servicio militar obligatorio admite dos supuestos: a) que el alumno a pesar de estar bajo bandera no pierda su condición de regular, ya sea debido a que puede cursar y rendir materias o bien que la reglamentación del establecimiento educacional de que se trate contemple el caso mencionado, disponiendo que el alumno no pierda su condición de regular; b) que debido a esta circunstancia el menor quede libre.

Para el primer supuesto no existe inconveniente en habilitar el subsidio debido a que no perdiendo la condición de regular, puede munirse del correspondiente certificado de estudios; mientras que en el segundo caso debe considerarse que la interrupción de los estudios, que provoca que el alumno quede libre, es imputable al mismo ya que se trata de una obligación legal a la cual el ciudadano no puede sustraerse válidamente.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confieren el artículo 2 de la Ley Nº 21.295 y la Resolución Nº 542 - S. E. S.S.

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, resuelve:

1º Ratifícase el Dictamen Nº 38 del Consejo de Interpretación Conjunto.

2º Corresponde habilitar la percepción de la asignación básica por hijo y el adicional por escolaridad, en los supuestos de menores incorporados al servicio militar obligatorio.

3º El pago de los beneficios enunciados precedentemente, está condicionado a la presentación del certificado expedido por la unidad militar a la que está afectado y constancia de la condición de alumno regular del hijo a la fecha de su incorporación al servicio o, en su defecto, a la fecha de finalización del ciclo lectivo del año anterior a dicha incorporación.

4º Incorpórase al Título II, Capítulos VII y X, de la Resolución Nº 4362|78.

5º Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de todo el Territorio Nacional y archívese.

Aldo J. E. Marluzzo.

e. 11|12 Nº 25.505 v. 11|12|78

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 5.046

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1978

Visto la situación de los contratistas de viñas y frutales en cuanto se refiere a los aportes empresarios y el derecho a la percepción de los subsidios familiares, y considerando:

Que el Consejo de Interpretación Conjunto, por medio del dictamen Nº 37, aprobó el Despacho Nº 39, elaborado por la Comisión de Interpretación y Legislación, que determina el encuadramiento de las actividades desarrolladas en el marco de la Ley Nº 20.589, y unifica el criterio de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria, en cuanto se refiere al aporte empresario a ambos Fondos Compensadores.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º, de la Ley Nº 21.295, y la Resolución Nº 542 - S.E.S.S.

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, resuelve:

1º — Ratifícase el dictamen Nº 37 del Consejo de Interpretación Conjunto.

2º — Los contratistas de viñas y frutales que trabajan con sus cónyuges e hijos menores de edad y que no cuentan con personal dependiente, que celebran contratos con empleadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Personal de la Industria, tienen derecho a la percepción de las asignaciones familiares.

3º — El aporte empresario a las cajas deberá efectuarse sobre la remuneración total (salario mensual, porcentaje, aguinaldo y otra otra retribución del contratista) pagada en el año agrícola anterior y se la dividirá por 12. Sobre la suma que resulte para cada mes, se efectuará el cálculo del aporte a lo largo del nuevo año el que tendrá carácter provisorio, sujeto a reajuste al finalizar el año agrícola correspondiente

4º — Los contratistas de viñas y frutales que posean personal dependiente, serán considerados empleadores a los efectos del régimen de las asignaciones familiares.

5º — Declarar firmes las presentaciones efectuadas por los empleadores a las Cajas de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y para Empleados de Comercio y el pago de las asignaciones familiares efectuados oportunamente siempre que lo hubieran sido de acuerdo con las resoluciones vigentes en las mismas.

6º — Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de todo el territorio nacional y archívese.

Aldo O. E. Marluzzo.

e. 11|12 Nº 25.504 v. 11|12|78

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

RESOLUCION Nº 5.048

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1978.

Visto lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 19.722, y considerando:

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación del sistema de pago directo de los subsidios y asignaciones familiares, que en la actualidad beneficia al personal de la actividad forestal y|o rural de las Provincias de Santiago del Estero, Chaco, Misiones Formosa, La Rioja, Catamarca, noreste de las de Santa Fe y Corrientes, a otras zonas del país;

Que de los estudios realizados surge la conveniencia de proceder a la extensión del régimen a las empresas que se dedican a la actividad tabacalera de la Provincia de Jujuy;

Que a los efectos del aporte de los empleadores a esta Caja, se encuentra prevista la firma de un Convenio de Corresponsabilidad con la Cámara del Tabaco de Jujuy;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y la Resolución Nº 542|76 (S.E.S.S.);

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, resuelve:

1º Quedan comprendidas en el sistema de pago directo instituido por la Ley Nº 19.722, artículo 1º a partir del 1º de enero de 1979 inclusive, las empresas que realicen actividades tabacaleras en forma preponderante en el ámbito de la Provincia de Jujuy, siempre que dieren cumplimiento a las condiciones que se detallan en la presente resolución.

2º Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos dentro de esa provincia y también fuera de ella, solamente se incluirá en esta disposición al personal de los primeros.

3º Previamente a la aplicación de este sistema de pago directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y de todo su personal.

4º A los efectos de la incorporación determinada por el punto 1º de la presente resolución, las empresas deberán haber sido censadas y remitir a la Caja la declaración mensual de remuneraciones pagadas, días y horas, trabajados y novedades del personal ocupado producidas durante el mes. — Estas empresas quedan liberadas del pago de las asignaciones y subsidios familiares desde el mes al que corresponda la primera declaración jurada.

5º Si una empresa no hubiera sido censada por la Caja y ello fuese por su responsabilidad o iniciara sus actividades con posterioridad al mes de enero de 1979, la inclusión en este sistema de pago directo se operará solamente a partir del mes en que sea censada y remita la declaración jurada correspondiente. — Hasta el mes anterior deberá continuar aplicando el régimen general de la Caja en cuanto hace al pago del beneficio.

6º Las declaraciones juradas serán remitidas a la Caja por mes vencido y deberán obrar en poder de la misma antes del día 10 de cada mes o el día hábil inmediato anterior.

Dichas declaraciones deberán contener la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia y los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos.

La omisión de estos requisitos y/o el falseamiento de los datos consignados en la declaración, harán pasibles a las empresas comprendidas de las penalidades previstas en las leyes del sistema, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

7º Los empleadores comprendidos en este régimen de pago directo tienen las siguientes obligaciones:

a) Requerir a sus dependientes actuales y de los que se incorporen en el futuro, la cumplimentación de la declaración jurada de cargas de familias y demás datos que se exijan;

b) Solicitar la documentación indentificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios, al solo efecto de su verificación por funcionarios de CASFEC: cumpliendo dicho trámite los comprobantes serán devueltos de inmediato por sus empleadores a los titulares. — Asimismo el talón de la declaración Jurada de Cargas de Familia (formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del empadronamiento y de la documentación presentada;

c) Efectuar los aportes a esta Caja con sujeción al Convenio de Corresponsabilidad a firmarse con la Cámara del Tabaco de Jujuy.

8º Para tener derecho al pago de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos: entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.).

9º Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio en que cada caso resulte conveniente para cada zona.

10 Autorízase a la Gerencia General a realizar los gastos que demande el cumplimiento de esta Resolución, así como a disponer el traslado del personal y proponer el nombramiento de agentes.

11 Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley Nº 19.722 y a la presente resolución.

12 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y archívese.

Aldo J. E. Marluzzo.

e. 11|12 Nº 25.503 v. 11|12|78

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Expediente CDE Nº 18.505|78

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional letra "J" a cargo del Dr. Julio César Corvalán de La Colina, Secretaría Nº 67, de la Dra. María de las Mercedes Márquez, iniciados entre los años 1961 a 1965.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e 11|12 Nº 25.443 v. 13|12|78

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 1975|85, de v$n. 20.000 Nros. 4.054|675 y 4.056.962|963, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y los Nros. 3.618.518|520; 3.618.976|978; 4.054.675|677; 4.056.893; 4.056.957|959; 4.300.294; 4.300.296|301 y 4.445.173|178 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1978.

$ 50.400.- e.22|11 Nº 13.563 v.21|12|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de $ 10.076, números 8.624|640, 20.233|239, 1.007.302|304, 1.025.248|260, y de $ 20.152, números 713.681|700, 713.730|733, 714.011|013, 714.039|040, 714.402|407 · 714.411|427.

$ 48.000 e 7|12 Nº 16.457 v. 8|1º|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 2ª serie de v$n. 600 números 2.071.484; 2.084.255|256; 2.122.345; 2.266.469; 2.318.314; 2.345.844|845; 2.369.713; 2.455.130|132, y 2.461.095|097; de v$n. 3.000 Nº 1.809.464 y de v$n. 6.000 Nº 3.395.915 con cupón número 8 y siguientes adheridos y de Valores Nacionales Ajustables — 1975|85 de v$n. 5.000 Nº 1.599.792 y de v$n. 20.000 Nº 3.513.186, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos

$ 61.600 e. 28|11 Nº 11.980 v 27|12|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1974 de u$s. 1.000 Nº 118.305, con cupón Nº 9 y siguientes adherido.

$ 25.200.— e.23|11 Nº 13.792 v.21|12|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley Nº 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla—. Concurrir a H. Yrigoyen 1447. Capital Federal.

ACEVEDO ALVAREZ, Eber G.
ALMADA, Rubén
ALVARDO, Catalino
ANDRADE, Juan Genaro
BASUALDO, Regino
BENITEZ, Wenceslao
CABALLERO, Luis Fortunato
CACARES Marcelo
CANCHI, Ismael
CARDOSO, José Benito
CASTAGNINO, Omar Héctor
CORONEL, Manuel Santiago
CORREA, Oscar Armando
CORSICHI, Mario Alfredo
CHEREZ, Rubén
DANIELE Miguel Angel
DIMARCO, Francisco
EZEIZA, José Lucio
FERNANDEZ, Deo Ramón
FUNES, Ramón
GARCIA, Carlos
GEMIGNIANI, Rogelio
GIMENEZ Miguel
GUERRA, Osvaldo Alberto
LARES, Luis Antonio
LOPEZ, Osornio Ramón
MANRIQUEZ, Luis Héctor
MAXIMIANI, Angel Pedro
MASSACCESI, Carlos Humberto
OLIVARI VIDAL, Oscar
OLIVOS, Osmar Ricardo
ORIHUELA, Daniel
PEGALAJAR GARCIA, Micaela
PIANETTI, Edgardo R.
HEREDIA de CORI Quisbert
RING, Julio Roberto
ROCHA, Manuel
SAMPER, Jesús
SANCHEZ, Fermín Antonio
SOBRINO, Domingo Ricardo
SOSINO, Antonio
SOTELO Manuel
SURIANO Nicolás
TAPIA Balentín Mario
TROPINI, Antonio Ramón
VALLEJOS, Inocencio
VERNAZZA, Carlos Enriquez
BUFFADOSSI DE ALVAREZ, Santiago

e.27|11 Nº 24.864 v.11|12|78

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días —Art. 754 y concordantes Código de Comercio— del robo de Cédulas Hipotecarias que seguidamente se detalla. Láminas de V$N. 10.000 c|u. números 0059518|528 serie 1ª Cupón 5|20. — Láminas de V$N 1.000 c|u. — Números 0002856|857 Serie 1ª Cupón 5|20 — Láminas de V$N. 1.000 c|u Nros 0002593|601 Serie 1ª Cupón 5|20. — Declárase provisoriamente nulos dichos títulos. Banco Hipotecario Nacional.

$ 12.000 e. 28|11 Nº 14.497 v. 27|12|78

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 31|79

Fíjase el día 22 de diciembre de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 31|79: "Por el servicio de desagote y limpieza de cámara de decantación y cloacales pertenecientes al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.11|12 Nº 25.513 v.12|12|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 352|78

Fíjase el día 19 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 352|78: "Para la adquisición de gasa tubular tejido cadena, solicitado por el Hospital Bartolomé Churruca".

e.11|12 Nº 25.514 v.12|12|78

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79 para el día 15|12|78, a las 12 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, para la contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas, durante el período enero-diciembre de 1979.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.00.

e.11|12 Nº 25.455 v.12|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12|79 para el día 15|12|78, a las 13 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, por el mantenimiento de calderas del edificio de Gelly y Obes 2289, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: $ 5.000,00.

e.11|12 Nº 25.456 v.12|12|78

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248, Capital, T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 31|78

Para el día 22|12|78, 9 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 31|78 para la adquisición de: Telecámara de un vidicón con filtro integrado, Osciloscopio Tipo Petronix mod. T 922.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.11|12 Nº 25.506 v.13|12|78

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1012|78

21 diciembre 1978, a las 12 horas, por venta de chapa de hierro laminada en caliente, con borde de laminación de 890 x 3600 x 4,2 mm. (material nuevo, sin uso). Despuntes de palanquilla de diferentes medidas y rezagos y recortes de acero inoxidable.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba); a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 1º piso, oficina 202, Rosario, a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza, o a la Delegación Comercial Córdoba, Bvard. Chacabuco 368, Córdoba.

Apertura de la licitación: La presente licitación será abierta en la Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 21136, 21237 y 21338, interno 230.

e.11|12 Nº 25.463 v.12|12|78

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1011|78

18 diciembre 1978, a las 12 horas, por venta de: Materiales eléctricos y elementos varios.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba); a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 1º piso, oficina 202, Rosario, a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza, o a la Delegación Comercial Córdoba, Bvard. Chacabuco 368, Córdoba.

Apertura de la licitación: La presente licitación será abierta en la Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T.E. 21136, 21237 y 21338, interno 230.

e.11|12 Nº 25.487 v.12|12|78

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
B ING CONST 601
Licitación Pública Nº 1088|78

Apertura: 18 de diciembre de 1978.

Hora: 10. Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires (Servicio de Finanzas).

Destino: Policía Federal Argentina, Comisaría 31, Avda. Cabildo 232, Capital Federal.

Objeto: Ejecución de instalaciones sanitarias, servicio contra incendio, gas natural, calefacción y tanque intermediario.

Precio del legajo: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 63.547.200.

Venta del legajo e informes: De lunes a viernes de 8 a 11 horas, exclusivamente, en Zufriategui 5000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires. Código Postal: 1603.

e.11|12 Nº 25.449 v.15|12|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 69|78

Provisión y colocación alfombra Atlántida en esta Institución.

Pliegos de Condiciones: Retirar en Maipú 88, 4º piso Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura de la Ofertas: el 20|12|78 a las 14 hs. en el lugar indicado precedentemente.

e. 11|12 Nº 25.500 v. 13|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 57|78
Expediente Nº 311—001010—77—3

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a las 18 horas, para la adquisición de una máquina fotocopiadora proceso en seco de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirve de base para el presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en División Contrataciones, San Martín 430 2º Piso Of. 202 Mendoza; en U.A.P.E. Avda. de Mayo 1157 Capital Federal y en Cámara Argentino de Comercio, Avda. Leandro N. Alem 36, Buenos Aires.

e. 11|12 Nº 25.489 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 278|78.
Expediente Nº 311—000618—78—2

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1978 a la hora 11 (once) para la adquisición de una guillotina electrónica de cortes programados y presión hidráulica de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirva de base al presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en División Contrataciones San Martín 430 — 2do. Piso Of. 202 Mendoza. en UAPE. Avda. de Mayo 1157 — Capital Federal y en Cámara Argentina de Comercio Avda. Leandro N. Alem 36 Bs As.

Valor del Pliego: $ 30.000.

e. 11|12 Nº 25.490 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 286|78
Expediente Nº 311-000617-78-2

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a la hora 10 (diez), para la adquisición de una máquina impresora sistema offset de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirve de base para el presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en División Contrataciones. San Martín 430 — 2º piso Of. 202 — Mendoza; en U.A.P.E. Avda. de Mayo 1157 — Capital Federal y en Cámara Argentina de Comercio, Avda. Leandro N. Alem 36 — Buenos Aires.

Valor del Pliego $ 50.000.

e. 11|12 Nº 25.491 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 288|78
Expediente Nº 311—030823|78—6

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a la hora 12 (doce) para la adquisición de resmas de papel de obra, resmas de papel manifold y cartulinas, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirve de base para el presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en División Contrataciones, San Martín 430 — 2º Piso Of. 202 — Mendoza; en U.A.P.E. Avda. de Mayo 1157 — Capital Federal y en Cámara Argentina de Comercio. Avda. Leandro N. Alem 36 — Buenos Aires.

Valor del Pliego $ 50.000.

e. 11|12 Nº 25.440 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 285|78
Expediente Nº 311-000840-78-3

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a las 19 horas para la adquisición de un espectrofotómetro de absorción Atómica, de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirve de base para el presente llamado, el que se encuentra a disposición de los interesados en División Contrataciones, San Martín 430 — 2º Piso — Of 202 — Mendoza; en U.A.P.E. Avda. de Mayo 1157 — Capital Federal, y en Cámara Argentina de Comercio, Avda. Leandro N. Alem 36 — Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 50.000.

e. 11|12 Nº 25.502 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 2|79
Expediente Nº 060—010994|78—4

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de diciembre de 1978 a las 10 horas, para la contratación de un servicio de limpieza para Departamento Laboratorio y División Muestras para el año 1979, encontrándose a disposición de los interesados los pliegos en seccional Mendonza — División Habilitación — San Martín 480 — Mendoza.

e. 11|12 Nº 25.501 v. 12|12|78

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Región Mar del Plata Nº 9|78 para lograr el servicio de alquiler equipo fotocopiador y provisión materiales de consumo, para la sede Región Mar del Plata, por el período 1º|1 al 30|6|79.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1978, a las 11 horas, en la sede de dicha Región, San Martín Nº 2583, 6º piso, Mar del Plata (Pvcia. de Bs. As.).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días laborables en el horario de 6.30 a 13.15 horas.

e. 11|12 Nº 25.441 v. 12|12|78

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.375|78

Llámase a Licitación Pública Nº 15.115, para la adquisición de diarios y revistas durante el año 1979, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 11|12 Nº 25.516 v. 12|12|78

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 85|78: Víveres para buques. Apertura: 27 de diciembre de 1978, a las 10 horas.

Informes y pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 11|12 Nº 25.494 v. 20|12|78

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas:

Nº 9.978: Contrat. trabajos p|la obra: "Ampliación pavimento almacén A-77, San Justo, Prov. Buenos Aires".

Apertura: 12|1|79: 9 horas.
Valor Doc. $ 110.000.

Nº 9.979: Adq. 240 tubos de acero al carbono según norma ASTM A-106 grado B, de 101,6 mm. diámetro y 120 codos según norma Iram 2607 grado B, de 101,6 mm. de diámetro.

Apertura: 9|1|79: 9.45 horas.
Valor Doc. $ 11.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 11|12 Nº 25.510 v. 20|12|78

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Anexo a la Nota Nº 758

El Ministerio de Economía — Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Departamento Suministros, llama a licitación pública Nº 34|78, para el día 15 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de cinco (5) máquinas eléctricas de escribir, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 3|4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 11|12 Nº 25.450 v. 12|12|78

Secretaría de Agricultura Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 297|78 con el objeto de: Construcción, provisión y colocación de cortina metálica de aluminio.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 9.500 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación. Para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de diciembre, a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 11|12 Nº 25.482 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO
Licitación Pública Nº 37|78

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, por la compra de: Máquina impresora offset doble oficio.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Casilla de Correo 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e. 11|12 Nº 25.452 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN PEDRO
Licitación Pública Nº 11

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para la compra de una máquina Impresora offset doble oficio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Ruta Nº 9, Km. 170, Casilla de Correo Nº 43, T.E. Rural 7, San Pedro (Bs. As.). donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 11|12 Nº 25.451 v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
Licitación Pública Nº 8|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|78 para el día 19 de diciembre de 1978, a las 17 horas, para la compra de: Un (1) equipo clasificador seleccionador de semillas y una (1) limpiadora de granos, para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la Estación Experimental Regional Agropecuaria, Ruta 95, Casilla de Correo 164, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 11|12 Nº 25.459 v. 12|12|78

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 31

Llámase a Licitación Pública Nº 31, por la contratación de catorce dactilógrafas especializadas en máquinas de escribir eléctricas, mínimo 60 palabras por minuto.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional — Departamento Administración — Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 22 de diciembre de 1978, a las 15 horas.

Valor del Pliego: $ 50.000.

e. 11|12 Nº 25.492 v. 29|12|78

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1128-0, hasta el día 22 de diciembre de 1978, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de mejoramiento del edificio que ocupa la Aduana de Rosario, provincia de Santa Fe — Presupuesto Oficial $ 40.057.800. — Importe de la Garantía: $ 400.578. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, como así también en el Distrito Litoral del S. N. A. Avda. Belgrano Nº 836, Rosario.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Litoral hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura. — Plazo de Ejecución: ocho (8) meses. — Precio de la Documentación: $ 25.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

e. 11|12 Nº 25.488 v. 15|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6933
Expediente: 17706-L-1978

Para contratar la locación durante el año 1979 de "Dos máquinas Fotocopiadoras" Precio del pliego: $ 8.000.

Presentación de propuestas: 27 de diciembre de 1978 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 11|12 Nº 25.459 v. 20|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|78
(2º Llamado)

Del 10º Distrito para la locación de un inmueble para funcionario de la Repartición, ubicado dentro del radio urbano de la Ciudad de Corrientes, que reúna las siguientes comodidades: tres (3) dormitorios; living-comedor; cocina; baño y dependencias de servicio.

Presentación de propuestas: 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas, en la Sede del 10º Distrito, sito en la Avenida General San Martín 252, Corrientes, donde se puede concurrir para la consulta y compra de pliegos de 8 a 12 horas.

e. 11|12 Nº 25.438 v. 13|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 6932
Expediente: 16.774-L-1978

Para contratar "Balanzas fijas para peso de camiones". Precio del pliego: pesos 8.000.

Presentación de propuestas: 29 de diciembre de 1978, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 25.464 v. 20|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 15.851-L-1978
Licitación Pública Nº 6930

Para la provisión de Elementos Sanitarios — Precio del pliego: $ 3.000.

Presentación de propuestas: 20 de diciembre de 1978, a las 13 horas, en la Sala de licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 25.465 v. 13|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública del 15 Distrito — Misiones (2º Llamado) para el arriendo de una casa habitación para funcionario de la Repartición compuesta por tres dormitorios, sala de estar, cocina - comedor y dependencias de servicio, preferentemente dentro de las cuatro avenidas de la Ciudad de Posadas.

Presentación de propuestas: 14 de diciembre de 1978, a las 9,30 horas, en la Sala de Licitaciones del 15 Distrito, sito en la calle Bolívar 49, Posadas, Misiones.

e. 11|12 Nº 25.509 v. 13|12|78

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 267-DGA hasta el día 26 de diciembre de 1978 a las 15 horas para:

Adquisición y provisión de mobiliario de oficina (escritorios, sillas y sillones giratorios, mesas de teléfono, percheros, etc.) para el Distrito Mar del Plata de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima.

Consultar, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 3.000.—, pago del mismo en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 17 horas

e. 11|12 Nº 25.448 v. 12|12|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº L 79

Para la construcción de un (1) Taller General en jurisdicción del Puerto San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Apertura: 23|1|79, 15 horas.

En la sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca 734/42 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles, de 12 a 17 horas, en la Administración Puertos Paraná Inferior, Rivadavia y Ruta 188, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 160.000.—
Presupuesto oficial estimado: pesos 332.806.098.—

e. 11|12|78 Nº 25.496 v. 3|1|79

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|78, para el estudio de factibilidad para la implementación en la sede de este Instituto de un sistema de recuperación de información referente a temas científicos técnicos relacionados con la actividad pesquera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas, en el Departamento de Compras y Suministros, Playa Grande, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes.

e. 11|12 Nº 25.499 v. 12|12|78

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 317-P/78

Apertura: 28/12/78.
Hora: 15.
Prórroga y modificación de bases: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 317-P/78 que debía realizarse el día 12/12/78, a las 9 horas, ha sido diferida para el 28/12/78, a las 15 horas.
Trata la provisión de pintura, esmaltes lacas, etc.
Pliegos: $ 6.000. Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11/12 Nº 25.508 v. 19/12/78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 5-P/79

Apertura: 3/1/79.
Hora: 9.
Pliego: $ 6.000.
Provisión de lonas.
Informes en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11/12 Nº 25.453 v. 19/12/78

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20 DGIA-78, hasta el día 19 de enero de 1979, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Firmat (Provincia de Santa Fe).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132/172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. — Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16, pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la cabecera del Distrito 1º (Rosario), en el Distrito 5º (Santa Fe) o en la Oficina Firmat (Dto. 1º).
Presupuesto Oficial: pesos 110.200.000.
Importe de Garantía: pesos 1.102.000.
Valor del Pliego: pesos 22.040.
e. 11/12/78 Nº 25.488 c. 2/1/79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 159

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1978, para resolver la compra de instrumentos musicales con destino a la Dirección Nacional de Educación Artística.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720/72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, piso 1º, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 1978, a las 14.20 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
c. 11/12 Nº 25.479 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2/78, para la Capitalización de Hacienda Vacuna de Cría, en Campo Peruilh, partido de Laprida, provincia de Buenos Aires. Retiro de pliegos en Comisión de Administración de Campos, Avenida San Martín 4453, 1417, Capital Federal, de 10 a 12 horas. Fecha de apertura, 22/12/78.
$ 2.800.— e. 11/12 Nº 17.008 v. 11/12/78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 9
Expediente Nº 508.778/78

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de un equipo de rayos X rodante; tubo de rayos X; chasis, etcétera.
Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, piso principal, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 18, lugar donde se realizará la apertura de las ofertas.
e. 11/12 Nº 25.480 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 7/78

Apertura: 20 de diciembre de 1978, 19 horas.
Llámase a Licitación Pública para la provisión de elementos y útiles de laboratorio.
La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional de Avellaneda, Ing. Marconi 775, piso 2º, Avellaneda, a las diecinueve horas del día indicado, pudiendo los interesados solicitar personalmente los Pliegos de Condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones, de lunes a viernes, de 16 a 20 horas.
e. 11/12 Nº 25.469 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA
Licitación Pública Nº 26

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1978, a las doce (12) horas, para el alquiler de un local de una superficie cubierta de 300 (trescientos) metros cuadrados, aproximadamente, ubicado preferentemente en el radio céntrico o prolongación zona Desamparados, con destino a oficinas de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de San Juan.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Compras, sito en calle General Acha 112, Sur, San Juan, de donde podrá recabarse el respectivo pliego de condiciones.
e. 11/12 Nº 25.457 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA
Licitación Pública Nº 25

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1978 a las once y treinta (11.30) horas, para el alquiler de un local con una superficie cubierta de 550 a 650 metros cuadrados, aproximadamente, ubicado preferentemente en el radio céntrico de la ciudad, con destino a oficinas de la Dirección General de Gestión Presupuestaria de la Universidad Nacional de San Juan.
La apertura de propuestas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Compras, sita en General Acha 112, Sur, San Juan, donde podrá recabarse el respectivo pliego de condiciones.
e. 11/12 Nº 25.458 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE GESTION PRESUPUESTARIA
Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública de precios para el día 22 de diciembre de 1978, a las once (11) horas, para la provisión de dos (2) máquinas fotocopiadoras con destino a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y Dirección General de Gestión Administrativa de la Universidad Nacional de San Juan, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expedientes números 03-1812-J-78 y 2.328-D-78.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local donde funciona la Dirección General de Gestión Presupuestaria (Dirección de Compras), sito en calle Gral. Acha 112 Sur, ciudad de San Juan.
El detalle de especificaciones y pliegos de condiciones, podrán recabarse en dicha dirección o en la representación de la Universidad de Buenos Aires, Sarmiento 1262, 2º piso, oficina "A".
e. 11/12 Nº 25.461 v. 12/12/78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 285 - Tel. 46827
Llamado a licitación pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1978, a la hora 11, con el objeto de contratar la provisión de comestibles (verduras, frutas, carne, etc.) y artículos de limpieza a demandar en el primer cuatrimestre de 1979.
Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado hospital, calle Rodríguez Peña 285 (Córdoba), en el horario de los días hábiles.
e. 11/12 Nº 25.496 v. 12/12/78

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN RIO GALLEGOS (PROV. DE SANTA CRUZ)

Llámase a licitación pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Pico Truncado, dependiente de la Delegación Regional en Río Gallegos (Prov. de Santa Cruz), de 94 m2 aproximadamente, distribuidos en cuatro (4) habitaciones, un (1) baño y una (1) cocina.
Deberá estar comprendida entre las calles Gobernador Gregores, Perito Moreno, Cornelio Saavedra y Don Bosco, de la ciudad de Pico Truncado.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes, de 13.30 a 19 horas, en la calle Roca Nº 1039, 2º piso, Río Gallegos (Prov. de Santa Cruz).
Apertura de propuestas: El día 15 de diciembre de 1978, a las 15.30 horas.
e. 11/12 Nº 25.444 v. 12/12/78

DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA

Llámase a licitación pública para la locación de un inmueble con destino a la Subdelegación en San Rafael, dependiente de la Delegación Regional de Mendoza, de 330 m2 aproximadamente distribuidos preferentemente en once (11) habitaciones, cinco (5) baños, una (1) cocina, etc. La construcción debe ser antisísmica.
Deberá estar ubicado en el radio comprendido por: Norte: Rivadavia; Sur: Entre Ríos. Este: Emilio Civit; Oeste: Moreno - 9 de Julio, de la ciudad de San Rafael.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes, de 7 a 13 horas, en la calle San Martín Nº 2160, Mendoza.
Apertura de propuestas: El día 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas.
e. 11/12 Nº 25.445 v. 12/12/78

DELEGACION REGIONAL EN USHUAIA (TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

Llámase a licitación pública para la locación de un inmueble con destino a la Subdelegación en Río Grande, dependiente de la Delegación Regional en Ushuaia, de 80 m2 cubiertos aproximadamente distribuidos en cuatro (4) habitaciones, un (1) baño y una (1) cocina.
Deberá estar ubicado en el radio céntrico comprendido entre las calles: Don Bosco y 11 de Julio y las calles Perito Moreno y Alférez Mackinlay.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes, de 8 a 19 horas, en la calle Gobernador Deloqui Nº 636, Ushuaia.
Apertura de propuestas: El día 15 de diciembre de 1978, a las 12 horas.
e. 11/12 Nº 25.442 v. 12/12/78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080/9
Expediente Nº 15.220/78

Llámase a Licitación Pública Nº 112/NR el día 2 de enero de 1979 a las doce horas, por la contratación del servicio de limpieza del edificio Libertad 731 -Capital- durante el período de un año a partir del 1º de Febrero de 1979 -renovable por igual período en forma sucesiva hasta alcanzar los 5 años de plazo.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, piso 7º, Capital.
Valor del pliego: $ 20.000.
e. 11/12 Nº 25.454 v. 13/12/78

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 17/78

Apertura: 19/12/78, a las 13 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 17/78, por la reparación integral y mantenimiento de los dos ascensores ubicados en la sede Central de este Instituto, Viamonte 869, Capital.
Presupuesto Oficial: $ 29.100.000,00.
Valor del pliego: $ 1.500,00.
Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869, piso 4º, Capital de 9 a 16 horas.
e. 11/12 Nº 25.466 v. 12/12/78

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-21.409/78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 118/78, para el día 22 del mes de diciembre de 1978, a las 18 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: muebles de escritorio, con destino al Centro Unico Coordinador de Ablación e Implante.
Costo del pliego: $ 20.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 120, piso 4º, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 11/12 Nº 25.471 v. 12/12/78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-0181000347/78-1

Llámase a Licitación Pública Nº 122/78, para el día 19 del mes de diciembre de 1978, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: electrocardiógrafo y otros, con destino al Hospital Nacional Prof. Dr. Mariano R. Castex.
Costo del pliego: 30.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 120, piso 4º, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 11/12 Nº 25.472 v. 12/12/78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-20.462/78-7

Llámase a Licitación Pública Nº 124/78, para el día 18 del mes de diciembre de 1978, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "grabados" solicitados por la División Imprenta.
Costo del Pliego: $ 20.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 11/12 Nº 25.473 v. 12/12/78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-24.882/78-0

Llámase a Licitación Pública Nº 138/78, para el día 19 del mes de diciembre de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "reparación de camiones" solicitado por el Servicio de Suministros.
Costo del pliego: $ 20.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
c. 11/12 Nº 25.474 v. 12/12/78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-25.406/78-8

Llámase a Licitación Pública Nº 142/78, para el día 19 del mes de diciembre de 1978, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Películas radiográficas" solicitadas por el Servicio de Suministros.
Costo del pliego: $ 20.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 11/12 Nº 25.475 v. 12/12/78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-25.161/78-5

Llámase a Licitación Pública Nº 144/78, para el día 19 del mes de diciembre de 1978, a las 18.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "medicamentos" solicitados por el Servicio de Suministros.
Costo del pliego: $ 30.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 11/12 Nº 25.476 v. 12/12/78

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 3/79
Expediente Nº 1-2020-4107000700/78-2

Apertura. El día 15 de diciembre de 1978, a las 12.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U. Partido de Luján, provincia de Buenos Aires.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 480 de Capital Federal.
Adquisición de: Un (1) ablandador de agua.
e. 11/12 Nº 25.485 v. 12/12/78

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expte. Nº 1-2020-2095001236/78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 34/78, para el día 21 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sarsfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Adquisición diversos aparatos para laboratorios de este Instituto.
e. 11/12 Nº 25.546 v. 12/12/78

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 1/79, para el día 19 del mes de diciembre de 1978 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Servicio de Vigilancia con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División

Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada. Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.
e.11|12 Nº 25.462 v.12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA TORACICA
Expte. Nº 1-2020-0137000109|78-4
Llámase a Licitación Pública Nº 16|78, para el día 13 del mes de diciembre de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Contratación materiales y mano de obra para la pintura general, interior y exterior del edificio, con destino a Instituto Nac. de Cirugía y Traumatología Torácica.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Oficina de Compras, Caseros 2153 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.11|12 Nº 25.507 v.12|12|78

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION
Expediente Nº 1-2020-4300000924|78-2
Llámase a Licitación Pública Nº 21|78, para el día 19 de diciembre de 1978, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Para la provisión de maquinarias y herramientas, articulación de cadera, cono para tallado de cuenca de prótesis cuadriláteras, cueros, plásticos, etc., etc., con destino a la Escuela Nacional de Ortesis y Prótesis.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Rehabilitación, Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros, sita en Ramsay 2250, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.
e. 11|12 Nº 25.468 v. 12|12|78

DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION
Expediente Nº 1-2020-4300001052|78-9
Llámase a Licitación Pública Nº 22|78, para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan Adquisición máquina fotocopiadora y 2 proyectores de diapositivas automático, con destino a la Dirección Nacional de Rehabilitación.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Rehabilitación, Departamento Administrativo Contable, División Compras y Suministros, sita en Ramsay 2250, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.
e. 11|12 Nº 25.467 v. 12|12|78

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 12|78, para el día 18 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades de artículos alimenticios, art. ropería y mercería, uniformes y equipos, leña, útiles de oficina, artículos de electricidad, productos químicos y farmacéuticos, bazar y ferretería, cubiertas, cámaras y baterías para automotor, equipos para cirugía, con destino al Hospital Vecinal Nacional en Esperanza (Santa Fe).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse paar pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Servicios de Contrataciones), Defensa 120, piso 4º, Buenos Aires.
e. 11|12 Nº 25.484 v. 12|12|78

HOSPITAL COLONIA NACIONAL SANTA MARIA
Expte. Nº 1-2020-4110000914|78-3
Llámase a Cont. Directa (Obras Públicas) 36|78, para el día veinte del mes de diciembre de 1978, a las doce horas, para contratar trabajos de pintura, arreglos varios; reparación, limpieza y pintura de tejas en los Pabellones Penna, Tornú y Mantenimiento del Hospital Colonia Nacional "Santa María". Presupuesto Oficial: $ 110.000.000, con destino al Hospital Colonia Nacional "Santa María", Punilla, Córdoba.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del Organismo Licitante, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Dr. Jorge Michref, Director.
e.11|12 Nº 25.460 v.13|12|78

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Llámase a Contratación Directa Nº 11|78 O.P., Expediente Autorizante número 138000854|78 8, para el día 21 de diciembre de 1978 a las 11 horas, para la reparación de ascensores.
Presupuesto Oficial: $ 114.140.000.
Garantía: $ 11.414.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, piso 1º oficina 73, Capital Federal.
Precio de la Documentación: $ 6.000.
Plazo de Ejecución: 180 días hábiles.
e.11|12 Nº 25.463 v.15|12|78

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Llámase a Licitación Pública Nº 17|78, para el día 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
Adquisición de Provisión y colocación de cielorrasos termoacústicos y metálicos, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr Bonorino Udaondo".
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital, Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras, Capital Federal, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.
e. 11|12 Nº 25.493 v. 12|12|78

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001939|78-0
Llámase a Licitación Pública Nº 74|78 para el día 15 de diciembre de 1978 a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ropa (camisetas, coti, botas), para cubrir las necesidades de este Hospital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — El jfe del Deartamento administración.
e. 11 12 Nº 25.447 v. 12|12|78

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, que será abierta el día 19 de diciembre de 1978, a las 14 horas, para el alquiler de cocheras para el año 1979. — El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, piso 7º, Capital Federal, oficina de Compras, donde deberán dirigirse para mas detalles, informes y retiro de pliego de condiciones.
e. 11|12 Nº 25.512 v. 12|12|78

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 329.761|78
Llámase a Licitación Pública Nº 93|78, para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15.30 horas para lograr la contratación del servicio de corte doblado y abrochado de chequeras.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bmé. Mitre Nº 1340, piso 5º A, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 11|12 Nº 25.515 v. 12|12|78

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase .. Licitación Pública con referencia a la construcción e instalacion de módulos para PAB.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 3º, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 25.000 (veinticinco mil pesos).
Fecha de apertura: El día 28|12|78, a las 11 horas.
e. 11|12 Nº 25.517 v. 20|12|78

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 32|78
Llámase a licitación pública para el servicio de limpieza y mantenimiento de nuestras oficinas, ubicadas en San Martín 871, Capital Federal, por el período 1º de enero al 31 de diciembre 79. — Apertura de las ofertas: 28 diciembre 78, a las 15 horas. — Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, Capital Federal, Mesa de Entradas, de 11 a 19 horas. — Valor del pliego: $ 5.000.
e.11|12 Nº 25.497 v.20|12|78

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 33|78
Llámase a licitación pública para la provisión de papel y cartulina. — Apertura de las ofertas: 28 de diciembre de 1978, a las 17 horas. — Consultas y venta de pliegos: San Martín 871, Capital Federal, Mesa de Entradas, de 11 a 19 horas. — Valor del pliego: $ 5.000.
e.11|12 Nº 25.498 v.20|12|78

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 031|78
Apertura: 15 de diciembre de 1978, a las 14 horas.
Ref.: Provisión, instalación y puesta en servicio de un estudio de TV color, en circuito cerrado, norma PAL.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.
e 7|12 Nº 25.417 v.11|12|78

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 032|78
Apertura: 15 de diciembre de 1978, a las 15 horas.
Ref.: Adquisición de material eléctrico (llave de luz, toma corriente, tubos fluorescentes, etc.).
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.
e.7|12 Nº 25.416 v.11|12|78

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LEY 13.064
Licitación Privada Nº 348|78
Fíjase el día 27 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 348|78, Ley 13.064: "Para la remodelación de obras del sistema inalámbrico perteneciente a la Superintendencia de Comunicaciones, solicitado por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $ 15.000.000.
Garantía de oferta: 1 %.
e.5|12 Nº 25.283 v.12|12|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LEY 13.064
Licitación Privada Nº 349|78
Fíjase el día 28 de diciembre de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Privada Nº 349|78, Ley 13.064: "Para las obras de refacción del laboratorio técnico perteneciente a la Superintendencia de Bomberos, solicitado por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $ 8.000.000.
Garantía de oferta: 1 %.
e.5|12 Nº 25.284 v.12|12|78

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 13|79
(Segundo llamado)
Fíjase el día 21 de diciembre de 1978, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 13|79 (segundo llamado): "Para la provisión de pebetes, pan blanco, medialunas, ravioles y fideos frescos, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1979, solicitada por la División Racionamiento Central".
e.4|12 Nº 25.250 v.14|12|78

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 4|79 para el día 15|12|78, a las 11 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, el mantenimiento de ascensores y montacargas pertenecientes a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: $ 5.000,00.
e.7|12 Nº 25.435 v.11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 3|79 para el día 14|12|78, a las 13 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, el servicio de mantenimiento de bombas de agua y sanitarios, en diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: $ 5.000,00.
e.7|12 Nº 25.376 v.11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|79 para el día 14|12|78, a las 12 horas, con el objeto de contratar por el período enero-diciembre de 1979, por el mantenimiento de máquinas de escribir y calcular, manuales y eléctricas, pertenecientes a diversas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 17.30 horas.
Valor del pliego: $ 5.000,00.
e. 7|12 Nº 25.375 v. 11|12|78

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela - 1er. Piso - Villa Martelli Pcia. Buenos Aires - T.E.: 761-0031|0131 -Int. 161
Licitación Pública Nº 3026
Por la Construcción del Edificio Disa. 1ra. Etapa, compuesto por un Sector de Servicios y un Sector de Taller; en estructura y cubierta metálicos.
Superficie cubierta aproximada 810 m2.
Presupuesto Oficial: $ 202.500.000,00.
Valor del Pliego: $ 40.000,00.
Fecha de Apertura: Día 19 de diciembre de 1978 a las 11.00 horas.
El retiro de especificaciones planos y pago del Pliego, deberá efectuarse en el Departamento Suministros - División Contrataciones de 8.00 a 12 horas.
e. 29|11 Nº 25.028 v. 13|12|78

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 17|78 para el día 27 de diciembre de 1978, a horas 15.15, por: Ladrillos refractarios.
Valor del pliego: $ 10.000,00 (diez mil pesos).
Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras. Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, Tel. 8061 int. 617.
e.5|12 Nº 25.290 v.15|12|78

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Licitación Pública Nº 79|78.
Llámase a Licitación Pública Nº 79|78, para el día 18 de diciembre de 1978, a las 9 horas, para la adquisición de Trineos botes, de plástico.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico Cerrito 1248 — Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.
e. 6|12 Nº 25.353 v. 11|12|78

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248, Capital, T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 80|78
Para el día 18|12|78, 9.30 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 80|78 para la adquisición de alpargatas, chinelas píbaño, pantuflas de abrigo, botas de goma.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura

de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.7|12 Nº 25.419 v.12|12|78

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 21|78 para otorgar la explotación del Servicio de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros en ómnibus-colectivo, entre el Aeropuerto Ezeiza y la Capital Federal.

Apertura: 28 de diciembre de 1978, a las 9.30 horas, en Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial), de 9 a 12 horas, desde el 10 al 27 de diciembre de 1978.

Precio de los pliegos: Fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e.7|12 Nº 25.397 v.14|12|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 46-978.

Apertura: 29 de diciembre de 1978, a las 14 horas.

"Servicio de Atención Medicoquirúrgico y Ortopédica Integral de Accidentados de Trabajo Durante el Año 1979".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas.

División Compras, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 29|11 Nº 24.995 v. 11|12|78

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.967|78

Llámase a Licitación Pública Nº 54 para lograr la provisión de cintas para máquina IBM 1403 y para perforadoras impresoras IBM 026|029.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1978, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 7|12 Nº 25.405 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.764|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 57 para lograr la provisión de repuestos nuevos y legítimos para automóviles Torino 380 — Standard — modelos 1971 y 1972, Ford Fairlane mod. 1974, Ford Falcon Standard mod. 1977; camiones Ford modelo 6-305- 1974; Mercedes Benz L-911, mod. 1974, Pick Up Dodge D-200 Mod. 1969, automóvil Renault 12 TL, mod. 1977 y elementos varios para taller mecánico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1978, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Bs. As.

e. 7|12 Nº 25.395 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 16|78 para lograr el servicio de alquiler de cocheras para los automóviles de la sede de la Región Rosario, durante el año 1979.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1978, a las 10 horas, en la sede de la citada Región, Calle Urquiza 902, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles de 6,30 a 13,00 horas.

e. 7|12 Nº 25.387 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.961|78.

Llámase a Licitación Pública Nº 63 para lograr la provisión y reposición —ambas con colocación—, de vidrios y vitreas, en distintos edificios de esta Dirección General, desde el 1º|1 al 3|12|79.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 14 de diciembre de 1978, a las 17 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Bs. As.

e. 7|12 Nº 25.381 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.589|78

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para lograr el servicio de locación —incluyendo el mantenimiento y conservación técnica normal y la atención dentro de las 24 horas en caso de desperfectos— durante el período comprendido entre el 1|1 y el 30|6|79, de 8 máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General, a instalarse en diversas dependencias.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1978, a las 13 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.1|12 Nº 25.131 v.13|12|78

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 19 de diciembre de 1978, a las 10 horas: Nº 83|78 sistema completo de telecine; y a las 10.30 horas: Nº 84|78 torno mecánico paralelo, rectificadora, limadora y amoladora de banco.

Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e.30|11 Nº 25.109 v.12|12|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 84|78. — Apertura: 8|1|79 — Hora 10,00.— Prov. de 73 tableros de baja tensión — Valor pliego $ 1.500.— Licitación Pública Nº 85|78 — Apertura: 18|1|79 — Hora 10,00 — Prov. de 15 celdas metálicas cerradas — Valor pliego: $ 40.000.— Consulta — Retiro de pliegos — Apertura propuestas: Dep. Compras y Suministros, Bmé. Mitre 784, 2º piso — Capital Federal.

e. 7|12 Nº 25.434 v. 14|12|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional Rosario
Licitación Pública Nº 2|78.

Apertura 26|12|78 — Hora 10,00 — Prov. 395 pares de borceguíes de seguridad — Valor pliego $ 3.000.— Consulta — Retiro pliegos: Bv. Oroño 1260 2º piso Rosario y Bmé. Mitre 784, 2º piso — Capital Federal — Lugar apertura: se realizará simultáneamente en las oficinas indicadas más arriba.

e. 7|12 Nº 25.433 v. 14|12|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Divisional Rosario

Licitación Pública número 22|78: Provisión mano de obra p|ejecución trabajos de tendidos de cañería de fuel-oil, cañerías de calefacción y aislación térmicas de las mismas, en la Central Sorrento. — Valor pliego: $ 10.000.

Licitación Pública Nº 23|78: Obras Civiles de ampliación y remodelación del local del Centro de Cómputos instalado en Bvrd. Oroño 1260. — Valor pliego: $ 30.000. — Apertura: 21|12|78, hora 10 y 10.30, respectivamente. — Consulta, retiro pliego y apertura propuestas: Bvrd. Oroño 1260, Rosario, Santa Fe.

e.6|12 Nº 25.364 v.13|12|78

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Cuyo

L. Pública Nº 19|78 (2º llamado). — Apertura: 21|12|78, hora 11. — Prov. de borceguíes de distintos tipos. — L. Privada Nº 46|78 (2º llamado). — Apertura: 22|12|78, hora 12. — Prov. trajes ternos, ambos y gabanes. — Valor pliego: $ 1.000 cada uno. — Consulta, retiro documentación: Div. San Juan, Rioja 223 (S). En Mendoza: Av. San Juan 470. — Apertura propuestas: En la dirección nombrada en segundo término.

e.6|12 Nº 25.363 v.13|12|78

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.970. — Objeto: Adq. repuestos p|MC. Nuovo Pignone YC-206. — Apertura: Día: 5|1|79. Hora: 9. — Valor Documentación: $ 21.000.

Licitación Pública Nº 9.971. — Objeto: Contrat. trabajos p|la obra: "Construcción edificio Suc. Olivos, Martínez, Prov. de Buenos Aires. — Apertura: Día: 29|12|78. Hora: 9. — Valor Documentación: $ 110.000.

Licitación Pública Nº 9.972. — Objeto: Contrat. trabajos p|la obra: "Provisión de energía eléctrica a Pta. Compresora Campo Durán, Prov. de Salta". — Apertura: Día: 26|12|78. Hora: 10.30. — Valor Documentación: $ 110.000.

Licitación Pública Nº 9.973. — Objeto: Contrat. trabajos p|la obra: "Cercado perimetral en Complejo Industrial Pico Truncado, Prov. Santa Cruz". — Apertura: Día. 29.12.78. Hora: 10,30. — Valor Documentación: $ 11.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e. 29|11 Nº 25.004 v.11|12|78

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.974: **Contrat.** "Instalación cargadero de vagones tanque en Plottier (obras civiles y de seguridad) Prov. de Neuquén". — Apertura: Día 8|1|79. — Hora: 9,45. — Valor Documentación: $ 150.000.

Lic. Pública Nº 9.975: Contrat. trabajos "Reparación techado en edificio Isabel La Católica 931, Capital Federal". — Apertura: Día 5|1|79. — Hora: 10,30. — Valor Documentación $ 21.000.

Lic. Pública Nº 9.976: Contrat. transp. en camiones aprox. 23.000 Tn. de caños 24" diám., largo hasta 12 mts. de Establec. Siam Di Tella y|o depósitos auxiliares en los Pdos. Lanús y Avellaneda hasta depósito A-77 de Av. Crovara 4567 - S. Justo, Ptdo. La Matanza, Prov. de Bs. As. — Apertura: Día: 4|1|79. — Hora: 9,45. — Valor Documentación: $ 110.000.

Lic. Pública Nº 9.977 Contrat. "Cambio parcial aislación térmica Pta. Recuperadora de propano, butano y gasolina en Centenario, Prov. de Neuquén". — Apertura: Día 26|12|78. — Hora: 14,30. — Valor Documentación: $ 110.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º Oficina 110, Capital, de 8,30 a 12,30 y de 14 a 15 horas.

e. 5|12 Nº 25.296 v. 15|12|78

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 83|78 para el día 26 de diciembre de 1978, a las 14 horas, para el "Traslado de once (11) viviendas ubicadas en el Barrio Petroquímica Km. 8, al Borrio Güemes de Comodoro Rivadavia, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.6|12 Nº 25.343 v. 18|12|78

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.090|78

Llámase a Licitación Pública Nº 14.567, para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y manuales, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 18 de diciembre de 1978 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 7|12 Nº 25.428 v. 11|12|78

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llama a Licitación Pública (Anticipada) Nº 7|79, para el día 18 de diciembre de 1978, a las 16,00 horas, para la contratación de hasta Ciento Veinte (120) Servicios de Refrigerio a prestarse en días laborables para la Administración Pública Nacional, durante el período 2 de enero al 31 de diciembre de 1979 a servirse en los Mercados Nacionales de Papas y Hortalizas, sitos en Almirante Brown 653 — Capital Federal. — E. Pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros — Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso — Sector 32 — Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 7|12 Nº 25.359 v. 11|12|78

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 15 (quince) días llámase a Licitación Pública Nº 865|78 para la realización de la red eléctrica Parque Tecnológico Miguelete.

Presupuesto oficial: $ 330.368.500.

Apertura: 5 de febrero de 1979, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliego y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 1º|12 Nº 25.159 v. 22|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 15 (quince) días llámase a Licitación Pública Nº 866 para la construcción de un edificio destinado al Centro de Investigación de Tecnología de la Carne, CITECA, en el Parque Tecnológico Miguelete.

Presupuesto oficial: $ 548.513.700.

Apertura: 29 de enero de 1979, a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliego y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 1º|12 Nº 25.160 v. 22|12|78

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|78.
Expediente Nº 8.837|78.

Llámase a Licitación Pública para los días 26 y 28 del mes de diciembre de 1978 a las 16 horas para la contratación de un servicio diario de limpieza a prestarse en los edificios centrales de esta Secretaría de Estado durante el año 1979.

La apertura de los sobres se hará de acuerdo con la siguiente discriminación:

Antecedentes: Día 26 de diciembre de 1978 a las 16 horas.

Ofertas: Día 28 de diciembre de 1978 a las 16 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 974 — 2º Piso — Of. 119 — Capital Federal.

e. 6|12 Nº 25.373 v. 15|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|78.
Expediente Nº 8.917|78.

Llámase a Licitación Pública para los días 26 y 28 del mes de diciembre de 1978 a las 14 horas para la contratación de un servicio diario de refrigerio a prestarse en los edificios centrales de esta Secretaría de Estado durante el año 1979.

La apertura de los sobres se hará de acuerdo con la siguiente discriminación:

Antecedentes: Día 26 de diciembre de 1978 a las 14 horas.

Ofertas: Día 28 de diciembre de 1978 a las 14 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 974 — 2º Piso — Of. 119 — Capital Federal.

e. 6|12 Nº 25.372 v. 15|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.092
Expediente Nº 116.069|78

Llámase a Licitación Pública para el día quince (15) de diciembre de 1978, a las 10, para la impresión de una publicación.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 7|12 Nº 25.393 v.11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA FAMAILLA
Licitación Pública Nº 5|78

Objeto: Adquisición urea con no menos del 45 % de Nitrógeno.

Apertura: 18 de diciembre de 1978. Horas 11.

Pliegos sin cargo.

Informes y lugar de apertura: INTA, E.E.R.A. Famaillá, Km. 1517, Ruta Nacional 38, Estación Padilla del F.C.N.G.B. (Tucumán).

e.7|12 Nº 25.378 v.11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA EL COLORADO
Formosa

Llama a Licitación Pública Nº 3|78 para el día 14 de diciembre de 1978, a las 17 horas, para Cerramiento con paredes de dos (2) tinglados destinados a viviendas, construidas en la localidad de Bartolomé de las Casas (Formosa). Medidas: 8 x 8 m. y 8 x 12 m. respectivamente.

Los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planos de construcción, se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de esta Estación Experimental Agropecuaria, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

Presupuesto oficial: 25.000.000 de pesos.

e.7|12 Nº 25.407 v.11|12|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 153|78 para el día 20 de diciembre de 1978, a las 15 horas, para la adquisición de animales bovinos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso Capital en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.7|12 Nº 25.427 v.14|12|78

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 152|78 para el día 20 de diciembre de 1978, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso. Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 7|12 Nº 25.379 v.14|12|78

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 77
Expediente Nº 2626|78

Referencia: Para la construcción Red Distribuidora Agua Corriente con conexión domiciliaria, en el Parque Nacional Los Alerces, Pcia. del Chubut.

Apertura: El 22 de diciembre de 1978, a las 16 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T.E. 774-6399 y 774-5519 y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces.

Pliego: $ 15.000, a retirar todos los días hábiles, en el Departamento citado precedentemente y en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces.

e.7|12 Nº 25.429 v.11|12|78

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 30

Llámase a Licitación Pública Nº 30 por la adquisición de dos (2) casillas rodantes, con destino a la Delegación Forestal de Tierra del Fuego (Servicio de Fiscalización).

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración-Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1º piso, Capital Federal, el día 15 de diciembre de 1978, a las 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 70.000.

e.7|12 Nº 25.418 v.12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1313/78, para el remodelamiento y equipamiento de las oficinas que ocupa el Instituto Nacional de la Actividad Hípica en la calle Cangallo 1669, 2º y 3er. piso, Capital Federal.

Para consultas retiro de pliegos y presentación de propuestas, dirigirse a la calle Cangallo 1669, 2º piso, Capital, en la Sección Compras y Suministros en días hábiles de 14 a 17 horas.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en el lugar mencionado el día 22 de diciembre de 1978, a las 13 horas.

Valor del pliego: Setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—).

e.4|12 Nº 25.252 v.12|12|78

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1122-0 hasta el día 19 de diciembre de 1978, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos faltantes para la terminación del edificio destinado a Receptoría de Rentas Aduaneras en Río Mayo (Pcia. de Chubut).

Presupuesto oficial: $ 106.949.000.

Importe de la garantía: $ 1.069.490.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones): Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal así como en el Distrito Sur, S.N.A. calle Vicente López número 45, Bahía Blanca y para consultar pliego únicamente: Conducción Comodoro Rivadavia S.N.A., calle Rivadavia Nº 139, Comodoro Rivadavia.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Sur S.N.A., hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Precio de la documentación: $ 35.000.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Pago de la documentación en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.

e.20|11 Nº 24.552 v.12|12|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1124-0 hasta el día 19 de enero de 1979, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para los Tribunales Federales en la ciudad de Córdoba, en terreno sito en la Avenida Concepción Arenal esquina 20 de febrero

Presupuesto oficial: $ 9.911.860.000.

Importe de la garantía: $ 99.118.600.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, así como también en el Distrito Centro S.N.A. Avda. Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba. Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Centro hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de ejecución: Treinta y seis (36) meses

Precio de la documentación: $ 280.000

Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 16 de 13 a 18 horas.

e.24|11 Nº 24.726 v.15|12|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1125-0 hasta el día 26 de diciembre de 1978, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de instalación de aire acondicionado en el edificio ocupado por Juzgados Nacionales en lo Criminal de Sentencia, sito en la calle Viamonte Nº 1151'65, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ [illegible].000.000.

Importe de la garantía: $ 460.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda 9 de Julio Nº 1925 piso 18, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Precio de la documentación $ 25.000.

Pago de la misma: Departamento Administración, Avda. 9 de Julio Nº 1925. Capital Federal, piso 16 de 13 a 18 horas.

e.24|11 Nº 24.810 v.15|12|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1127-0, hasta el día 20 de diciembre de 1978, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica de fuerza motriz para alimentación de equipos de aire acondicionado en el edificio central de esta Secretaría de Estado Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 50.000.000.—

Importe de la garantía: $ 500.000.—

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas, Subadministración General (Supervisión Licitaciones), Avenida 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Precio de la documentación: $ 54.000.

Pago de la misma: Departamento Administración: Avenida 9 de Julio 925, piso 16, de 13 a 18 horas.

e. 4|12 Nº 25.211 v. 11|12|78

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámese a Licitacion Pública Nº 1126-0, hasta el día 21 de diciembre de 1978 a las 16 horas, para contar por los sistemas de "ajuste alzado" y "unidad de medida" los trabajos de modificación reparos y pintura, en el edificio ocupado por la División Resguardo y Verificación de la Administración Nacional de Aduanas, en Dársena "A" —Puerto Nuevo— Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 120.000.000.— — Importe de la Garantía: $ 1.200.000.— — Pliegos aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones)· Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 18º - Capital Federal - Plazo de Ejecución: Seis (6) meses - Precio de la Documentación: $ 40.000.— Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 28|11 Nº 24.946.— v. 12|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 5|78 LHA.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a las 10:00 horas, para la adquisición de partes metálicas de un canal de olas, cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, sito en Empalme Ruta 205 — Barrio Esteban Echeverría — Ezeiza — Pcia. de Bs. As. — 1º piso — Sector Compras — en el horario de 9:30 a 15:30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 7|12 Nº 25.413 v. 11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 6|78 LHA.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a las 10:30 horas, para la adquisición de un tanque para calibración de micromolinetes, cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratroio de Hidráulica Aplicada, sito en Empalme Ruta 205 Barrio Esteban Echeverría — Ezeiza — Pcia. de Bs As. — 1º Piso Sector Compras, — en el horario de 9:30 a 15:30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 7|12 Nº 25.411 v. 11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 7|78 LHA.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978, a las 11:00 horas, para la adquisición de un tablero de distribución de tensión, cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada sito en Empalme Ruta 205 — Barrio Esteban Echeverría — Ezeiza — Pcia. de Bs. As. — 1º Piso Sector Compras, en el horario de 9:30 a 15:30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e 7|12 Nº 25.411 v. 11|12|78

PRECIO DEL BOLETIN OFICIAL

(Disposición Nº 29/78 de la D.N.R.O.)

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1978.

VISTO el artículo 3º del Decreto Nº 3514 del 21 de noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el actual precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina resulta inadecuado por las variaciones que han sufrido los costos de los insumos necesarios para la aparición diaria del mismo, y los que hacen a su distribución.

Que si bien se tiene en cuenta que se trata de un servicio público, ello no obsta para que el Organismo compense con sus ingresos los gastos que ocasiona.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese desde el 1º de enero de 1979, el siguiente precio de venta directa al público para cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina:

a) Edición I: "Legislación y Avisos Oficiales": CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.—).

b) Edición II: "Judiciales": CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.—).

c) Edición III: "Comerciales y Civiles": CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.—).

d) Ejemplar completo (las tres (3) ediciones): CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.—).

ARTICULO 2º. — Establécese desde el 1º de enero de 1979 el siguiente precio para las suscripciones anuales del Boletín Oficial de la República Argentina:

a) Edición I: "Legislación y Avisos Oficiales": SESENTA MIL PESOS ($ 60.000.—).

b) Ejemplar completo: CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($ 180.000.—).

c) En caso de aceptarse suscripciones por menor tiempo se aplicará la suma proporcional a la indicada en los importes consignados precedentemente.

ARTICULO 3º — Las suscripciones que comiencen a partir del 1º de julio de 1979, tendrán el precio que se determine oportunamente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y pase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA a los efectos de su notificación.

EDUARDO A. MASCHWITZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 8|78 LH.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de diciembre de 1978 a las 11:30 horas, para la adquisición e instalación de canaletas, portones, etc., cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, sito en Empalme Ruta 205 — Barrio Esteban Echeverría — Ezeiza — Pcia de Bs. As. — 1º piso — Sector Compras — en el horario de 9:30 a 15:30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 7|12 Nº 25.410 v. 11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 9|78 LHA.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|78 para el día 18 de diciembre de 1978 a las 12:00 horas, para la adquisición de transductores de presión, cuyo pliego de condiciones con las especificaciones técnicas podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, sito en Empalme Ruta 205 — Barrio Esteban Echeverría — Ezeiza — Pcia. de Bs. As. — 1º piso Sector Compras — en el horario de 9:30 a 15:30 horas, lugar en donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 7|12 Nº 25.409 v. 11|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.053|78, para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "a" Tramo: Sección. Km. 24 - Km. 49 (construcción de enripiado) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. — $ 292.050.000. — Depósito de garantía: $ 2.920.500. precio de pliego: $ 30.000 plazo de la obra 5 meses. — Presentación propuestas 18 de diciembre de 1978 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|11 Nº 24.704 v. 13|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluídos en el 4º Préstamo), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1053|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 5. Tramo: Las Lajitas, Luis Burela (construcción de obras básicas, calzada pavimentada y 2 puentes) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 9.509.994.000.

Depósito de garantía $ 95.099.940.
Precio del pliego: $ 950.000.
Plazo de obra 24 meses.
Presentación propuestas: 25 de enero de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|12 Nº 25.123 v. 22|12|78

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|78, del 7º Distrito, para la provisión de 1.900 Tn. de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico puesto sobre camión de la Repartición en las Rutas Nros. 11 19 y 166. — Tramos: Rosario — Santa Fe — San Justo — Emp. Ruta Nº 11 — Sa Pereira y Emp. Ruta Nº 11 — Nuevo Torino en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 90.000.000,00 — Depósito de garantía $ 900.000,00. — Precio del pliego: pesos 10.000,00. — Presentación de propuestas: 21 de diciembre de 1978 a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en la Avda. 27 de Febrero 2199 de la Ciudad de Santa Fe, donde pueden consultarse o adquirirse los pliegos, como así también en la División Licitaciones y Contratos Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal

e. 30|11 Nº 25.077 v. 14|12|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 20.125-LP-78

Provisión de cal viva aérea. 19|12|78, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

e. 30|11 Nº 25.067 v. 12|12|78

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de diez (10) perforaciones definitivas con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo obras complementarias e instalaciones electromecánicas en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires). Expediente Nº 3610-P-77. La apertura que debía tener lugar el 28|11|78 ha sido postergada para el 26|12|78 a las 16 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Presupuesto oficial de las obras: pesos 810.199.318.

e. 27|11 Nº 24.890 v. 18|12|78

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 239 — DGA hasta el día 3 de enero de 1979 a las 15 horas para:

Contratación de Servicio de Refrigerio Diario para el Personal del Edificio de la Secretaría de Estado de Intereses Marítimos por el término de (6) seis meses (20-1-79 — 20-7-79).

Consulta, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 — 3º Piso, Buenos Aires.

Pliego $ 3.000.— Pago del mismo en Habilitación, 3er. Piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 7|12 Nº 25.394 v. 14|12|78

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 47|78.

Reparación de averías producidas en el muelle "Almirante Storni" Puerto Madryn.

Apertura: 21-12-78 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento de Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración, Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia — Chubut, en días hábiles dentro del horario de 8.30 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 17.000.—

Presupuesto Oficial Estimado: $ 33.380.000.-

e. 4|12 Nº 25.210 v. 11|12|78

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 15|68: Adquisición de bujes y barrotes de bronce y bujes y barrotes de fundición de hierro gris centrifugado.

Fecha y lugar de apertura: 10|1|79, Corrientes 389, 2º piso (Comisión de Preadjudicaciones).

Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 10.000 (diez mil pesos).

e. 6|12 Nº 25.370 v. 18|12|78

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 14|78 Servicio de lavado planchado y zurcido de ropa.

Fecha y lugar de Apertura 5|1|79, 10 horas, Corrientes 389, 2º piso Capital Federal.

Retiro de pliegos: Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, de 11 a 16 horas, Capital Federal.

Valor del Pliego $ 10.000 (diez mil pesos).

e. 1º|12 Nº 25.115 v. 13|12|78

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 334-P|78.

Apertura: 5 de Enero de 1979. — Hora: 9,30.

Trabajos de Mantenimiento a efectuar sobre el Plantel Exterior Urbano existente en el área de la División Central

Presupuesto Oficial: Anexo I: pesos 314.200.000; Anexo II: $ 455.600.000.—

Pliego: $ 15.000.—

Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 3º — Cap. Fed. —

Horario: 8,30 a 14,30 horas. Los pliegos podrán adquirirse hasta 15 días antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 6|12 Nº 25.348 v. 15|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 327-P|78.

Apertura: 28|12|78. — Hora: 10,00.

Pliego: $ 9.000,00.—

Reparación de bobinas — Inf. Av. La Plata 1540 — piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 6|12 Nº 25.349 v. 20|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 331-P|78.

Apertura: 28|12|78. — Hora: 11,00.

Adquisición de Cordones. — Pliego: $ 10.000,00.— Inf. Av. La Plata 1540 — piso 3º — Cap. Fed. — Horario 8,30 a 14,30 hs.

e. 6|12 Nº 25.351 v. 20|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 329-P|78.

Apertura: 28|12|78. — Hora: 12.

Por la Contratación de los Servicios de un Sanatorio Psiquiátrico en el Gran Buenos Aires.

Contrato: 1 año con opción en favor de Entel por 1 año y 1 nuevo año. Pliego — Sin Cargo — Inf. Av. La Plata 1540 — Piso 3º de 8,30 a 14,30 hs. en Cap.

e. 6|12 Nº 25.350 v. 20|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 4-P|79.

Apertura: 28|12|78. — Hora: 9,00.

Pliego: $ 6.000,00.—

Adquisición de Rectificadores y Timbres — Inf.: Av. La Plata 1540 — piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas.

e. 6|12 Nº 25.352 v. 20|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 322-P|78

Apertura. ..12|78.
Hora: 12.30
Pliego: $ 7.000,00.

Provisión de bases para discos, Inf. Av. La Plata 1540 piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|11 Nº 25.081 v. 14|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 259-P|78

Apertura: 26|12|78.
Hora: 11.

Prórroga y Modificación de Bases: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 259-P|78 que fuera programada para el día 4|12|78 a las 9 horas ha sido diferida por modificación de bases para el día 26 de diciembre de 1978 a las 11 horas: trata la adquisición de camiones playas volcadores semi-remolques Pliego: $ 100.000 — Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital, de 8 30 a 14.30 horas.

e. 1º|12 Nº 25.116 v. 15|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. 217 - P/78

Prórroga: Se comunica la apertura de la Licitación Pública Nº 217 - P/78 que debía realizarse el 29-11-78 a las 12,30 hs. ha sido prorrogada para el día 22 de diciembre de 1978 a las 9,00 horas Trata Adquisición Acopiados Especiales - Pliego: $ 6.000,00 - Inf.: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Cap. Fed. - Horario: 8.30 a 14 30 hs.

e. 28|11 Nº 24.949. — v. 12|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 326-P|78

Apertura: 20|12|78
Hora: 10.

Adq. uniformes (guardapolvos, camisas chemisier, etc.).

Pliego: $ 10.000

Inf.: Avda La Plata 1540 piso 3º Cap Fed. Horario 8.30 a 14.30 horas

e. 27|11 Nº 24.869 v. 11|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 332-P|78

Apertura: 12 de enero de 1979 a las 9 horas.

Trabajos de construcción de canalizaciones subterráneas de PVC y cámaras para la ampliación de la central San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Presupuesto oficial: $ 58.160.652. Pliego: pesos 50.000. Inf.: Avda. La Plata 1540, piso 3º Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas. Los pliegos también podrán adquirirse en: San Salvador de Jujuy Senador Pérez 141, Provincia de Jujuy, hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 7|12 Nº 25.384 v. 21|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 321-P|78

Apertura: 20|12|78
Hora: 12.
Pliego: $ 6.000

Adquisición de regleta, bobina, abrazadera, botón, elevador, etc. — Inf.: Avda La Plata 1540 piso 3º Capital, de 8.30 a 14.30 horas

e. 27|11 Nº 24.870 v. 11|12|78

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 333-P|78

Apertura: 12 de enero de 1979 a las 10.30 horas.

Trabajos de construcción de canalizaciones subterráneas de PVC y cámaras para la ampliación de la central Tandil, en el área de la zona Mar del Plata, del Distrito Sur, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 238.439.203 Pliego: $ 100.000. Inf. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed Horario; 8.30 a 14.30 horas. Los pliegos también podrán adquirirse en Tandil, Gral. Rodríguez 630. y en Mar del Plata, Avda Colón 2538 Provincia de Buenos Aires, respectivamente. hasta 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 7|12 Nº 25.385 v. 21|12|78

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 378|78

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de la revista Postas Argentinas. Las propuestas serán recibidas hasta el día 21 de diciembre de 1978, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (Dabast), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego $ 11.000.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1978 — Dirección General de Abastecimiento

$ 32.000.— e. 4|12 Nº 18.024 v. 14|12|78

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 155

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 7 de diciembre de 1978, para resolver: Servicio de conservación integral de instalaciones cloacales, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1978, a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|12 Nº 25.404 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 156

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 7 de diciembre de 1978, para resolver: Servicio integral de limpieza y encerado de pisos, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1978, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|12 Nº 25.403 v. 19|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 157

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 7 de diciembre de 1978, para resolver: Servicio de desinfección y desratización, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1978, a las 14.45 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|12 Nº 25.402 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 158

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 7 de diciembre de 1978, para resolver: Servicio de mantenimiento de electrobombas, con destino a diversas dependencias de este Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1978, a las 15.10 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|12 Nº 25.401 v. 11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 153

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del 7 de diciembre de 1978, para resolver la provisión de timbales y estuches para instrumentos, con destino a la Orquesta Nacional "Juan de Dios Filiberto".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72; todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1978, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|12 Nº 25.388 v.11|12|78

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 154

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 7 de diciembre de 1978, para resolver la provisión de material didáctico, con destino a la Dirección Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 1978, a las 14.15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|12 Nº 25.386 v.11|12|78

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expediente Nº 656|78

Llámase a Licitación Pública Nº 2|78, para el día 14 de diciembre de 1978, a las 14 horas, por el servicio de limpieza de la Sede del Organismo — Pliego de condiciones sin cargo puede retirarse en Alsina 673|79, 3º piso, Capital de 13 a 16 horas.

e.7|12 Nº 25.437 v.12|12|78

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expediente Nº 653|78

Llámase a Licitación Pública Nº 3|78, para el día 14 de diciembre de 1978, a las 16 horas, por el servicio de vigilancia y custodia de la Sede del Organismo. Pliego de condiciones sin cargo puede retirarse en Alsina 673|79, 3º piso, Capital de 13 a 16 horas.

e.7|12 Nº 25.436 v.12|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 7.999|77

Llámase a Licitación Privada para contratar la obra "Reparación de los ascensores A1 - M5 - MB de la Facultad de Medicina - Instituto de Anatomía" por el sistema de "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial: $ 13.490.000. — Valor del Pliego: $ 20.000. — Venta y consulta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 y en el horario de 9 a 12. — La apertura de las ofertas tendrá lugar, en la mencionada dirección, el día 15 de diciembre a las 11 horas.

e.7|12 Nº 25.426 v.11|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 11.932|78

Llámase a Licitación privada para contratar la obra: "Reparación del alumbrado exterior de la Ciudad Universitaria" por el sistema "Unidad de Medida". — Presupuesto Oficial: $ 16.000.000. Valor del pliego: $ 20.000. — Venta y consulta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 y en el horario de 9 a 12. — La apertura de las ofertas tendrá lugar, en la dirección mencionada, el día 15 de diciembre de 1978 a las 10 horas.

e.7|12 Nº 25.425 v.11|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.415|78

Llámase a Licitación Pública para contratar la obra "Ejecución de techados de la Facultad de Medicina - Instituto de Anatomía" por el sistema de "ajuste alzado". — Presupuesto oficial: $ 49.000.000. — Valor del Pliego: $ 40.000. — Venta y consulta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694 y en el horario de 9 a 12. — La apertura de las ofertas tendrá lugar, en la dirección mencionada, el día 21 de diciembre de 1978, a las 10 horas.

e. 7|12 Nº 25.424 v. 14|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 18
Expediente Nº 544.931|78

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este instituto de carne y pescado.

La apertura se efectuará el día 18|12|78 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín Nº 5481, Capital.

e.7|12 Nº 25.432 v.11|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 13.001|78

Llámase a Licitación Privada para contratar la obra: "construcción de un sector de pavimento para canchas|primera etapa en la Ciudad Universitaria", por el sistema de "ajuste alzado". — Presupuesto oficial: $ 20.000.000 — Valor del pliego $ 20.000.— Venta y consulta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones sita en Reconquista 694 y en el horario de 9 a 12. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la mencionada dirección, el día 15 de diciembre de 1978 a las 12 horas.

e.7|12 Nº 25.423 v.11|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 544.932|78

Llámase a Licitación Pública para la provisión a este instituto de víveres secos.

La apertura se efectuará el día 18|12|78 a las 11.30 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín Nº 5481, Capital.

e.7|12 Nº 25.431 v.11|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 20
Expediente Nº 544.929|78

Llámase a Licitación pública para la provisión a este Instituto de un ecotomógrafo.

La apertura se efectuará el día 29|12|78 a las 11 horas, en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo - División Compras.

Las bases de la licitación y las cláusulas particulares podrán ser retiradas de lunes a viernes de 8 a 13 horas en el mencionado Instituto, División Compras, sito en Avda. San Martín Nº 5481, Capital.

e.7|12 Nº 25.430 v.19|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 8, para la provisión de bombas de infusión, bombas de sangre, catéteres femorales, agujas, jeringas, etc. Apertura: 13|12|78, 10.30 horas. Administración del Instituto de Investigaciones Médicas Teniente General Donato Alvarez y Campillo, piso 3º, Capital Federal. Los pliegos pueden retirarse en la citada administración de lunes a viernes de 8.30 a 12 horas.

e.7|12 Nº 25.421 v.12|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS

Se llama a Licitación Pública Nº 9 para la adquisición de un registrador p|ecocardiograma-transductor pulso p|Sanborn-marcapasos externo. Apertura: 13|12|78 9 horas. Administración del Instituto de Investigaciones Médicas Teniente General Donato Alvarez y Campillo, piso 3º, Capital Federal. Los pliegos pueden retirarse en la citada administración de lunes a viernes de 8.30 a 12 horas.

e.7|12 Nº 25.422 v.13|12|78

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|78 para la adquisición de dos (2) aparatos para radiografías, con destino a las Cátedras de "Operatoria Dental 1er. Curso" y "Radiología y Fisioterapia" de la Facultad de Odontología de Buenos Aires.

Apertura: 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas, en el Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal 1122 Capital.

Pliegos en la misma dirección, de 10 a 13 horas.

e.29|11 Nº 25.032 v.11|12|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

Objeto: Llámase a Licitación Pública Nº 11|78 para la adquisición de un "equipo electrónico de registro directo, controlado por programas, etcétera".

Lugar de retiro de pliegos y cláusulas particulares: Rectorado de la U.N.E.R. 8 de Junio 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, C.P. 3260.

Lugar de presentación de las ofertas: Rectorado de la U.N.E.R., 8 de Junio 600, Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Día y hora de apertura: 20 de diciembre de 1978, 16 horas.

Presupuesto oficial: Pesos dieciocho millones ($ 18.000.000).

e. 7|12 Nº 25.391 v.11|12|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 13.459

Llámase a Licitación Pública Nº 01|79, con apertura el día 18 de diciembre de 1978, a las 10 horas, para la provisión de un servicio de sistematización de datos para el procesamiento de haberes del personal docente y no docente de esta Universidad, solicitado por la Dirección de Recursos Humanos.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en:

Dirección de Contrataciones: Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36, km 603, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 8 a 13 horas, en

Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332, piso 1º, Capital Federal, T. E. 49-7862, en el horario de 15 a 18 horas.

Presupuesto oficial: $ 9.120.000.

Valor del pliego: $ 11.000.

e 7|12 Nº 25.389 v.11|12|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE CIENCIAS AGRONOMICAS
Licitación Pública Nº 3|78

Llámase a Licitación Pública a fin de adquirir un cromatógrafo en fase gaseosa, destinado al instituto. Apertura: 18 de diciembre de 1978, a las 12 horas, en el Area Económico-Financiera del Instituto, Avda. Rogelio Martínez y Valparaíso, subsuelo, Ciudad Universitaria, 5.000, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dirección citada, sin cargo y en el horario de 8 a 13 horas. Correspondencia: a Casilla de Correo 509.

e7|12 Nº 25.383 v.11|12|78

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES
Expediente: 23|78|1.422

Llámase a Licitación Pública N. ..8 para el día 26|12|78 a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación integral de dos máquinas linotipo marca "Linotype" y "Cometa" y provisión de cuatro (4) juegos de matrices.

Pliego de condiciones, retirar en representación de la Universidad Nacional de Córdoba en Buenos Aires, Callao 332, piso 1º.

Apertura: 26 de diciembre de 1978 a las 10 horas en el local de la Dirección General de Publicaciones, Pabellón Imprenta Ciudad Universitaria, Córdoba.

Nota: Las máquinas están a disposición de los interesados en el local de la Dirección General de Publicaciones, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e7|12 Nº 25.414 v.19|12|78

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION
Licitación Pública (anticipada) Nº 5

Apertura: 22 de diciembre de 1978.
Hora: 13.15.
Limpieza de edificios.

Retiro de pliegos consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca 609, piso 7º, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 6|12 Nº 25.368 v. 15|12|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 399.201|78

Llámase a licitación pública Nº 135|78, para la adquisición de automotores de carga, livianos y tractor.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de diciembre de 1978, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Avda. del Libertador 4101, Departamento Suministros, Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avda. del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 25.258 v. 14|12|78

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 382.321|78

Llámase a Licitación Pública Nº 13|79 para la venta de aproximadamente setecientos mil (700.000) kgs de tarjetas de la quiniela, incluidas las cajas que las contienen.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1978, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 148, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, piso 1º, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e. 7|12 Nº 25.377 v. 19|12|78

EX SECRETARIA DE DEPORTES Y TURISMO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|78 ant., Expte. Nº 355|78, para contratar el servicio de pensión completa para el Centro Deportivo Nacional sito en Republiquetas 1050 Cap. Federal.

Fecha de apertura 22 de diciembre de 1978, a las 15 horas.

Consulta, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120 5º piso, Oficina 5.147, Capital Federal.

e. 5|12 Nº 25.306 v. 13|12|78

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 1|79
Expediente Nº 1-2020-4107-000890|78-

Apertura: El día 15 de diciembre de 1978, a las 11 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U. Partido de Luján Provincia de Buenos Aires.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 de Capital Federal.

Adquisición de: Fruta fresca, papa y verdura fresca.

e. 7|12 Nº 25.398 v. 11|12|78

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 2|79
Expediente Nº 1-2020-4107-000904|78-

Apertura: El día 15 de diciembre de 1978, a las 11.30 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental sito en Barracas 489 de Capital Federal.

Adquisición de: Porotos alubias, porotos de soja, porotos manteca, arroz "AAA" maíz blanco pisado, arvejas enteras, garbanzos, semola de trigo, Avena arrollada, harina de arvejas, harina de soja, orégano seco, pimentón extra, sal gruesa, sal fina, extracto de tomates tomates al natural y té, fideos para sopa, fideos para guiso, mondongo vacuno deshidratado.

e. 7|12 Nº 25.382 v. 11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-28558|78-3

Llámase a Licitación Pública Nº 23|78 para el día 14 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. — Las necesidades se refieren a la adquisición de Drogas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración, del Instituto sito en Caseros 2161, Cap. Fed., debiendose dirigir para pliegos al citado Departamento.

e. 7|12 Nº 25.406 v. 11|12|78

INSTITUTO NACIONAL DE CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA TORACICA
Expediente Nº 1-2020-0137000104|78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 13|78, para el día 15 del mes de diciembre de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: 70 raciones de comida en cocido por 120 días a partir del 1º de enero hasta el 30 de abril de 1979. — Cada ración se compondrá de desayuno, almuerzo, merienda y cena para los enfermos internados en este Instituto Nacional de Cirugía y Traumatología Toracica, con destino al Instituto Nacional de Cirugía y Traumatología Toracica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Oficina de Compras Instituto de Cirugía y Traumatología Toracica, Caseros 2153, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 7|12 Nº 25.420 v. 11|12|78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-26.253|78-0

Llámase a Licitación Pública Nº 139|78, para el día 21 del mes de diciembre de 1978, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Equipos y drogas con destino al Centro Nacional de Genética Médica.

Costo del Pliego $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa 120, piso 4º Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|11 Nº 25.070 v. 12|12|78

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-20120|78-9

Llámase a Licitación Pública Nº 123|78, para el día 21 del mes de diciembre de 1978, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de espectrofotómetro y otros, con destino al Programa de Nutrición.

Costo del Pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, piso 4º, Oficina 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 30|11 Nº 25.072 v. 12|12|78

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|78, para el día 27 de diciembre a las 9 horas para subvenir las necesidades que se detallan: Elementos y Utiles de Oficina - Elementos de Campaña - Muebles y elementos contra incendio, con destino al Servicio Nacional de Chagas Jurisdicción San Luis.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede del Servicio, sito en 9 de Julio 356 4º piso, Córdoba, debiendo dirigirse a él para la solicitud de los pliegos de condiciones, al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130 1º "B" Capital Federal.

e.4|12 Nº 25.248 v.14|12|78

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 30|78 para el día 27 de diciembre, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que se detallan: Elementos y útiles de oficina elementos de campaña, muebles y elementos contra incendio, con destino al Servicio Nacional de Chagas, Jurisdicción Entre Ríos.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la sede del Servicio sito en 9 de Julio 356 4º piso, Córdoba, debiendo dirigirse allí para la solicitud de los pliegos de condiciones al Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, Avda. de Mayo 1130, 1º "B" Capital Federal.

e. 7|12 Nº 25.408 v. 12|12|78

SANATORIO NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|79, para el día 15 de diciembre de 1978, a las 12.30 horas, para contratar la adquisición de productos alimenticios (artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, pan fiambres, huevos, quesos, etc.), con destino al Sanatorio Nacional Fidanza, Dpto. de Diamante (E. Ríos). — Las necesidades solicitadas cubrirán el 1er. trimestre del año 1979. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Sanatorio (Serv. Administrativo Contable, Div. Compras y Suministros), donde deberán dirigirse para pliegos e informes (de 7 a 13 horas de lunes a viernes), Dirección Postal: C. Correo 60 - (3100), Paraná. E Ríos.

e. 7|12 Nº 25.396 v. 11|12|78

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DOCTOR CARLOS BONORINO UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|79, para el día 18 de diciembre de 1978, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de carne, pollo, pescado, pan y bacalao para el primer trimestre de 1979, para este Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Carlos Bonorino Udaondo.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado hospital, Avda. Caseros 2061, piso 2, División Compras, Capital.

e. 7|12 Nº 25.392 v. 11|12|78

HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES
Expediente Nº 1-2020-4106001481|78-6

Llámase a Licitación Pública Nº 25|78, para el día 14 del mes de diciembre de 1978, a las 11 horas, para contratar la remodelación del office y baños de la Sala Ayerza de este establecimiento, en el Hospital Nacional José A. Esteves.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Garibaldi 1661, Temperley, Oficina de Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 7|12 Nº 25.400 v. 11|12|78

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte. Nº 2020-4102001099|78-9

Llámase a Licitación Pública Nº 46|78, para el día 26 del mes de diciembre de 1978, a las 9 (nueve) horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Textiles y Confecciones (trajes vestidos zapatos y zapatillas), etc., con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - Sección Contrataciones - Brandsen 2570 Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.5|12 Nº 25.276 v.15|12|78

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 2020-4102001101|78-3

Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para el día 12 del mes de diciembre 1978, a las 9 (nueve) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna, con destino a éste establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en "Hospital Nacional Braulio A. Moyano". Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.4|12 Nº 25.225 v.14|12|78

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES - CORDOBA
Expte Nº 1-2020-0209000461|78-0 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 27|78, para el día 29 del mes de diciembre de 1978 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición medicamentos. Con destino al "Hospital Nacional Domingo Funes - Córdoba" Santa María de Punilla, Córdoba

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso Buenos Aires.

e. 29|11 Nº 25.034 v. 11|12|78

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a licitación pública Nº 87|78 para el día 19 de diciembre de 1978, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos y drogas, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse, para pliegos e informes, al citado servicio.

e. 30|11 Nº 25.085 v. 12|12|78

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001898|78-2

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para el día 20 de diciembre de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna, para cubrir las necesidades del Establecimiento, durante el período enero-marzo de 1979. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros —Barracas 375, P.B., Capital—, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 14 horas.

e.19|12 Nº 25.116 v.13|12|78

HOSPITAL NACIONAL DOCTOR JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001938|78-4

Llámase a Licitación Pública Nº 73|78, para el día 14 de diciembre de 1978, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos para la sección Capital, debiendo dirigirse para los pliegos de pinturería (pinturas, pinceles, papel de lija, etc.). La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., gos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. El jefe del Departamento Administración.

e. 7|12 Nº 25.390 v. 11|12|78

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.407|78

Llámase a Licitación Pública Nº 35|78, para el día 19 de diciembre de 1978, a las 15 horas, a fin de lograr un servicio de refrigerio a cumplirse en el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, durante el período 1º|1|79 al 31|12|79.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, piso 5º ofic. 5043 Capital donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 30|11 Nº 25.078 v. 12|12|78

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 53.297|78

Llámase a Licitación Pública Nº 1, (anticipada) para el día 22 de diciembre de 1978, a las 15 horas a fin de lograr un servicio de limpieza general de oficinas en la Secretaría de Estado de Seguridad Social, Dirección General de Protección Social y en el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, durante el período 2|1|79 al 31|12|79.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5.043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 15 horas.

e. 5|12 Nº 25.292 v. 15|12|78

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 9|78

Llámase a concurso público de antecedentes para la locación de un depósito y oficina con teléfono en una superficie total de 1.400 m2, aproximadamente. Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calles: Córdoba, Bulnes, Boedo, Avda. Sáenz, Avda. Alcorta, Barracas, Vieytes, Avda. Pedro de Mendoza, Avda. Ing. Huergo, Avda E. Madero, excluído el sector de microcentro.

Retiro de pliegos, consulta y apertura de sobres:

Todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 12.30 a 19.3. horas, en nuestra sede central, Avda. L. N. Alem 638, piso 3º, Departamento Compras y Suministros.

Fecha de apertura: 22 de diciembre de 1978, a las 14.30 horas.

Nota: El pliego de especificaciones es gratuito.

e. 6.12 Nº 25.365 v. 11|12|78

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 10|78
Expediente Nº 23.488|78

Llámase a licitación por la adquisición de una máquina impresora offset doble oficio, bicolor, con equipo numerador y una perforadora eléctrica para talones. Según pliegos.

Valor pliego $ 6.000.

A retirar en Callao 1445, Capital, de 12 a 18 horas.

Apertura: Día 3|1|79, a las 15 horas. $ 15.600.— e. 7|12 Nº 17.238 v. 12|12|78

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 253|78, para el día 15 de diciembre de 1978, a las 10 horas, con el objeto de adquirir máquinas lustra-aspiradoras con destino a la División Trabajos y Servicios del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de Atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 6|12 Nº 25.315 v. 7|12|78

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
JEFATURA DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 57|78
Expte. Nº 2.150|78

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros, lista de selecciones varias.

Fecha de apertura: 18|12|78, 13 hs.

Pliego de condiciones en la Jefatura de Compras, de 8 a 20 horas. Rivadavia 1864, 3er. piso (sector ex Diputados). Capital Federal.

e.4|12 Nº 25.247 v.7|12|78

PROVINCIAS

TUCUMAN
SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Obra financiada con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, Ley Nacional Nº 21.581
OBRA DE PROSECUCION
LICITACION PUBLICA

Obra: 308 viviendas, infraestructura y equipamiento comunitario en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán.

Llámase a licitación pública para lograr la contratación de la obra "308 viviendas, infraestructura y equipamiento comunitario en la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, obra de prosecución".

Presupuesto Oficial: $ 1.520.337.424 (al mes de junio del año 1977).

Capacidad Financiera: $ 5.236.042.000 (al mes de junio del año 1978).

Depósito de Garantía: $ 43.633.683 (al mes de junio del año 1978).

Plazo de Ejecución: 450 (cuatrocientos cincuenta) días corridos.

Sistema de Contratación: ajuste alzado con precio tope.

Fecha de Apertura: Viernes 22 de diciembre del año 1978, a horas diez (10). En el despacho del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, sito en la calle Muñecas 455, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Lugar de Venta de los Legajos: Departamento Financiero del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, sito en la calle Muñecas 455 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Casa de Tucumán, calle Bartolomé Mitre 836 (primer piso), Capital Federal.

Venta de los Legajos: Desde el día lunes 4 de diciembre del año 1978, y hasta el día 17 de diciembre de 1978.

Valor de los Legajos: $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos).

e.6|12 Nº 25.355 v.12|12|78

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 12|78

Por la adquisición de 5 automotores gasoleros. — Fecha y hora de apertura: 11-12-78, 15 horas

Retirar pliegos de bases y condiciones en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja, en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.294 v. 11|12|78

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 17|78

Por el servicio de refrigerio para el personal. — Fecha y hora de apertura: 14-12-78, 15 horas.

Retirar pliegos de bases y condiciones en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja, en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.293 v. 11|12|78

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 14|78

Adquisición Acondicionadores de aire individuales. — Fecha y hora de apertura: 15-12-78, 14 horas.

Retirar pliegos de bases y condiciones en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.290 v. 11|12|78

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 13|78

Adquisición formularios continuos. — Fecha y hora de apertura: 13-12-78, 15 horas.

Retirar pliegos de bases y condiciones, en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja, en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.289 v. 11|12|78

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 15|78

Adquisición máquinas de escribir y calcular. — Fecha y hora de apertura: 15-12-78, 15 horas.

Retirar pliegos de bases y condiciones, en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja, en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.291 v. 11|12|78

S.A.D.A.I.C.
Licitación Pública Nº 16|78

Por el servicio de limpieza de Sede Central. — Fecha y hora de apertura: 15-12-78, 16 horas.

Retirar pliegos de bases y condiciones, en el Departamento de Compras, Lavalle 1547, planta baja, en el horario de 9 a 17 horas.

$ 6.400. e. 7|12 Nº 17.292 v. 11|12|78